Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA (REPARTO)
E. S. D.

RAIMUNDO SILVA CHARRIS, mayor de edad. identificado con la C.C.No. 85.025.044, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **YENIT PEREZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 57.305.276 de Pivijay y T.P.No 103.489 del C.S. de la J., con correo electrónico yenithyanetlip@yahoo.es inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA. para que inicie. tramite y lleve hasta su terminación **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud **ADRES**, Representado legalmente por el Dr. **JORGE GUTIERREZ SAMPEDRO**, Director, o quien haga las veces al momento de la notificación. domiciliado en la ciudad de Bogotá, para efectos que se anule el Resultado de Auditoria Integral Paquete 26029 de fecha 29 de abril de 2021, Reclamación 51017532 y Acto administrativo de Auditoria Integral paquete 25046 Reclamación 51017532, Radicado 20201600082841, de fecha 23 de noviembre de 2020, código de causales de glosas, 358.1 estado NO APROBADA y como consecuencia se ordene valorar la respuesta a las glosas radicadas dentro del término legal, ordenando el reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios del causante RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, quien se identificaba con la C.C.No. 5.065.356.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder. en especial las de conciliar, recibir, transigir sustituir, desistir. renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de acuerdo a lo consagrado en el articulo 77 del C.G.P

Sirvase señor(a) juez, reconocerle personeria en los términos aqui señalados.

Atentamente,

MANIFIESTA NO SABER FIRMAR A RUEGO LO HACE
RAIMUNDO SILVA CHARRIS
C C.No. 85.025.044.

Luz Elena Charris
1057303588

Acepto

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
C.C.No. 57.305.276 de Pivijay
T.P.No. 103.489 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO
Articulos 68 y 69 Decreto Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015

7469293

En la ciudad de Pivijay, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Pivijay, compareció: RAIMUNDO SILVA CHARRIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 85025044, quien manifestó no saber y/o poder firmar:

El compareciente manifestó no saber firmar
Conforme al Artículo 68 del Decreto Ley 960 de
1970 y el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de
2015, se autorizó esta diligencia

----- Firma autógrafa -----

3wl49nv7om6q
06/12/2021 - 09:45:08

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario al compareciente, declaró su anuencia con lo consignado en el documento adjunto, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado: LUZ ELENA CHARRIS NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 57303588, quien signó, y manifestó que en tal calidad lo firma.

Luz Elena Charris
----- Firma autógrafa -----

90c19509-8489-43c1-a12b-36ee3721f0de
06/12/2021 - 09:47:43

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OSVALDO DE JESÚS GONZÁLEZ DÍAZ

Notario Único del Círculo de Pivijay, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl49nv7om6q

2

Señores:
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA (REPARTO)
radpadmsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAIMUNDO SILVA CHARRIS
DEMANDADO: Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ, mayor de edad y domiciliada en la Ciudad de Barranquilla, abogada inscrita, identificada con la C.C.No. 57.305.276 de Pivijay y T.P.No. 103.489 del C.S. de la J., inscrita bajo el corro electrónico yenithyanethp@yahoo.es actuando en mi condición de apoderada del señor **RAIMUNDO SILVA CHARRIS,** identificado con la C.C.No. 85.025.044, domiciliado en el Corregimiento de Medialuna, jurisdicción del Municipio de Pivijay - Magdalena, quien actúa en calidad de reclamante de indemnización por muerte en accidente de tránsito y gastos funerarios ante ADRES, en ocasión a la muerte de su hermano **RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS**, quien se identificaba con la C.C.No. 5.065.355, mayor de edad, quien residía hasta el día de su muerte en el Corregimiento de Medialuna, jurisdicción del Municipio de Pivijay - Magdalena, me permito impetrar ante su despacho demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en primera instancia, contemplado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A contra la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES – Representado legalmente por el Dr. JORGE GUTIERREZ SAMPEDRO, Director, o quien haga las veces al momento de la notificación, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que se profiera sentencia sobre las siguientes pretensiones:

HECHOS

PRIMERO: Que en fecha 5 de diciembre de 2018, mi poderdante radicó solicitud de reclamación ante la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES, en ocasión a la muerte de su hermano RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, producto de un accidente de tránsito ocurrido, en el andén de la carretera principal del corregimiento de Medialuna, cuando una moto lo atropelló, a las 5:30 pm, originándole un trauma contundente en la cabeza, y múltiples lesiones, que terminaron causándole la muerte, hora del deceso 12:30 p.m.

SEGUNDO: El señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS, otorgo poder a la suscrita facultándome para solicitar ante la entidad, información sobre el trámite, recibir, gestionar y aportar cualquier información o documento que se requiera, además para notificarme de cualquier decisión e interponer los recursos pertinentes.

TERCERO: Que en fecha 22 de septiembre de 2020, aporté a la entidad, el poder para actuar, indicando en el correo electrónico mi dirección, teléfono e email y solicité, además, se sirvieran informar el estado de la Reclamación No. 51017532, atendiendo a que, desde el 23 de agosto de 2019, que mi poderdante recibió comunicación que indicaba que la reclamación se encontraba surtiendo la etapa de auditoría Integral, no se había recibido respuesta.

CUARTO: En fecha 23 de noviembre de 2020, mediante correo físico y electrónico, me llega respuesta de ADRES, donde manifiestan que en atención a mi solicitud en calidad de apoderada del señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS, me informan "*que mediante comunicación No. 5115101190320020833100000407390O, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2020, la cual se adjunta, se notificó el resultado de auditoría integral de Reclamación No. 51017532, que resulto no aprobado, a la dirección del reclamante, carrera 11 No. 10-06 de medialuna, no obstante la entrega no fue efectiva presentando devolución al remitente por la causal: cerrado por coronavirus*", según informe de la empresa 472 de fecha primero de abril de 2020. *Lo que es totalmente falso, obedeciendo, que, para la fecha indicada, no había indicios de coronavirus en el Corregimiento de Medialuna, Jurisdicción del Municipio de Pivijay, y mucho menos el inmueble haya sido cerrado por alguna entidad de salud, que indicara que había contagio de coronavirus de las personas que lo habitaban, por lo que no entiendo de donde tomo este reporte el Courier de la empresa de correo 472, y con qué intención genero esta causal de devolución.*

Además, me informan, "*Que la segunda radicación de fecha 13 de octubre de 2020, la cual corresponde a la* **respuesta** *a las glosas interpuestas en el*

paquete 24136, se encuentra en proceso de auditoría integral, conforme a las etapas del proceso de auditoria establecido en el art. 9 de la Resolución 1645 de 2016".

Esta información dada por ADRES, es totalmente falsa, como quiera que para la fecha 13 de octubre de 2020, aun no se había notificado en debida forma las glosas impuestas por auditoria integral al reclamante, lo que hacía imposible que estuviese la reclamación, en proceso de auditoria integral la respuesta a dichas glosas.

QUINTO: A partir del mes de noviembre de 2020, surge una serie de irregularidades e inconsistencias por parte de ADRES dentro del proceso notificaciones, de las cuales me permito hacer relevancia, ya que han originado violaciones al debido proceso, al punto de llegar negar el pago de la indemnización por extemporaneidad a mi poderdante, a continuación, me permito hacer referencia de alguna de ellas:

a) Conforme a lo indicado en hecho **CUARTO**, de este escrito, me vi obligada a solicitar practicar la notificación nuevamente del resultado de auditoria, obedeciendo a que la empresa 472 emitió un informe de notificación o entrega FALSO, generando una nota devolutiva en la guía "CERRADO X CORONAVIRUS", en fecha primero de abril de 2020, aseveración que es falsa, como quiera que para esta fecha, no había indicios de coronavirus en el corregimiento de Medialuna – Magdalena, sumado a que el señor RAIMUNDO SILVA, es un campesino que, al igual que su hermano fallecido, no sabe leer ni escribir, tal como consta en su cedula de ciudadanía, y junto a su esposa, mantienen en su casa, ya que carecen de recursos económicos para salir del corregimiento, y en la guía no indica quien manifiesta que la casa estaba cerrada por coronavirus, ni que entidad emite la orden del supuesto cierre, y mucho menos de donde toma esa información el mensajero de 472; procediendo la entidad, a practicar la notificación nuevamente a la apoderada, mediante correo electrónico en fecha 10 de febrero de 2021, como más adelante les hare referencia.

b) Con oficio de fecha **21 de noviembre de 2020**, Rad. 20201600081491, se le envía a mi poderdante CONSTANCIA DE RADICACIÓN RECLAMACION A RESPUESTA DE GLOSA, radicados supuestamente a la reclamación 51017532, en 50 folios, fecha de emisión de la guía, 19 de enero de 2021, lo que es totalmente FALSO, habida cuenta, que a la fecha 21 de noviembre de 2021, aún la entidad, no había notificado en debida forma, las glosas impuestas en el proceso de auditoría, lo que era extraño, como podían enviar constancia de recibido de una respuesta? ¿Si a la fecha aún no había sido radicada?

d) Nuevamente un comunicado de fecha **23 de noviembre de 2020**, Rad. 20201600082841, fue entregado a mi poderdante, quien no sabe leer ni escribir, en **fecha 30 de diciembre de 2020**, el comunicado mediante el cual se le notifica las glosas impuestas por auditoría integral, arrojando como resultado, No Aprobado, documento que es entregado en una bolsa con una colilla de la guía adherida de la empresa 472, por el señor Ricardo Campo López, habitante del Corregimiento de Medialuna, quien tiene un grado de familiaridad con la persona conocida en la región como Courier oficial de 472 de nombre MAURICIO HOLGUIN. La persona mencionada, solo entrega la bolsa con el comunicado a mi poderdante, sin preguntar si quiera, si sabe firmar, en ningún momento le indica que debe firmar una guía y mucho menos se la exhibe o solicita una firma a ruego a los presentes, en atención a que es una persona iletrada.

e) Lo que más llama más la atención, es que en esta mismo fecha **23 de noviembre de 2020**, que se expide el comunicado de notificación que antecede, dirigido al señor RAIMUNDO SILVA, correspondiente a la notificación de las glosas impuestas paquete por Auditoría integral paquete 25046, y se expide otro comunicado dirigido a su apoderada, vía electrónico a yenithyanethp@yahoo.es y a su dirección física, brindando la información del estado de la reclamación, y donde finalmente concluyen que se encontraba la reclamación en proceso de Auditoria, **ACLARANDO** además, que una vez se ***efectué el proceso de Auditoría Integral de la reclamación No. 51017532 dentro del término de los dos meses, el resultado de Auditoría le será comunicado a la dirección aportada en el Furpen***, en síntesis, lo que debieron notificar a la apoderada judicial mediante ese comunicado, no lo hicieron, "que fue las glosas impuestas ese mismo día", a contarlo censu, lo que le comunican a la apoderada finalmente es que en el término de dos meses que se efectúo el proceso de auditoría integral, le será comunicado el resultado, por lo que me pregunto?CON QUE INTENCIÓN ADRES EXPIDE DOS COMUNICADOS EL MISMO DIA, uno para la apoderada y otro para el reclamante, EN DIFERENTE SENTIDO Y POR QUE NO NOTIFICÓ DE MANERA SIMULTANEA A LA APODERADA DE LAS GLOSAS IMPUESTAS EN ESTA MISMA DATA, siendo esta, la legitimada para recibir notificaciones conforme al poder que le fue otorgado, aportado y reconocido por ADRES?

SEXTO: En este orden cronológico, es hasta el **10 de febrero de 2021**, que ADRES notifica formalmente las glosas impuestas a la suscrita, en calidad de apoderada judicial del hoy demandante, enviando a mi correo electrónico, comunicación en la que se adjuntó Resultado de Auditoria Integral paquete No. 24136, informado: "*que una vez surtido el correspondiente tramite de Auditoría Integral, adquirió la*

6

reclamación el estado de No aprobado, cuya causal fue cod. 358.1 "No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadáver, con lo registrado en la Historia Clínica del Hospital Santander Herrera de Pivijay". Además, me indicaban que contaba con dos meses **siguientes al recibido de esta comunicación**, para subsanar u objetar las glosas impuestas. El oficio adjuntado cuenta con Rad. 0000040739 fechado 19/03/2020 Reclamación No. 51017532, el cual se anexa a la presente.

SEPTIMO: Que la fecha de materialización de la notificación del resultado de auditoria, debe contarse es a partir del día siguiente de recibido la comunicación, la cual ocurrió legalmente, el día **10 de febrero de 2021**, cuando a mi correo electrónico yerithyanethp@yahoo.es, utilizado en varias ocasiones para tal efecto por parte de ADRES, llego la notificación de imposición de glosas, y es a partir de esa data, que comienza a correr el término de los dos meses para dar respuesta, notificación que recibí, conforme a las facultades otorgadas por mi poderdante de notificarme de cualquier decisión, en pro de garantizar su derecho a la defensa, como quiera que se trata de una persona iletrada.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1645 de 2016 a la letra dice:

> *" El fosyga o quien haga sus veces, comunicará el resultado de la auditoría integral efectuada a cada una de las reclamaciones, durante los 10 días calendarios, siguientes a la emisión de la certificación de cierre efectivo del paquete, a través del correo electrónico previamente habilitado y autorizado,* ***o en su defecto,*** *mediante comunicación remitida atreves de correo certificado la dirección registrado en el formulario, o en la base de datos del fosyga según corresponda.*

En este mismo sentido, la Ley 1437 de 2011, artículo 5°, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece que a las autoridades deben dar prioridad a la utilización de los medios tecnológicos,

obedeciendo a la situación que se vive por la pandemia generada por el coronavirus.

Así las cosas, y obedeciendo a que el vencimiento del término es de dos meses, este debe contablilizarse es a partir del 11 de febrero de 2021, fecha en que iniciaba a correr el termino de los dos meses para dar respuesta a las glosas impuestas por Auditoria integral, en este orden, **el termino se cumplía el 11 de abril de 2021, No obstante, se dio respuesta 18 de febrero de 2021, es decir dentro del término legal.**

OCTAVO: Como se manifestó en el ítem que antecede, en fecha 18 de febrero de 2021, de manera formal se dio respuesta a la glosa impuesta, aclarando en forma cronológica la ocurrencia de los hechos, aportando todos los documentos que me permitían probar, que la muerte de la víctima guardaba relación con el evento, información consistente, compuesta por Informe pericial de necropsia No. 20180101472880000034 de fecha 11 de julio de 2018, Historia clínica del Hospital Santander Herrera de Pivijay de fecha 9 de julio de 2018, Formato Único de Noticia Criminal FPJ – 2, Acta de Inspección Técnica del Cadáver FPJ – 10, Solicitud Análisis de medicina legal – FPJ-12 , formato de entrevista FPJ-14, Y una narración de manera cronológica de los hechos, que para mayor ilustración, me permito transcribirlo a continuación: *El señor RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, en calidad de peatón, fue atropellado por una moto, al encontrarse en el andén de la carretera principal del Corregimiento de Medialuna, siendo aproximadamente las 5: 00 p.m., del día 9 de Julio de 2018, moto que conducía el señor MILTON FABIAN BARRIOS AREVALO, quien se identifica con la C.C.No. 9.878.061, oriundo del Corregimiento de Piñuelas, placas VIU 14C, marca BAJAJ, línea BOXER; este mismo día a las 7:19 p.m. ingresa al Hospital Santander Herrera de Pivijay, donde es llevado en la ambulancia desde el Corregimiento de Medialuna, con un trauma contundente en la cabeza, producto del accidente de tránsito, es recibido en el servicio de urgencia, conforme indica la historia clínica que se anexa a la presente: a las 7:20 ingresa al servicio de reanimación, indica historia clínica una valoración del*

especialista a las 7:20 p.m.. Dr. Javier Ternera, donde especifica que el paciente sufrió un accidente de tránsito al ser atropellado en una moto en la vía publica, sufriendo un trauma craneoencefálico severo y es remitido al servicio de nivel III, a la ciudad de Barranquilla; a las 8:50 indica la historia clínica, que el paciente está a la espera, intubado, de ser aceptado en el servicio de tercer nivel para ser trasladado; a las 9:25 p.m., muestra la historia clínica, el paciente es aceptado en la clínica Haller de la ciudad de Barranquilla, por lo que la enfermera lo informa al familiar que el paciente se encuentra en estado crítico por lo cual debe ser remitido; a las 10: 00 p.m., al paciente le es aceptado la remisión al tercer nivel, muestra la historia clínica; cuando el paciente va en la remisión, fallece a las 12:45 a.m., indica la historia clínica, es decir fallece en la madrugada. Me permito precisar, que conforme a entrevista FPJ-14 realizada por Policía Judicial a su hermano RAYMUNDO SILVA CHARRIS, el cual se anexa a la presente, "manifiesta que cuando iba llegando a Barranquilla en la ambulancia su hermano falleció, pero como ellos no tienen recursos, le pidieron al señor que conducía la ambulancia, que los dejara en Medialuna, para hacer las gestiones y sepultar a su hermano, una vez llegaron a Medialuna, le avisaron a la inspectora de policía, y ella les dijo que al día siguiente fueran a la policía para dar aviso que su hermano había muerto. Al día siguiente 10 de julio de 2018, conforme Formato Único de Noticia Criminal, expediente No. 475516001027201800092, el señor RAYMUNDO SILVA CHARRIS, hermano del occiso, se acerca a las 9:30 a.m aproximadamente a las instalaciones de la Policía Nacional a poner en conocimiento que su hermano RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, se encontraba muerto en su residencia, debido a que el día anterior había sufrido un accidente al encontrase su hermano de peatón, en el andén de la carretera principal del Corregimiento de Medialuna, una moto lo atropello. Una vez enterados, los agentes de la Unidad Básica de Policía Judicial, se trasladaron hasta el Corregimiento de Medialuna, una vez llegaron al lugar al lugar indicado, procedieron a verificar e ingresar a la vivienda donde efectivamente se halló en la habitación del inmueble, el cuerpo sin vida de sexo masculino que correspondía al nombre de RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, identificado con C.C.No. 5.065.355 expedida en Pivijay, el cual se encontraba en una posición cubito dorsal, cubierto con una sábana, procediendo a enumerarlo como evidencia No. 1. Posteriormente proceden a diligenciar el acta de Inspección Técnica del Cadáver a fin de ser enviado al Instituto de Medicina Legal del Municipio de Fundación. Ese mismo 10 de julio de 2018, ***se levanta el acta de inspección técnica del cadáver -FPJ-10,*** *en su vivienda, relata el acta: Cuando los agentes de Policía Judicial llegan al Corregimiento, se ubican en el lugar donde manifestaba el señor Raymundo silva, se*

encontraba el cuerpo sin vida de su hermano, es decir en la carretera principal salida a fundación, "vale la pena aclarar que el inmueble de la víctima está ubicado en el barrio las Malvinas que pega o colinda con la carretera principal, es por ello, que los agentes indican que llegan a la calle principal vía que conduce a Fundación, que es el sitio además donde sucede el accidente", toman contacto con su sobrina MARIBEL CECILIA CARMONA SILVA, sobrina de la víctima, verifican e ingresan a la vivienda, donde efectivamente se halló en la habitación del inmueble 01 el cuerpo sin vida que correspondía al nombre de RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, en una posición cubito dorsal cubierto con una sábana.
En el Acta de Inspección Técnica del Cadáver FPJ-10, en el numeral 7. Se solicita al Instituto nacional de Medicina Legal, realizar la Necropsia, determinar las causas y motivos de la muerte y demás estudios que estime pertinente. Que mediante Informe Pericial de Necropsia No. 2018010147288000034, realizada en fecha 11 de julio de 2018, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, se determinó principales hallazgos: a) Trauma Craneoencefálico contundente, b) Fractura de huesos del cráneo, c) Hematomas Subgaleales, hemorragia subaracnoidea, d) Trauma de Tejidos Blandos (abrasiones) en los siguientes segmentos corporales: (cara – miembros inferiores), e) No se encuentran signos de enfermedad natural. Fenómeno Cadavéricos tempranos.
Análisis y opinión pericial de medina Legal: ***CAUSA BASICA DE LA MUERTE: TRAUMA CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO.***
Manera de la muerte: VIOLENTA A DETERMINAR POR LAS AUTORIDADES
Firma el Informe: Dra. MAYELIN CAMPO ELIAS, Médico forense.

Vale la pena Resaltar, que a ADRES le asistía la obligación de requerir a cada uno de los cuerpos judiciales así como también al Hospital Santander Herrera, para que le expidieran los actos necesarios que aclararan sus aparentes inconsistencias, pues al momento de radicar la reclamación, se aportaron los documentos que soportaban la ocurrencia de los hechos que dieron motivos al deceso, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el decreto 780 de 2016 en su artículo 2.6.1.4.3.2., por tanto, no ameritaba que ADRES impusiera una carga procesal que tuvo que soportar mi poderdante como administrado, al tener que entregar nuevamente la pruebas que se había anexado con la reclamación inicial, contando ellos con plenas

facultades legales para solicitarla directamente a cada entidad y de manera cronológica establecer la trazabilidad de los hechos; pues de haber realizado un buen estudio desde el instante en que ocurrió el accidente hasta el momento en que fallece, no habría dado lugar a imponer glosas para subsanar.

NOVENO: Que en fechas 25 de mayo y 15 de junio de 2021, solicité a ADRES se me informe sobre el estado de la reclamación, en atención a que, desde el 18 de febrero de 2021, que se subsano la glosa, no había recibido notificación alguna, que indicara que la entidad ya se había pronunciado.

DECIMO: Que solo hasta el día 28 de junio de 2021 y producto de las dos peticiones, responde ADRES, enviando a mi correo electrónico la notificación de resultados de auditoria contenida en el paquete 26029, donde se auditaron, según comunicado, 59 folios, con estado No Aprobado, indicando además, que este mismo comunicado fue enviado inicialmente a la dirección aportada en el Furpen, "es decir, al inmueble del señor RAIMUNDO SILVA", a sabiendas que la defensa se está ejerciendo mediante apoderada judicial, que conforme al poder y las facultades otorgadas, es la una legitimada para recibir notificaciones y presentar las los recursos a que haya lugar, ahora bien, me permito precisar, que mi poderdante no sabe leer ni escribir, de actividad - campesino, que al notificarlo directamente, se le está poniendo en riesgo su derecho de defensa y máxime cuando la empresa de correo 472 no ha realizado en forma correcta las entregas en el curso del proceso. De hecho, esta notificación que dice ADRES fue enviada a su dirección, a la fecha no ha sido recibida por mi poderdante.

DECIMO PRIMERO: Que la notificación vía correo electrónico a la que hago referencia en el ítem anterior, efectuada el **día 28 de junio de 2021**, corresponde al **resultado de auditoria integral paquete 26029 estado definitivo**, es decir, me notifican la decisión

tomada frente a la respuesta a las glosas radicada en fecha 18 de febrero de 2021, la cual mantienen en el estado definitivo de No Aprobado, notificación surtida mediante comunicado con rad. 2021160018401 1, fechado 29 de abril de 2021, aduciendo las siguientes causales de glosa: 122.2 "*de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016,* ***el declarante presenta respuesta al resultado de Auditoria después de 2 meses siguientes al recibido de la comunicación, la cual fue recibida en fecha 15 de diciembre de 2020, y la reclamación fue radicada el día 18 de febrero de 2021, es decir fuera del término legal.*** *En consecuencia, se da por aceptada la glosa impuesta y la misma adquiere el estado de auditoria definitivo de no aprobada". 335.4 "Se mantiene, no es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de Inspección técnica del cadáver con la registrado en la historia clinica del Hospital Santander Herrera.*

Resultado con el que no estoy de acuerdo, pues a todas luces se le está vulnerando el derecho constitucional al debido proceso y contradicción a mi poderdante, como quiera que la notificación formal de las glosas impuestas y a subsanar, fue recibida mediante correo electrónico por la poderdante, en fecha 10 de febrero de 2021, dando respuesta en fecha 18 de febrero de 2021, encontrándome dentro del término legal para ello. Se anexa correo y comunicación de resultados.

DECIMO SEGUNDO: Que en fecha **30 de Junio de 2021**, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción ante la decisión referenciada en el hecho que antecede, fue radicado ante ADRES respuesta a las glosas, soportando con 21 folios, pruebas que conducen a establecer que la subsanación a la glosa impuesta por auditoria Integral fue presentada dentro del término de los dos meses, habida cuenta que la notificación se hizo a la apoderada judicial legitimada para tal fin, en fecha el 10 de febrero de 2021 y no en fecha 15 de diciembre de 2021 como la entidad aduce, dando respuesta a las glosas en fecha 18 de febrero de 2021, encontrándonos dentro del término legal para

ello. Por lo que se solicitó dejar sin efecto el resultado de Auditoria integral mediante el cual adquiere la reclamación el estado definitivo de no aprobado, y se ordene valorar la subsanación a las glosas impuestas por Auditoria Integral radicada en fecha 18 de febrero de 2021.

DECIMO TERCERO: Que en aras que se me notifique la decisión tomada por Auditoria, de la respuesta a las glosas notificadas el 28 de junio de 2021, y respondidas en fecha 30 de junio de 2021, como indique en el ítem que antecede, procedí a requerirlos en este mismo sentido en fecha 3 de agosto de 2021, recibiendo respuesta finalmente en fecha **26 de octubre de 2021**, mediante comunicación enviada a mi correo electrónico yenithyanethp@yahoo.es, con Radicado No. 20211600593741, fechado 27 de septiembre de 2021, en la que se me informa que "la respuesta al resultado de auditoria presentada en fecha 3 de agosto de 2021, superó la etapa de pre-radicación, de que trata el artículo 9 de la Resolución, 1645 de 2016, por lo cual se procedió a su radicación, y asignación de numero de reclamación 51017532, en 25 folios. Informando además que ADRES cuanta con dos meses para el desarollo de la etapa de auditoria integral. Los cuales inician a partir del primer día hábil del siguiente mes a la presentación de esta reclamación, Indicando en este sentido, que durante estos dos meses realizarían auditoria integral obteniendo al transcurrir este término una respuesta definitiva.

DECIMO TERCERO: No obstante a lo expuesto y obedeciendo a que hasta el 26 de agosto de 2021, ADRES no se pronunciaba frente a la respuesta radicada en fecha 30 de junio de 2021, contra el estado definitivo de "no aprobado", me vi avocada a radicar en fecha en **fecha 27 de agosto de 2021**, solicitud de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en materia

Contencioso Administrativo Seccional Santa marta, con Radicado SIGDEA: E-2021-470832 30 de agosto de 2021.

DECIMO CUARTO: Que en fecha 10 de noviembre de 2021, se llevó a cabo Audiencia de Conciliación, mediante Acta de Audiencia Código REG-IN-CE-002, **declarada fallida**, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio de parte de la entidad convocada ADRES.

DECIMO QUINTO: Que ADRES en la audiencia de conciliación no tuvo en cuenta la notificación enviada a mi correo electrónico yenithyanethp@yahoo.es en calidad de apoderada judicial del señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS, en fecha 26 de octubre de 2021, con Radicado No. 20211600593741, fechado 27 de septiembre de 2021, en la que se me informa "la respuesta al resultado de auditoria presentada en fecha 3 de agosto de 2021, superó la etapa de pre-radicación, de que trata el artículo 9 de la Resolución, 1645 de 2016, por lo cual se procedió a su radicación, y asignación de numero de reclamación 51017532, on 25 folios. Informando además que ADRES cuanta con dos meses para el desarrollo de la etapa de auditoría integral. Los cuales inician a partir del primer día hábil del siguiente mes a la presentación de esta reclamación. Es decir, que dieron tramite a la respuesta a la glosa radicada en fecha **30 de junio de 2021** por la apoderada del demandante, ordenando, el desarrollo de la etapa de Auditoria Integral en el término de dos meses. Está respuesta la notificó ADRES a la apoderada, en fecha posterior a la presentación de la solicitud de conciliación y antes de la audiencia.

14

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se decrete la nulidad del Acto administrativo de Auditoria Integral paquete No. 26029 Reclamación 51017532. Radicado 2021160018011 de fecha 29 de abril de 2021, código de causales de glosas 122.2 y 335.4, por medio del cual se da por aceptada la glosa impuesta y la misma adquiere el estado de auditoria definitivo de no aprobado.

SEGUNDO: Que se Decretar la Nulidad del acto administrativo de Auditoria Integral paquete 25046 Reclamación 51017532, Radicado 20201600082841, de fecha 23 de noviembre de 2020, código de causales de glosas, 358.1 estado NO APROBADA

TERCERO: Que, como consecuencia de la declaración de nulidad de los anteriores actos administrativos, a titulo de restablecimiento del derecho condene a dicha entidad al reconocimiento y pago de la indemnización por muerte en accidente de tránsito y auxilio funerario del señor RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS a favor de RAIMUNDO SILVA CHARRIS como beneficiario.

CUARTO: Que se condene a dicha entidad al reconocimiento y pago de interés moratorios y costas procesales.

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES:

La entidad demandada, con la expedición del acto administrativo impugnado en este libelo, quebrantó las siguientes disposiciones supra legales y legales:

Resolución 1645 del 2016, artículo 22. 24 que establecen:

"ARTICULO 22. COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE AUDITORIA A LOS REMITENTES

El fosyga o quien haga sus veces, comunicará el resultado de la auditoría integral efectuada a cada una de las reclamaciones, durante los 10 días calendarios, siguientes a la emisión de la certificación de cierre efectivo del paquete, a través

del correo electrónico previamente habilitado y autorizado, o en su defecto, *mediante comunicación remitida abreves de correo certificado la dirección registrada en el formulario, o en la base de datos del fosyga según corresponda.* (Subrayado es nuestro)

En este mismo sentido, la Ley 1437 de 2011, artículo 5°, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece que a las autoridades deben dar prioridad a la utilización de los medios tecnológicos, obedeciendo a la situación que se vive por la pandemia generada por el coronavirus.

"**ARTICULO 24. RESPUESTA AL RESULTADO DE AUDITORIA** *El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando en una única oportunidad la totalidad de las glosas aplicada, dentro de los dos (2) siguientes al recibido de la comunicación del resultado de la auditoria integral, aportando los documentos que correspondan o sustentando en forma concreta los motivos de objeción de la glosa. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni debatir argumentos diferente a los contenidos en el resultado de auditoria...*"

En el presente caso, la entidad demandada erró en contabilizar el término para subsanar u objetar las glosas impuesta por auditoria integral a partir del día 15 de diciembre de 2020, ya que esa fecha no debe tenerse en cuenta para tal efecto, como se ha manifestado en varias oportunidades, como quiera el señor REIMUNDO SILVA CHARRIS, había otorgado poder a la suscrita el cual se encontraba radicado ante ADRES manifestando que recibía notificaciones electrónicas bajo su email yenithyaceth@yahoo.es cierto es que el **10 de febrero de 2021**, ADRES envía vía formalmente a mi correo electrónico, como apoderada del señor RAIMUNDO SILVA, archivo adjunto, con comunicación que contenía Resultados de Auditoria Integral.

Tenemos entonces, que los dos meses que establece la Resolución citada, deberá contarse es a partir del día siguiente de la comunicación recibida vía electrónica por la apoderada del demandante, la cual ocurrió 10 de febrero de 2021, por tanto el termino de vencimiento se daba el 11 de abril del 2021, y no el 16 de febrero de 2021 como afirma la demandada y la respuesta a la glosa fue presentada el 18 de febrero de 2021, lo que indica que se radico dentro del término conforme a lo establecido en la norma citada.

Así las cosas, La entidad demanda, erró al contabilizar los términos, por lo que **debió tomar la fecha de la notificación a partir del 10 de febrero de 2021 cuando ADRES envió a la apoderada del demandante la notificación y no darle el estado de manera definitiva de no aprobado sin entrar a valorar la respuesta a las glosas impuestas dentro del término legal,** por lo señalado en los hechos antes descrito y en los fundamentos de derecho, se debe reconocer el pago de la indemnización por muerte en accidente de tránsito y auxilio funerario del señor RAFAEL ANTONIO

16

SILVA CHARRIS a favor de RAIMUNDO SILVA CHARRIS como beneficiario **tal como lo establece la** Ley.

- Constitución Nacional señala:

> ***Artículo 2.-*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*
>
> ***Artículo 6-*** *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la* ***Constitución*** *y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*
>
> ***Artículo 124.-*** *La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva*
>
> ADRES está obligada a observar, por ser de estricto cumplimiento, los preceptos supralegales invocados, y aue le demarcaban el ejercicio justo, imparcial y de buena fe del poder, atendiendo el principio de protección y efectividad de los derechos, así como el de acatar los presupuestos de orden sustancial que la Ley le señala para la expedición del acto administrativo acusado, en estricto derecho y de conformidad a la veracidad de las pruebas.

Las reglas que la Constitución establece en relación con la efectividad de los principios, derechos y deberes, son obligatorias en su cumplimiento; por ello, no es posible imaginar y mucho menos acolitar el desobedecimiento injusto de los preceptos supralegales.

El Decreto 780 de 2016 establece en sus artículos **2.6.1.4.2.12: *Indemnización por muerte y gastos funerarios:*** *Es el valor a reconocer a los beneficiarios de la víctima que haya fallecido, como consecuencia de un* ***accidente de tránsito,*** *de un evento terrorista, de un evento terrorista, de un evento catastrófico, de origen natural u otro evento aprobado.*

2.6.1.4.2.12: Valor a pagar y responsable del pago: Se reconocerá y pagará una sola indemnización por muerte y gastos funerarios por víctima, en cuantía

equivalente a 750 salarios mínimos legales diarios vigentes [smldv], al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito....

2.6.1.4.2.12. *establece: Beneficiarios y legitimados para reclamar: Se considerará beneficiario y legitimado para reclamar la indemnización por muerte y gastos funerarios, el cónyuge o compañero permanente de la víctima, en la mitad de la indemnización y sus hijos en la otra mitad, distribuida en partes iguales. De no haber hijos, la totalidad de la indemnización corresponderá al cónyuge o compañero permanente, de no existir alguno de los anteriores, serán beneficiarios los padres, y a falta de ellos, los hermanos de la víctima.*

Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, Establece que "toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo, amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho, también podrá solicitar que se le repare el daño.....también podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente dentro de los 4 meses siguientes a su ... notificación.

En el caso que nos ocupa, "La notificación del resultado final de auditoria a la respuesta a las glosas radicadas el 18 de febrero de 2021, se surtió en fecha **28 de junio de 2021**, cuando ADRES envió a la apoderada judicial del reclamante, a su correo electrónico yenithyanethp@yahoo.es el comunicado con Rad. 20211600184011, fecha del acto adjunto, 29 de abril de 2021, con estado definitivo de no aprobado, por las siguientes causales de glosa: 122.2 "*de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016, el declarante presenta respuesta al resultado de Auditoria después de 2 meses siguientes al recibido de la comunicación, la cual fue recibida en fecha 15 de diciembre de 2020, y la reclamación fue radicada el día 18 de febrero de 2021, es decir fuera del término legal. En consecuencia, se da por aceptada la glosa impuesta y la misma adquiere el estado de auditoria definitivo de no aprobado*". 335.4 "*Se mantiene, no es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica del cadáver con lo registrado en la historia clínica del Hospital Santander Herrera.* Ejerciendo la suscrita, en calidad de apoderada judicial del señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS, su derecho de defensa y contradicción, al dar respuesta a este estado definitivo de no aprobado, en fecha **30 de junio de 2021**, requiriendo a ADRES a pronunciarse, en fecha

3 de agosto de 2021 y obtenlendo finalmente respuesta de ADRES a esta objeción en fecha **26 de octubre de 2021,** mediante comunicación enviada al correo electrónico de la apoderada yenilhyanethp@yahoo.es, con Radicado No. 20211600593741, fecha de oficio 27 de septiembre de 2021, en la que se me informa que "*la respuesta al resultado de auditoria presentado en fecha 3 de agosto de 2021, superó la etapa de pre-radicación, de que trata el artículo 9 de la Resolución, 1645 de 2016, por lo cual se procedió a su radicación, y asignación de numero de reclamación 51017532, en 25 folios. Informando además que ADRES cuanta con dos meses para el desarrollo de la etapa de auditoria integral. Los cuales inician a partir del primer dia hábil del siguiente mes a la presentación de esta reclamación.*

No obstante a lo expuesto y obedeciendo a que hasta el 26 de agosto de 2021, ADRES no se pronunciaba frente a la respuesta radicada en fecha 30 de junio de 2021, contra el estado definitivo de "no aprobado", me vi avocada a radicar en fecha en **fecha 27 de agosto de 2021**, solicitud de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en materia Contencioso Administrativo Seccional Santa marta, con Radicado SIGDEA: E-2021-470832 30 de agosto de 2021.

extrajudiciat ante el Centro de Conciliación de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en materia Contencioso Administrativo Seccional Santa marta, recibido n fecha 30 de agosto de 2021, con Radicado SIGDEA: E-2021-470832 30 de agosto de 2021, llevándose a cabo la audiencia en fecha 10 de noviembre de 2021, mediante Acta con Código REG-IN-CE-002, de fecha, la **cual se declaró fallida, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio de parte de la entidad convocada ADRES.** Agotando el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

Articulo 29 de la C.N. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado, sino conforme a las leyes proxisientes al acto que se le imputa, ante juez o

tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

RAZONAMIENTO DE LA CUANTÍA

La cuantía la estimo razonadamente por valor superior a **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRINTA Y UNO MIL CERO CINCUENTA PESOS ($19.531.050)**, que salen de la sumatoria de 750 salarios diarios mínimos legal vigentes a la fecha de la ocurrencia del hecho que fue el 5 de diciembre del 2018. Suma que está liquidada sin tener en cuenta los intereses moratorios por el no pago oportuno de lo de la indemnización de conformidad como se detalla a continuación:

Valor SDMLV para el 2018 correspondía $781.242 / 30 = 26.041.4 X 750 = $19.531.050

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, no haber presentado demandas con base en los mismos hechos, solo se agotó el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA A EJERCER

La acción contenciosa administrativa a ejercer, es la Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

PRUEBAS QUE SE PRESENTAN

1. Poder con que actúo
2. Solicitud a ADRES radicada en fecha 5 de diciembre de 2018, con constancia de recibido de 42 folios
3. Comunicado de fecha 23 de agosto de 2019 Rad. 4034, donde se informa que la reclamación se encuentra en estado de auditoría integral
4. Correo de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se aporta el poder para actuar.
5. Comunicado con fecha 21 de noviembre de 2020, Rad. 20201600081491, enviado por ADRES, mediante el cual informan que fueron radicados 50 folios, cuando a la fecha, no se había radicado documento alguno.
6. Respuesta a solicitud de información de estado de la reclamación, solicitada por la suscrita, en fecha **23 de noviembre de 2020**, Rad.

20201600081821 donde se envía guia con constancia de devolución cerrado por coronavirus.

7. Comunicación entregada en fecha 30 de diciembre de 2020 al señor RAIMUNDO SILVA, mediante el cual comunican glosas impuestas. Oficio fechado **23 de noviembre de 2020, Rad. 20211600082841**.
8. Correo electrónico recibido en fecha 10 de febrero de 2021, enviado por adres, mediante el cual se adjunta comunicación de resultados de Auditoria Rad. 0000040739, paquete 24136 de fecha 13 de marzo de 2020
9. Respuesta a glosas impuestas por Auditoria integral, enviadas en fecha 18 de febrero de 2021.
10. Solicitud de información radicada en adres, en fecha 25 de mayo de 2021, después de subsanada la glosa.
11. Solicitud de Información radica da en ADRES en fecha 15 de junio de 2021, después de subsanada la glosa.
12. Correo mediante el cual envían a la suscrita comunicación de resultados de auditoria con estado no aprobado, en fecha 28 de junio de 2021, adjuntando comunicación Paquete 26029, comunicado fechado 29 de abril de 2021, rad. 20211600118401 1.
13. Respuesta a Resultado de Auditoria integral paquete No. 26026 código de la glosa 122.2 y 335.4, Radicado 20211600184011.Notificado en fecha 28 de junio de 2021, Radicado en ADRES en fecha 30 de junio de 2021.
14. Constancia se solicitud de información de estado de respuesta, radicada en fecha 3 de agosto de 2021.
15. Constancia de radicación a reclamación de respuesta a resultado de auditoria de fecha 27 de septiembre de 2021, Radicado: 20211600593741, emitido por ADRES, y notificada en fecha 26 de octubre de 2021.
16. Fotocopia de cedula de RAIMUNDO SILVA CHARRIS.
17. Constancia de trámite de conciliación administrativo Código: REG-IN-CE-006, mediante la cual se declaró fallida la audiencia.

ANEXOS

1. Original del poder con que actúo.
2. Constancia de envío de copia de la demanda previamente al demandado
3. Los documentos relacionados como pruebas.

24

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la secretaria de su despacho y en la calle 79B No. 42-240 de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico yenithyanethp@yahoo.es

EL DEMANDANTE: RAIMUNDO SILVA CHARRIS, en la carrera 11 No. 10 – 06 del Corregimiento de Medialuna· jurisdicción del Municipio de Pivijay, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tiene correo electrónico, motivo por el cual no se aporta.

EL DEMANDADO: ADRES – Representado legalmente por el Dr. JORGE GUTIERREZ SAMPEDRO, en la Calle 26 No. 69 – 76 torre 1 piso 17. Correo electrónico correspondencia2@adres.gov.co

Atentamente,

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
T.P. 103.489 del C.S.J.
C.C. 57.305.276

22

AUDITORES DE SALUD

ADRES UT-REC-01584-2018

Contrato 0080 de 2018

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2018

Señor (a)
RAIMUNDO SILVA CHARRIS
CARRERA 11 # 10 -06 OESTE
TEL: 3015139092
PIVIJAY – MAGDALENA

Asunto: Resultado de verificación requisitos de presentación de reclamación - Persona Natural C.C 85.025.044

Cordial saludo.

En relación con la reclamación presentada por usted en fecha 05 DE DICIEMBRE DE 2018 la UT Auditores de Salud se permite informar que cumple con lo establecido en la normativa vigente según Resolución 1645 de 2016 artículo 12 respecto a la presentación de las reclamaciones ante la ADRES, por tanto, es factible continuar con el proceso. En constancia de lo anterior, le notificamos que recibimos CUARENTA Y DOS (42) folios incluido el formulario FURPEN, que serán objeto de auditoría integral, cuya reclamación queda registrada con el número 51017532, para realizar las consultas pertinentes.

Con el propósito de identificar plenamente a la persona que efectúa la radicación de la solicitud de indemnización (a través de reclamación de persona natural), ante el ADRES es importante aclarar que la UT Auditores de Salud se rige por los principios del tratamiento de datos personales y demás disposiciones consagradas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

Atentamente

YENNY PATRICIA CARRANZA GUEVARA
Directora de Operaciones
Unión Temporal Auditores de Salud

Eubaré Kaiser Silva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y EVENTOS CATASTRÓFICOS (EVENTOS TERRORISTAS, CATASTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS AMPARADOS POR EL CONDAS)

PERSONAS NATURALES - FURPEN

Fecha de Expedición: 30/11/2015

No. Radicado Anterior:

No. Formulario:

V. DATOS DE LA PERSONA QUE RECLAMA

Primer Apellido: Silva

Segundo Apellido: Charris

Primer Nombre: Raimundo

Segundo Nombre:

Tipo de Documento: X

No. Documento:

Dirección de Correspondencia: carretera Uno-vereda la Loma

Departamento: Magdalena Cód. Municipio:

Municipio: Pivijay Cód.

Parentesco o Relación con la Víctima: Padre X

VI. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Primer Apellido: Silva

Segundo Apellido: Charris

Primer Nombre: Rafael

Segundo Nombre: Antonio

Tipo de Documento: X

No. Documento:

Fecha de Nacimiento: 31/12/1984 Sexo:

Dirección Domicilio: Calle 7 N° 12-35 Barrio Las Naturinas - medialuna

Ciudad Domicilio: magdalena Cód. 47

Municipio: Pivijay Cód. 6511

Tipo: C

Condición de la Reclamación: Fallecido

Fecha Ocurrencia Hecho: 01/12/2015

VII. DATOS DEL AUTOR DEL HECHO QUE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Identificado: X

Clase: Moto

Servicio: Particular

Tarjeta de Operación:

Placa: Cód.

Descripción de la ocurrencia: en la carretera principal medialuna

Fecha Ocurrencia: 01/12/2015 Hora: 0530

Departamento: Magdalena Cód. 47

Municipio: Pivijay Cód. 5511

Describa brevemente como ocurrieron los hechos: el dia 1 de diciembre de 2015, siendo aproximadamente las 5:30 P.M. en el corregimiento de medialuna, jurisdiccion de pivijay magdalena se encontraba mi hermano Rafael silva charris, en el anden de la carretera principal del corregimiento, cuando una moto lo atropello causandole una golpe contundente en la cabeza y multiples lesiones, causandole la muerte.

VIII. INFORMACION DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Asegurado: No Asegurado: X Vehículo Agregado: Vehículo Fantasma:

Placa: Bajaj Clase: MOTO

Tipo de Servicio: Particular: X Público: Oficial:

Vehículo de Transporte Masivo: Vehículo Escolar:

Nombre de la Aseguradora:

Número de Póliza: Fecha inicio vigencia: Fecha

Vigencia Hasta: Fecha

Folio 14/2

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTROFICOS (EVENTOS TERRORISTAS, CATASTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)
PERSONAS NATURALES - FURTRAN

I. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Barrios — Mota
Orlando — Eldet
Tipo de Documento: X — No. Documento: 3068158 9
Dirección de Residencia: Calle 6N 14-43
Departamento: Magdalena — Cod. 47 — Teléfono de contacto: 3116762554
Municipio: Plato — Cod. 258

II. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO

Barrios — Arevalo
Milton — Ribon
Tipo de Documento: X — No. Documento: 8078064
Dirección Residencia: Carrera 14 entre calle 5 y 6
Departamento: Magdalena — Cod. 47 — Teléfono: 4 43
Municipio: Plato — Cod. 258

III. AMPARO QUE RECLAMA

Concepto Reclamado: X — Valor Reclamado:
Gastos Funerarios:
Muerte de la Víctima: X
Incapacidad Permanente:

VI. DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE

Yo Raimundo Silva Chinchilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.075.094 de Pivijay declaro bajo la gravedad de juramento que la información contenida en este documento es cierta y corresponde fielmente a los hechos ocurridos, que la información suministrada en este formulario puede ser verificada por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social, por el Administrador del Fondo de Solidaridad y Garantía (cuenta por la Subcuenta para Eventos de Salud y la Cuenta de Catastróficos de Hospitales con la ADRES y las compañías de seguros que participan en este ejercicio), dando expresamente el derecho a estas Entidades para que verifiquen la información suministrada sobre el siniestro, lesiones o incapacidad. Adicionalmente declaro que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ante la Aseguradora para el pago de las sumas reclamadas.

Firma del Reclamante

RECONOCIMIENTO A RUEGO
ART. 69 DECRETO 960 - 70
OSVALDO GONZÁLEZ DIAZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PIVIJAY
Compareció: Raimundo Silva Chinchilla
Identificado con C.C. No. 85.075.094 de Pivijay
Manifestó reconocer como suya la firma y contenido del presente documento
Con C.C. No. 51.765.196 de Bogotá
para que firmara en su nombre y original del
Presentó documento
FIRMA DEL TESTIGO TORNADO

HUELLA DEL COMPARECIENTE — INDICE DERECHO

FECHA

NOTARIA UNICA PIVIJAY MAGDALENA
30 NOV 2016
NOTARIO ENCARGADO

NO SE HIZO COTEJO POR FALTA TECNICA
ART. 3 RESOL 6457 / 2015 S.R.R.
Dr. Osvaldo De J. González Díaz
NOTARIA UNICA PIVIJAY - MAGD.

AUDITORES DE SALUD

ADRES-UT-TER-0370-2019

Contrato 080 de 2018

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2019

Señor
RAIMUNDO SILVA CHARRIS
Carrera 11 No. 10 - 06, Corregimiento de Media Luna
Cel. 3015139092 – 3017888553
Pivijay – Magdalena

REFERENCIA Respuesta a Derecho de Petición del 21/08/2019, Rad 1034
TEMA: Reclamación 51017532
SUBTEMA: Contrato de Consultoría 080/2018

Cordial Saludo,

En atención al Derecho de Petición de la referencia, mediante el cual solicita pago de la indemnización de la reclamación 51017532 con ocasión del fallecimiento del señor RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS (Q E P D), al respecto nos permitimos informar lo siguiente.

Consultado el Sistema de Información de la Subcuenta ECAT de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES, obtuvimos que la reclamación supera las etapas de pre-radicación y radicación en los términos de los artículos 10 a 15 de la Resolución No 1645 de 2016 y actualmente se encuentra surtiendo la etapa de auditoria integral, médica, jurídica y financiera. Posteriormente pasará a la etapa de comunicación de resultados, en los términos del artículo 22 de la citada Resolución No 1645 de 2016.

Es de anotar, que la Unión Temporal Auditores de Salud es una entidad privada que suscribió el Contrato de Consultoría No 080 de 2018 con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, y a partir del 1 de noviembre de 2018 adquirió la obligación de recibir, radicar, auditar y devolver si a ello hay lugar, las reclamaciones con cargo a los recursos de la ADRES y las solicitudes de recobro por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Igualmente conviene tener presente el Derecho de Turno señalado en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 y debe considerar que todas las reclamaciones presentadas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben cumplir los requisitos tanto formales como legales, por lo que la radicación de la reclamación no implica aceptación y menos aún conlleva a su aprobación implícita o inmediata

Cordialmente,

PIEDAD SOFÍA MEJÍA MIRANDA
Gerente

Elaboró: JDiaz
Revisó: PMejia

Fecha: [illegible]

Fecha Prog. Entrega: [illegible]

26

GUIA No. 2040810214

REMITENTE

[illegible] CALIMA [illegible] TORRE EMPRESARIA

GAL - GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS

[illegible]

Cel. BOGOTA Dept. [illegible]

Pais [illegible] Email [illegible]

PIV 485	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	PIVIJAY	
	MAGDALENA	CREDITO
	NORMAL	TERRESTRE

DESTINATARIO

CARRERA [illegible] CORREGIMIENTO DE MEDIALUNA

Nombre: [illegible]

Teléfono: [illegible]

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: [illegible]

Dice Contener: Documentos

Obs. para Entrega: [illegible]

Vr. Declarado: $ [illegible]

Vr. Flete: $ [illegible] Peso Fact.: [illegible] Peso Fact.: [illegible]

Vr. Sobreflete: $ [illegible] No. Remisión: TER-[illegible]

Vr. Total: $ [illegible] No. Sobreporte:

GUIA N. [illegible]

Observaciones en la entrega

Fw: SOLICITUD DE INFORMACIÓN - RECLAMACIÓN No. 5101732

De: yenith yaneth (yenithyanethp@yahoo.es)

Para: CORRESPONDENCIA1@ADRES.GOV.CO

Fecha: martes, 22 de septiembre de 2020 16:33 GMT-5

Señores
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Ref: Reclamación No. 51017532

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ, identificada con la C.C.No. 57.305.276 de Pivijay, abogada en ejercicio, con T.P.No. 103.489 del C.S. de la J. actuando en mi condición de apoderada judicial del señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 85.025.044, conforme al poder que adjunto a la presente, muy comedidamente solicito se sirva informarme el estado de la Reclamación No. 51017532, con ocasión al fallecimiento de su hermano RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIZ, en accidente de transito, presentada por mi poderdante en fecha 5 de diciembre de 2018, y que a la fecha no ha recibido respuesta sobre el estado de la reclamación.

A la fecha, han transcurrido dos años y nueve meses sin recibir comunicación de los resultados, en los términos del articulo 22 de la Resolución No. 1645 de 2016.

Adjunto a la presente, poder para actuar, copia de la solicitud y constancia de radicado.

Atentamente,

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
ABOGADA
Calle 79 B no. 42 - 240
yenithyanethp@yahoo.es
Tel:3017898553
Barranquilla

RADICADO DE SOLICITUD-ADRES5.pdf
1.8MB

PODER-RAYMUNDO SILVA.pdf
500.7kB

Señores
ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DES SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Ref: Reclamación No. 51017532

RAIMUNDO SILVA CHARRIS, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 85.025.044, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **YENIT PEREZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 57.305.276 de Pivijay y T.P.No. 103.489 del C.S. de la J., para que solicite ante esta entidad, información sobre el trámite de reclamación de Indemnización por muerte en accidente de tránsito, de mi hermano **RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS**, quien se identificaba con la C.C.No. 5.065.355 expedida en Pivijay.

La doctora PEREZ ALVAREZ, cuanta con todas las facultades para recibir, gestionar y aportar cualquier información o documento que se requiera, para la defensa de mis intereses, además para notificarse de cualquier decisión y de ser necesario, para interponer los recursos pertinentes.

Atentamente,

RAIMUNDO SILVA CHARRIS
C.C.No. 85.025.044,

Acepto

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
C.C.No. 57.305.276 de Pivijay
T.P.No. 103.489 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1926

En la ciudad de Pivijay, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaria Única del Circulo de Pivijay, compareció:

RAIMUNDO SILVA CHARRIS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0085025044 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

El compareciente manifestó no saber y/o no poder firmar. Conforme al Artículo 69 Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autoriza esta diligencia.

- - - - - - - - Firma autógrafa - - - - - - - -

28dzkf7upcd4
16/03/2020 - 10:12:33:123

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OSVALDO DE JESÚS GONZÁLEZ DÍAZ
Notario Único del Círculo de Pivijay

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 28dzkf7upcd4

2-3

ADRES

La salud es de todos

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20201600081491
Fecha: 2020-11-21 09:27
Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a)

RAIMUNDO SILVA CHARRIS
CRR 11 # 10-08 DE MEDIA LUNA
Pivijay - Magdalena

Referencia: Constancia radicación reclamación en respuesta a glosa

Respetado (a) RAIMUNDO SILVA CHARRIS

En atención a la presentación de documentos para solicitud de reclamación por concepto de servicios de salud y prestaciones económicas establecidas en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 ante la ADRES, de manera atenta se informa que fueron radicados bajo el numero de reclamación **51017532.** en 50 folios.

Es pertinente precisar que la presentación de la reclamación no implica aceptación, ya que para establecer si una reclamación ante la ADRES tiene amparado el derecho al pago, se requiere que una vez radicada con todos los soportes exigidos en las normas correspondientes[1], se realice una auditoría integral (jurídica, médica y financiera) cuyo resultado puede ser i) aprobación total, ii) aprobación parcial iii) negación por no cumplir con los requisitos definidos en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1645 de 2016.

El resultado de la auditoría integral será informado a la dirección de notificación registrada por el reclamante en el formulario FURPEN

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA PÉREZ BEJARANO
Coordinadora del Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas
Dirección de Otras Prestaciones

Elaboró: Lady R
Revisó: Adriana C. C Placas

[1] Decreto 780 de 2016 – Resolución 1645 de 2016

ADRES

20201600081821

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20201600081821
Fecha: 2020-11-23 09:48
Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señora
YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
Calle 79 B No. 42 – 240
Teléfono: 3017898552
Barranquilla - Atlántico
yenithyanetho@yahoo.es

Asunto: Respuesta Radicado ADRES 20201420041092
Reclamación No. 51017532
Estado: En Revisión

Respetada Señora Yenit Yanet

En atención a la petición radicada con el número interno del asunto, mediante la cual actuando como apoderada del señor Raimundo Silva Charris, solicita información sobre el estado de la reclamación No. 51017532, de manera atenta se informa lo siguiente:

Consultada la base de datos del SII_ECAT, se verificó que la reclamación No. 51017532 presentada por el amparo de indemnización por muerte y gastos funerarios de la víctima Rafael Antonio Silva Charris, ha sido radicada en dos oportunidades, en donde la primera radicación de fecha 05 de diciembre del 2018, luego del proceso de revisión y auditoría integral resultó No aprobada e incluida en el paquete 24136.

Por lo que, mediante la comunicación No. S11510190320020833I000004072900, de fecha 19 de marzo del 2020, la cual se adjunta, se notificó el resultado de auditoría integral de la reclamación No. 51017532 a la dirección de la reclamante registrada en el FURPEN (Carrera 11 No. 10 – 06 de Media Luna, en Pivijai, Magdalena), no obstante, la entrega no fue efectiva presentando devolución al remitente por la causal *Cerrado*.

Ahora bien, la segunda radicación de fecha 13 de octubre del 2020, la cual corresponde a la respuesta a las glosas interpuestas en el paquete 24136, se encuentra en proceso de auditoría integral, conforme a las etapas del proceso de auditoría establecido en el artículo 9[1] de la Resolución 1645 del 2016.

---

[1] *"ARTÍCULO 9o. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. Toda reclamación ante la Subcuenta ECAT del Fosyga o quien haga sus veces, surtirá para su verificación, control y pago, las etapas de: 1) pre - radicación, 2) radicación, 3) auditoría integral, 4) comunicación del resultado de auditoría y respuesta al usuario y/o 5) pago, cuando este último proceda."*

ADRES

La salud es de todos

20201600081821

Al contestar por favor cite estos datos.
Radicado No.: 20201600081821
Fecha: 2020-11-23 09:48
Página 2 de 2

Bajo este contexto, se aclara que una vez se efectúe el proceso de auditoría integral de la reclamación No. 51017532, dentro del término de dos meses tal y como lo señala la norma[2], el resultado de auditoría le será comunicado a la dirección aportada en el FURPEN, diligenciado por el trámite de la reclamación.

En los anteriores términos, se da respuesta a la petición del asunto, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA PÉREZ BEJARANO
Coordinadora del Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas.

Anexo: Copia comunicación de resultados de auditoría S1151010032302003300004073906 en un (1) folio
Elaboró: Luisa D.
Revisó: Duina M.

---

[2] *"ARTÍCULO 24. RESPUESTA AL RESULTADO DE AUDITORÍA*

(...) La respuesta a los resultados de auditoría se tramitará en el término de dos (2) meses, surtiendo las mismas etapas del procedimiento de verificación y control para pago de las reclamaciones ante el FOSYGA o quien haga sus veces y será objeto de comunicación a los reclamantes en las mismas condiciones establecidas en los artículos 22 y 23 del presente acto administrativo, exclusivamente de la fecha de presentación de la reclamación inicial (...)"

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

51151019032002083310000040739000
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 0000040739
Fecha: 19/03/2020
Página * de 2

Bogotá D.C.,

Señor(a)
RAIMUNDO SILVA
Carrera 11 No. 10-06 de Media Luna
Teléfono: 3015139092
Pivijay - Magdalena

Asunto: Comunicación resultados de auditoría integral paquete No. **24136**.
Reclamación No. **51017592**
Estado de Reclamación: **NO APROBADA**

En relación con la reclamación de la referencia, presentada ante la ADRES, se informa que una vez surtido el correspondiente trámite de auditoria integral, de conformidad con la normativa vigente, la reclamación adquirió estado de "**NO APROBADA**, por las causales de glosa que se enuncian a continuación:

Código	Descripción
359.1	No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadaver con lo registrado en la historia clínica del hospital Santander Herrera.
NOTA(S) ACLARATORIA(S)	
Si objeta, indicar en forma concreta los motivos de la objeción y en qué documento se soporta la misma y si es para subsanar las glosas impuestas adjuntar los soportes correspondientes y precisar a qué glosa corresponde, junto con el FURPEN completamente diligenciado y en debida forma.	

Fuente SIHOAY

Ahora bien, de conformidad con los artículos 23 y 24[1] de la Resolución 1645 de 2016, el reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría dentro de los dos (2) meses

[1] "Artículo 23. Recibo de la comunicación del resultado de auditoría. Para los efectos de los procesos de reclamación que le corresponden a la Subcuenta ECAT del FOSYGA o quien haga sus veces, la entidad comunicará el resultado de auditoría al reclamante, en la fecha de la cual trata la comunicación. A partir de esta fecha se contabilizará el término para dar respuesta al resultado de auditoría que para que la reclamación adquiera un estado definitivo. En todo caso, si no se recibe constancia de recibo de la comunicación por correo certificado, el resultado de auditoría se entenderá recibido por el reclamante en el décimo día calendario siguiente a la publicación en la página web del FOSYGA de que trata el artículo anterior.

"Artículo 24. Respuesta al resultado de auditoría. El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, fundamentado y sustentado en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan a un reintegro en forma completa, so motivo de objeción a glosas, la objeción no podrá versar sobre nuevos hechos o debates argumentos diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.

31

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos | Minsalud

S11610190320020833000004073900
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 0000040739
Fecha. 19/03/2020
Página 2 de 2

siguientes al recibido de la comunicación de resultados de la auditoría integral para subsanar u objetar las glosas impuestas.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en este término, se entenderá que aceptó la(s) glosa(s) impuesta(s), con lo cual, la reclamación adquiere el estado definitivo de "no aprobado".

Atentamente,

CLAUDIA FERNÁNDEZ PÉREZ
Asesora de la Dirección General encargada de la Dirección de Otras Prestaciones

Elaboró: Aura P.D.

Revisó: María T. S. - Jacqueline M.

4 1/2
8000 048
Remitente
Destinatario
Valores
Devoluciones
Cód. Devolución
RA256999739CO
UAC CENTRO
CENTRO A
1111 495

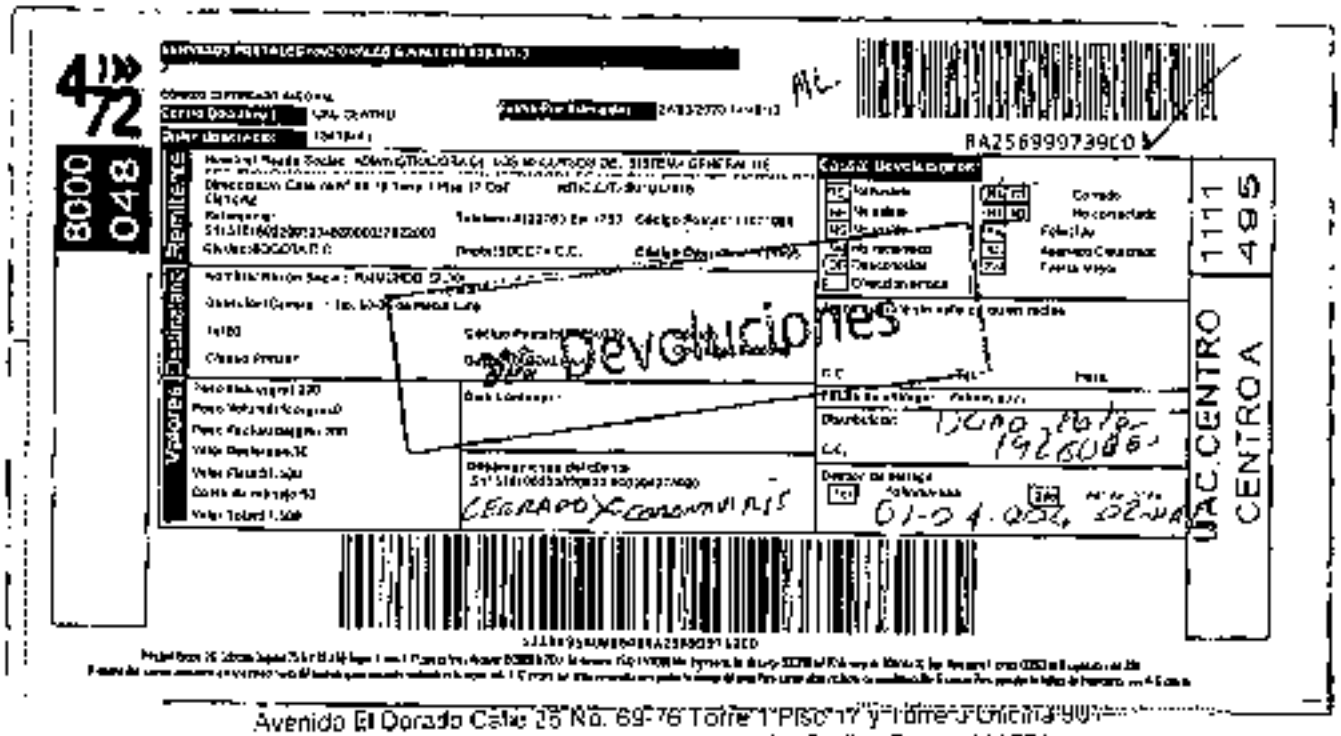

ADRES

La salud es de todos

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20201600082841
Fecha: 2020-11-2
Pág.

Bogotá D.C.,

Señor(a)
RAIMUNDO SILVA
Carrera 11 # 10-06 De Media Luna
Teléfono: 0
Pivijay - Magdalena

Asunto: Comunicación resultados de auditoría integral paquete No. **25046**,
Reclamación No **51017532**
Estado de Reclamación: **No Aprobada**

En relación con la reclamación de la referencia, presentada ante la ADRES, se infor una vez surtido el correspondiente trámite de auditoría integral, de conformidad normativa vigente, la reclamación adquirió estado de **"No Aprobada"**, por las cau glosa que se enuncian a continuación:

Código	Descripción
335.4	El Furpen debe venir completamente diligenciado, Falto diligenciar Campo I teléfono del reclamante, Campo II número de identificación y sexo de la víctima, Campo VI teléfono del conductor
358.1	No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadáver con lo registrado en la historia clínica del hospital Santander Herrera

NOTA(S) ACLARATORIA(S)

Si objeta, Indicar en forma concreta los motivos de la objeción y en qué documento se soporta la misma. Y si es para subsanar las glosas impuestas adjuntar los soportes correspondientes y precisar a qué glosa corresponde; junto con el FURPEN completamente diligenciado y en debida forma.

Fuente SII-ECAT

ADRES

La salud es de todos

Ahora bien, de conformidad con los artículos 23 y 24[1] de la Resolución 1645 de 2016, el reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría dentro de los dos (2) meses siguientes al recibido de la comunicación de resultados de la auditoría integral para subsanar u objetar las glosas impuestas.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en este término, se entenderá que aceptó la(s) glosa(s) impuesta(s), con lo cual, la reclamación adquiere el estado definitivo de "no aprobado".

Atentamente,

ÁLVARO ROJAS FUENTES
Director de Liquidaciones y Garantías
Encargado de las funciones de la Dirección de Otras Prestaciones

Elaboró: Harry H.
Revisó: Jacqueline M.

[1] *"Artículo 23. Recibo de la comunicación del resultado de auditoría. Para los efectos de los procesos de reclamación que se adelanten con cargo a la Subcuenta ECAT del FOSYGA o quien haga sus veces, se entenderá cumplimento el requisito de radicar el reclamante en la fecha en la cual éste recibe la comunicación. A partir de esta fecha se contabilizará el término para dar respuesta por parte del reclamante a la glosa definitiva. En todo caso, si no se recibe constancia de recibo de la comunicación por correo certificado, el resultado de auditoría se entenderá recibido por el reclamante al cumplirse los términos de la vigencia de la página web del FOSYGA de que trata el artículo anterior.*

"Artículo 24. Respuesta al resultado de auditoría. El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando las glosas impuestas, dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que considere pertinentes y solicitando las pruebas que estime necesarias. La objeción no puede versar sobre glosas no subsanadas o sobre aquellas diferentes a las contenidas en el resultado de la auditoría.

Para tal efecto, el reclamante deberá adjuntar la información solicitada y anexar [sic] los soportes según corresponda, señalando que se trata de una respuesta a auditoría, caso en el cual determinará el número de radicación de la reclamación sobre la cual está presentando la respuesta. Las IPS no podrán aportar reclamaciones de prácticas no cubiertas en la respuesta a resultados de auditoría.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en el término de dos (2) meses indicado, o pasa del mismo de la comunicación se entenderá que aceptó la glosa impuesta, con la cual el reclamante debe adquirir con carácter definitivo el estado "no aprobado".

33

S11510190320020833I000004073900 PAQUETE 24136

De: Envios1 (envios1@adres.gov.co)

Para: yenithyanethp@yahoo.es

CC: correo@certificado4-72.com.co

Fecha: miércoles, 10 de febrero de 2021 14:12 GMT-5

Señor (a):

RAIMUNDO SILVA

Con un cordial saludo adjunto archivo con la comunicación del asunto. Agradezco confirmar la recepción de la misma.

Le informamos que esta dirección electrónica sólo es utilizada para envíos de la información solicitada Por favor no responda a este correo. Si requiere hacer nuevas consultas o responder alguna comunicación enviada por ADRES, por favor envíela a los correos:

correspondencia1@adres.gov.co
correspondencia2@adres.gov.co.

Cordialmente,

BIBIANA VARGAS REYES
Contratista
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 17 – Bogotá
www.adres.gov.co

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo mesadeservicios@adres.gov.co.

S11510190320020833I000004073900.pdf
56.4kB

3 V

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos | Minsalud

S1151019032002083300000040739O0

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 0000040739
Fecha: 19/03/2020
Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señor(a)
RAIMUNDO SILVA
Carrera 11 No. 10-06 ce Media Luna
Teléfono: 3015139092
Pivijay - Magdalena

Asunto: Comunicación resultados de auditoria integra. paquete No. **24136**.
Reclamación No. **51017532**
Estado de Reclamación: **NO APROBADA**

En relación con la reclamación de la referencia, presentada ante la ADRES, se informa que una vez surtido el correspondiente trámite de auditoria integral, de conformidad con la normativa vigente, la reclamación adquirió estado de "**NO APROBADA**, por las causales de glosa que se enuncian a continuación:

Código	Descripción
359.1	No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadaver con lo registrado en la historia clinica del hospital Santander Herrera
NOTA(S) ACLARATORIA(S)	
Si objeta, indicar en forma concreta los motivos de la objeción y en qué documento se soporta la misma y si es para subsanar las glosas impuestas adjuntar los soportes correspondientes y precisar a qué glosa corresponde, junto con el FURPEN completamente diligenciado y en debida forma.	

Fuente SII ECAT

Ahora bien, de conformidad con los articulos 23 y 24, de la Resolución 1645 de 2016, el reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoria dentro de los dos (2) meses

[1] "Artículo 23. Recibo de la comunicación del resultado de auditoría. Para los efectos de los procesos de reclamación que se adelanten con cargo a la Subcuenta ECAT del FOSYGA, o quien haga sus veces, se entenderá comunicado el resultado de auditoría al reclamante en la fecha en la cual sea recibida la comunicación. A partir de esta fecha se computarán los términos para dar respuesta al resultado de auditoría sin perjuicio de la información adicional o ampliación que el reclamante aporte dentro de la oportunidad establecida en el artículo siguiente. En caso de que no se reciba constancia de recibo de la comunicación por correo certificado, el resultado de auditoría se entenderá recibido por el reclamante en mayor extensión desde la publicación en la página web del FOSYGA de que trata el artículo anterior.

"Artículo 24. Respuesta al resultado de auditoría. El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando o aclarando en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan o subsanando en forma concreta los motivos de objeción a la glosa. La objeción no podrá versar sobre nuevos hechos ni deberá corresponder a diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.

35

ADRES
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

La salud es de todos | Minsalud

S115101903200208331000004073900
Al contestar por favor cite estos datos.
Radicado No.: 0000040739
Fecha: 19/03/2020
Página 2 de 2

siguientes al recibido de la comunicación de resultados de la auditoría integral para subsanar u objetar las glosas impuestas.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en este término, se entenderá que aceptó la(s) glosa(s) impuesta(s), con lo cual, la reclamación adquiere el estado definitivo de "no aprobado".

Atentamente,

CLAUDIA FERNÁNDEZ PÉREZ
Asesora de la Dirección General encargada de la Dirección de Otras Prestaciones

Elaboró: Aura P.D.

Revisó: Marta I. S. - Jacqueline H.

Para el efecto, el reclamante deberá diligenciar el respectivo formulario y anexo técnico, según corresponda, señalando que se trata de una respuesta al resultado de auditoría, para lo cual relacionará el número de radicado de la reclamación sobre la cual está presentando la respuesta. Las IPS no podrán incluir reclamaciones de primera vez en la respuesta a resultados de auditoría.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo de la comunicación, se entenderá que aceptó la glosa impuesta, con lo cual, el respectivo ítem adquiere con carácter definitivo el estado "no aprobado".

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 801
Centro Empresarial Elemento - Bogotá D.C. - Código Postal 111071
Línea gratuita Nacional: 01 8000 423 737 - Teléfono:(57-1) 4322760
www.adres.gov.co

36

RESPUESTA A GLOSAS RECLAMACIÓN No.51017532 RAIMUNDO SILVA CHARRIS

De: yenith yaneth (yenithyanethp@yahoo.es)

Para: correspondencia1@adres.gov.co

CC: correspondencia2@adres.gov.co

Fecha: jueves, 18 de febrero de 2021 19:03 GMT-5

Señores
ADRES

Ref: RESPUESTA A GLOSAS - SUBSANACION
RECLAMACION No. 51017532
Radicado No. 20201600082841
Fecha: 2020-12-23 14:16
NOTIFICACION: 30 de diciembre de 2020
OCCISO: RAFAEL SILVA CHARRIS
RECLAMANTE: RAIMUNDO SILVA CHARRIS
APODERADO, YENIT PEREZ ALVAREZ
CORREO ELECTRONICO: yenithyanethp@yahoo.es
DIRECCION CALLE 79B No. 42-240 apto 506 de BARRANQUILLA

Adjunto a la presente, respuesta a glosas interpuestas por Auditoria, de tal manera que se subsanan mediante escrito anexo, aportando los documentos que a continuación se relacionan y que se adjuntan a la presente:

1. Informe pericial de Necropsia No. 20180101472880000034
2. Historia clinica del Hospital Santander Herrera de Pivijay
3. Formato Unico de Noticia Criminal - FPJ-2
4. Acta de Inspección Técnica del cadáver - FPJ-10
5. Solicitud análisis a Medicina Legal - FPJ-12
6. Formato de entrevista - FPJ-14

Adjunto ademas
FORMATO FURPEN
RESPUESTA A GLOSAS - SUBSANACION
PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO
FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL
COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA PAQUETE 25046

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ

ABOGADA
Calle 79 B no. 42 - 240
yenithyanethp@yahoo.es
Tel:3017898553
Barranquilla

RESPUESTA A GLOSA RECLAMACION 51017552-RAFAEL ANTONIO SILVA CAHRRIS.rar
20.7MB

Señores
ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
ADRES

Ref: Reclamación No. 51017532

RAIMUNDO SILVA CHARRIS, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 85.025.044, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **YENIT PEREZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 57.305.276 de Pivijay y T.P.No. 103.489 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación subsane las glosas impuestas por Auditoria Integral, adjunte los soportes correspondientes y demás actos tendientes a aclarar la muerte en accidente de tránsito de mi hermano **RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS,** quien se identificaba con la C.C.No. 5.065.355.

La doctora PEREZ ALVAREZ, cuanta con todas las facultades para recibir, gestionar y aportar cualquier información o documento, o lo que se haga necesario para la defensa de mis intereses. Queda además facultada para notificarse de cualquier decisión e interponer los recursos pertinentes.

Atentamente,

x Huella por Saber Firmar.
RAIMUNDO SILVA CHARRIS
C.C.No. 85.025.044,

Acepto

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
C.C.No. 57.305.276 de Pivijay
T.P.No. 103.489 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO

Artículos 68 y 69 Decreto Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015

1020697

En la ciudad de Pivijay, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Pivijay, compareció: RAIMUNDO SILVA CHARRIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 85025044, quien manifestó no saber y/o poder firmar:

El compareciente manifestó no saber firmar. Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.

----- Firma autógrafa -----

n0m8xqpqqlo9
18/02/2021 - 16:12:49

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario al compareciente, declaró su anuencia con lo consignado en el documento adjunto, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado: LUIS DEMETRIO PEREZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12536310, quien signó, y manifestó que en tal calidad lo firma.

----- Firma autógrafa -----

489740a4-7a95-4a25-810f-786b2e502d35
18/02/2021 - 16:16:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIVIJAY DR. OSVALDO DE J. GONZALEZ DIAZ NOTARIO

OSVALDO DE JESÚS GONZÁLEZ DÍAZ

Notario Única del Círculo de Pivijay, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8xqpqqlo9

Doctor
ALVARO ROJAS FUENTES
Director de Liquidaciones y Garantías
Encargado de las funciones de la Dirección de otras Prestaciones
ADRES

Asunto: Respuesta a Glosas – Reclamación 51017532
Comunicación de auditoría integral paquete No. 25046
Rad. 20201600082841 fecha: 2020-11-23 14:16
Fecha de recibido de la Notificación: 30 de diciembre de 2020.

YENIT PEREZ ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 57.305.276 de Pivijay, abogada con T.P.No. 103.489 del C.S de la J., actuando en mi condición de apoderada del señor **RAIMUNDO SILVA CHARRIS**, mayor de edad, identificado con la C.C.No.85.025.044, muy respetuosamente me permito dar respuesta dentro del término legal, al resultado de auditoria de la reclamación No. 51017532, subsanando las glosas impuestas, en el siguiente sentido:

Glosa 335.4. Se anexa formulario FURPEN completamente diligenciado y en debida forma. Atendiendo a que faltaban los siguientes campos: Campo I teléfono del reclamante, campo II número de identificación y sexo de la víctima, campo VI teléfono del conductor.

Glosa 358.1. En esta el resultado fue**,** que no es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica del cadáver, con lo registrado en la historia clínica del Hospital Santander Herrera", Me permito de manera muy respetuosa, subsanar esta glosa, ACLARANDO LOS HECHOS, mediante un relato cronológico, de tal manera que le permita a esta entidad determinar con claridad en modo tiempo y lugar la ocurrencia de los hechos, soportado en los siguientes documentos:

1. Informe Pericial de Necropsia No. **No. 20180101472880000034**
2. Historia Clínica del Hospital Santander Herrera de Pivijay
3. Formato Único de Noticia Criminal – FPJ-2
4. Acta de Inspección Técnica del Cadáver – FPJ-10

5. Solicitud Análisis A MEDICINA LEGAL – FPJ- 12
6. Formato de ENTREVISTA – FPJ – 14

De manera precisa, a renglón seguido se narraran, dando inicio con el accidente de tránsito ocurrido a las 5:00 p.m. aproximadamente, del día 9 de julio de 2018, continuamos con el traslado del lugar del accidente, al Hospital Santander Herrera del Municipio de Pivijay donde ingresa a las 7:19 p.m, luego su traslado esa misma noche a la ciudad de Barranquilla a un servicio de III nivel, por la gravedad de su estado, donde no alcanza a llegar por que fallece en el camino siendo las 12:45 de la madrugada, seguidamente narramos cuando es devuelto en la misma ambulancia a su lugar de residencia en el Corregimiento de Medialuna, llegando en horas de la madrugada a su inmueble el cuerpo, seguidamente indicamos cuando su hermano Raymundo Silva Charris, al día siguiente siendo aproximadamente las 9:30 a.m., del dia 10 de julio de 2018, pone en conocimiento a la Policía Nacional y es cuando estos, en cumplimiento de sus funciones se trasladan al inmueble y realizan la **inspección técnica del cadáver**, para luego ser trasladado el cuerpo al Instituto de medicina legal del Municipio de Fundación ese mismo dia, finalmente el día 11 de julio de 2018, conforme al resultado de la Necropsia, se determina que la causa básica de la muerte fue TRAUMA CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

A continuación, el relato en orden cronológico de la ocurrencia de los hechos, soportado en la historia clínica, denuncia e inspección técnica del cadáver y dictamen de necropsia emitido por el Instituto de medina legal, los cuales se anexan a la presente.

1. El día 9 de julio de 2018, siendo aproximadamente las **5:30 p.m**. ocurrió el accidente en el anden de la carretera principal del Corregimiento de Medialuna, donde es atropellado en calidad de peatón, el señor **RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS,** por una moto que conducía MILTON FABIAN BARRIOS AREVALO, quien se identifica con la C.C.No. 9.878.061, oriundo del Corregimiento de Piñuelas, placas VIU 14C, marca BAJAJ, línea BOXER.
2. Este mismo día 9 de julio de 2018, es trasladado al Hospital Santander Herrera del Municipio de Pivijay, donde conforme a la Historia clínica, el Masculino de 73 años, ingresa con trauma contundente en la cabeza,

producto de un accidente de tránsito en calidad de peatón, es recibido en el servicio de urgencia inconsciente. **Siendo las 7:19 p.m.**

3. Conforme a la Historia Clínica, siendo las **7:20 p.m.** ingresa al servicio de reanimación, indica la historia, además, que es traído desde Medialuna, en la ambulancia.
4. Posteriormente muestra la Historia clínica además, una valoración del especialista el día 9 de julio a las **7:20 p.m.**, donde el Dr. Javier Ternera, especifica que el paciente sufrió un accidente de tránsito al ser atropellado en una moto en la vía pública, sufriendo un trauma craneoencefálico severo y es remitido a servicio de III nivel, en este caso fue remitido a la ciudad de Barranquilla.
5. A las **8:50 p.m.**, muestra la Historia clínica, que el paciente está a la espera, intubado, de ser aceptado en el servicio de tercer nivel, para ser trasladado.
6. A las **9:25 p.m.**, muestra la historia clínica, el paciente es aceptado en la clínica Haller de la ciudad de Barranquilla, por lo que la enfermera le informa al familiar que el paciente se encuentra en estado crítico por lo cual debe remitido.
7. A las **10:00 p.m.**, al paciente le es aceptado la remisión al tercer nivel, muestra la historia clínica.
8. Cuando el paciente va en la remisión, fallece a las **12: 45 a.m**, indica la historia clínica, es decir, fallece en la madrugada. Me permito precisar, que conforme a entrevista FPJ-14 realizada por Policía Judicial a su hermano RAIMUNDO SILVA CHARRIS, la cual se anexa a la presente, "manifiesta que cuando iban llegando a Barranquilla en la ambulancia, su hermano falleció, pero como ellos no tienen recursos, le pidieron al señor que conducía la ambulancia que los dejara en Medialuna, para hacer las gestiones y sepultar a su hermano, una vez llegaron a Medialuna, le avisaron a la inspectora de Policía, y ella les dijo que al día siguiente fueran a la policía para dar aviso que su hermano había muerto.
9. Conforme al Formato Único de Noticia Criminal expediente No. 475516001027201800092, El día 10 de julio de 2018, es decir al día siguiente, el señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS, hermano del occiso, se acerca siendo aproximadamente las 9:30 a.m., a las instalaciones de

Policía Nacional a manifestar que su hermano RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, se encontraba muerto en su residencia debido a que el día anterior habría sufrido un accidente al encontrarse su hermano de peatón, sobre el anden de la carretera principal del corregimiento de Medialuna – Magdalena, una moto lo atropello. Una vez enterados de la situación los funcionarios de la Unidad Básica de Policía Judicial, se trasladaron hasta el Corregimiento de Medialuna, lugar donde manifestaba el señor Raimundo Silva Charris , se encontraba el cuerpo sin vida, una vez se llegó al lugar indicado procedieron a verificar e ingresar a la vivienda donde efectivamente se halló en la habitación del inmueble, el cuerpo sin vida de sexo masculino que correspondía al nombre de Rafael Antonio Silva Charris, identificado con C.C.No. 5.065.355 expedida en Pivijay, el cual se encontraba en una posición cubito dorsal, cubierto con una sábana, procediendo a enumerarlo como evidencia numero 1. Posteriormente proceden a diligenciar el acta de Inspección Técnica del Cadáver a fin de ser enviado al Instituto de Medicina Legal del Municipio de Fundación.

10. La persona que atropello al señor Rafael, corresponde al nombre de MILTON FABIAN BARRIOS AREVALO, quien se idéntica con la C.C.No. 9.878.061, oriundo del Corregimiento de Piñuelas.
11. Este mismo 10 de julio de 2018, se levanta el **Acta de Inspección Técnica a Cadáver FPJ-10**, En su vivienda, relata el acta: cuando los agentes Policía judicial llegan al corregimiento, se ubican en el lugar donde manifestaba el señor Raimundo Silva, se encontraba el cuerpo sin vida de su hermano, es decir en la carretera principal salida a fundación, "vale la pena aclarar, que el inmueble está ubicado en el barrio las Malvinas que pega o colinda con la carretera principal, es por ello, que ellos indican que llegan a la calle principal vía que conduce a fundación, que es el sitio además donde sucede el accidente", toman contacto con su sobrina MARIBEL CECILIA CARMONA SILVA, sobrina de la víctima, a quien le explican el procedimiento a realizar, verifican e ingresan a la vivienda, donde efectivamente se halló en la habitación del inmueble 01 el cuerpo sin vida que correspondía al nombre de RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, el cual se encontraba en una posición cubito dorsal, cubierto con una sábana.

12. En el acta de Inspección Técnica del Cadáver FPJ-10, en el Numeral 7. Se solicita al Instituto Nacional de Medicina Legal, realizar la necropsia, determinar las causas y motivos de la muerte y demás estudios que estime pertinente.
13. Que en el informe pericial de necropsia No. 20180101472880000034, realizada en fecha 11 de julio de 2018, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se determinó:

Principales hallazgos

1. Trauma craneoencefálico contundente
2. Fractura de huesos del cráneo
3. Hematomas subgaleales
4. Hemorragia subaracnoidea
5. Trauma de tejidos blandos (abrasiones) en los siguientes segmentos corporales: (cara – miembros inferiores)
6. **No se encuentran signos de enfermedad natural**
7. Fenómenos cadavéricos tempranos

ANALISIS Y OPINION PARICIAL

Conclusión pericial: Los hallazgos de necropsia interpretados en el contexto del caso de acuerdo con la información allegada hasta el momento permite establecer:

Causa básica de la muerte: **TRAUMA CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO**

Manera de muerte: VIOLENTA A DETERMINAR POR LAS AUTORIDADES

Firma la Dra. MAYELYN CAMPO ELIAS, Médico Forense.

Ahora bien, Si observamos lo registrado en la historia clínica, en síntesis, el paciente ingresa inconsciente al hospital el día **9 de julio de 2018**, trasladado en una ambulancia del corregimiento de medialuna, con un trauma craneoencefálico severo, producto de un accidente de tránsito en el que se encontraba en calidad de peatón al ser atropellado en la vía publica, con un cuadro clínico crítico, quien finalmente muere por el trauma generado a su humanidad, información que es confirmada con el resultado del informe

pericial de **NECROPSIA No. 20180101472880000034**, determinando que la causa básica de la muerte fue **POR TRAUMA CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO;** ahora, si tomamos el modo de ocurrencia de los hechos, narrados en el Acta de Inspección Técnica del Cadáver – FPJ – 10- que a la letra dice: El día de hoy **10 de julio de 2018,** siendo aproximadamente las 9:30 horas, se acerca a las instalaciones de Policía judicial, el señor REIMUNDO SILVA CHARRIS, quien manifiesta que su hermano de nombre RAFAEL ANTONIO SILVA MARTINEZ, se encontraba muerto en su residencia. Vale la pena aclarar que " ya explicamos en la narración de los hechos como llegó el cuerpo sin vida a la vivienda en el Corregimiento de Medialuna" continuamos con la transcripción.- **debido a que el día anterior habría sufrido un accidente, donde su hermano al encontrarse como peatón sobre el andén de la carretera principal del Corregimiento de Medialuna, una moto lo atropello,** por tal motivo una vez enterados de la situación en esta unidad básica de la policía judicial se trasladaron hasta el corregimiento de Medialuna magdalena, salida hacia fundación.....

Como antecede, es claro determinar en ambas pruebas, que la procedencia del señor RAFAEL SILVA CHARRIS (fallecido) es del Corregimiento de Medialuna, el motivo del ingreso al Hospital, al igual que lo narrado en el Acta de Levantamiento del Cadáver, es Accidente de tránsito, atropellado por una moto en calidad de peatón, y el estado en que ingresa al Hospital, coincide con lo arrojado en la NECROPSIA, que precisamente fue ordenada dentro del Acta de Levantamiento del cadáver – FPJ – 10, en su numeral 7. , y practicada por Medina Legal el día 11 de julio de 2018, determinando como causa básica de la muerte **TRAUMA CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO.**

PETICION

Subsanadas las glosas 335.4 y 358.1, solicito señores ADRES se sirvan reconocer el pago de la indemnización por muerte en ACCIDENTE DE TRANSITO del señor RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS y gastos funerarios.

ANEXOS

7. Informe Pericial de Necropsia No. **No. 20180101472880000034**
8. Historia Clínica del Hospital Santander Herrera de Pivijay
9. Formato Único de Noticia Criminal – FPJ-2
10. Acta de Inspección Técnica del Cadáver – FPJ-10
11. Solicitud Análisis A MEDICINA LEGAL – FPJ- 12
12. Formato de ENTREVISTA – FPJ – 14

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 79 b No. 42- 240 apto 506 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico yenithyanethp@yahoo.es tel 3017898553

Mi poderdante, el señor RAYMUNDO SILVA CHARRIS, en la calle 11 No. 10 – 06 del Corregimiento de Media luna – Corregimiento de Pivijay - Magdalena.

Atentamente,

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
C.C.No. 57.305.276 de Pivijay
T.P.No. 103.489 del C.S de la J.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nº. 20180101472880000034

Regional: NORTE Seccional: MAGDALENA

U. Básica: FUNDACION

Nombre Definitivo: **RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS**
Nombre al Ingreso: **RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS**
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 5065355
Edad: 73 años **Sexo:** MASCULINO
Procedencia: PIVIJAY, MAGDALENA
Fecha de Ingreso: 11/07/2018 **Hora:** 07:48
Noticia Criminal: 475516001027201800092 Acta Numero: No Aplica
Autoridad: UNIDAD DE INVESTIGACION
Fecha muerte: 10/07/2018 **Fecha necropsia:** 11/07/2018 **Hora:** 08:00
Prosector: MAYELYN CAMPO ELÍAS
Auxiliar de morgue: PATRICIA GARCÍA

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de inspección: El caso corresponde a un hombre de 73 años de edad, quien fallece el día 10 de Julio de 2018 luego de sufrir heridas por traumas contundentes en accidente de transito cuando se encontraba sobre el anden de la carretera principal del corregimiento de Media Luna magdalena y una moto lo atropello

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Hombre adulto con:
1. Trauma craneoencefalico contundente
1.1 fractura de huesos del craneo
1.2 hematomas subgaleales
1.3 Hemorragia subaracnoidea
2. Trauma de tejidos blandos (abrasiones) en los siguientes segmentos corporales:(cara-miembros inferiores)
3. no se encuentran signos de enfermedad natural.
4. Fenómenos cadavéricos tempranos.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Los hallazgos de necropsia interpretados en el contexto del caso de acuerdo con la información allegada hasta el momento permiten establecer:

Causa básica de muerte: TRAUMA CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Manera de muerte:VIOLENTA A DETERMINAR POR LAS AUTORIDADES

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Hombre aduito(a), de Contextura DELGADA.Sobre mesa de necropsia se recibe embalado en bolsa blanca plástica rotulada

MAYELYN CAMPO ELÍAS
Médico Forense

anterior como aparece descrito en el formato de cadena de custodia, el cadáver de un hombre adulto, completo,en periodo enfisematoso de descomposición, manos sin embalar , con traumatismo contundente por accidente de transito, con signos de intervención medica, vestido, en buen estado músculo nutricional y apariencia cuidada.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
PAÑAL	DESECHABLE	BLANCO	MEDIUM	TENA	ND

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	NO TRAE ACCESORIOS	SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Evaluados el dia 11/07/2018, a las 08:10 horas:Al tacto Frio en periodo enfisematoso de descomposición, con esfacelación de piel, distensión del abdomen, pene, del escroto, ano y discreta red venosa superficial
DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 164 cm. Peso: 50.0-55.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura delgada.

PIEL Y FANERAS: En estado de descomposición. Con veteado venoso y en fase de esfacelamiento, Uñas de las manos son cortas, sucias, las de los pies son cortas, sucias, cubierto con apósito y esparadrapo en primer dedo de pie derecho
CUERO CABELLUDO: Sin lesiones
CARA: contorno cara redonda, color piel cara trigueño, particularidad cara ninguna, color ojos café, tamaño ojos medianos, particularidad ojos ninguna, particularidad nariz achatada, particularidad boca boca mediana - labios delgados, capilaridad barba despoblada, estilo barba ninguno, longitud barba corta, particularidad barba entrecano, capilaridad bigote despoblado, longitud bigote corto, particularidad bigote cano, particularidad orejas lóbulo adherido.
-Hematoma periorbitario izquierdo de 10x7 cm
-Excoriación de 2x2 cm , de bordes irregulares , con costras serohemáticas, localizada en región frontal izquierda.

CUELLO: Sin lesiones
TORAX: Sin lesiones, Macroscópicamente no se evidencia masas, deformidades o malformaciones previas ostensibles.
GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo
AXILAS: Sin lesiones
ABDOMEN: Sin evidencia de lesión traumática.
ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones
GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones , Masculinos, con distensión pene y escrotal

ANO: Sin lesiones , con distension anal
EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin lesiones
EXTREMIDADES INFERIORES: Excoriación de 2x2 cm , de bordes irregulares , con costras serohemáticas , localizada en talón interno pie izquierdo.
Excoriación de 1x0.5 cm , de bordes irregulares , con costras serohemáticas , localizada en cara interna pie izquierdo.
Laceracion oblicua de 2.5 cm , de bordes irregulares , con costras serohemáticas , localizada en primer dedo de pie derecho

MAYELYN CAMPO ELIAS
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 20180101472880000034

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: -Hematoma subgaleal extenso de 23x17 cm de diámetro
CRÁNEO: fracturas extensas del cráneo, diastasadas y lineales las cuales compromete los huesos (frontal ,temporales, parietales, y occipital, esfenoides bilateral)
MENINGES Y ENCÉFALO: peso 1060 grm, De forma y tamaño usual. Lesionado. Con hemorragia subaracnoidea generalizada, contusiones hemorragicas en hemisferio derecho Superficie externa de color grisáceo, brillante, de consistencia semifirme, con disminución de la delimitación de sustancias gris y blanca.
COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Sin lesiones. Pleura derecha e izquierda brillante, sin evidencia de lesiones; no hay colecciones en espacios pleurales, no se evidencia adherencias u otras anomalias macroscópicas.
LARINGE: Sin lesiones
TRÁQUEA: Sin lesiones. Permeable. Mucosa de aspecto normal.
BRONQUIOS: Sin lesiones. Permeable. Mucosa de aspecto normal.
PULMONES: Sin lesiones, peso 870 gr, Normo configurados, aumentados de tamaño,Superficie externa lisa y brillante, de color violáceo, con antracosis severa consistancia semifirme, Al corte se observa parénquima de color violaceo, congestivo con cambios por lisis

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones. Saco pericárdico sin alteraciones
CORAZÓN: Sin lesiones. peso 270 gr, Externamente de aspecto usual, con cambios por lisis.
CORONARIAS: Sin lesiones
AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones. De distribución usual
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Sin lesiones
DIAFRAGMA: Sin lesiones, Conserva su forma y estructura muscular, no hay signos de traumatismo evidentes

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Sin lesiones
ESTÓMAGO: Superficie externa lisa , con cambios por lisis, contenido gástrico de material alimentario digerido no identificable, sin evidencia de lesiones.
HIGADO: Sin lesiones. peso 800 grm, Consistencia semifirme, superficie lisa y brillante, consistencia semifirme. Al corte, parénquima de color pardo rojizo homogéneo, congestivo. con cambios por lisis.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones. De paredes lisas y brillantes. De forma piriforme. Con contenido liquido amarillo verdoso.
PÁNCREAS: Sin lesiones
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones
APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones, peso 155 gr. Forma y tamaño usual, con cambios por lisis.

MAYELYN CAMPO ELÍAS
Médico Forense

URÉTERES: Sin lesiones
VEJIGA: Sin lesiones. Forma y aspecto externo normales, al corte mucosa trabeculada aspecto usual, con escasa cantidad de orina hematica en su interior.
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: No se observan restos timicos.
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: Sin lesiones , peso 80 gr. Consistencia friable . Superficie externa lisa. Al corte de color violáceo , con cambios por lisis.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones
HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Sin lesiones

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se realiza procedimiento de necropsia siguiendo los siguientes pasos técnicos:

1. Lectura del Acta de Inspección técnica judicial al cadáver.
2. Inspección ocular del cuerpo. Se correlacionan los hallazgos con los descritos en el acta de inspección judicial al cadáver y se hace una formulación inicial de hipótesis sobre la causal, manera y mecanismo de muerte y las eventuales lesiones internas que pudiera o no presentar.
3. Descripción de fenómenos cadavéricos.
4. Incisión inicial: Incisión bi-mastoidea para cráneo. Incisión en Y para cuello tronco y abdomen, disección por planos, extracción del peto esternal, de bloque visceral y de cerebro.
5. Examen macroscópico de órganos en bloque y por separado con incisiones seriadas y apropiadas para cada caso, de acuerdo a su morfología.
6. Cierre del cuerpo

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de papel, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(FUNDACIÓN) para almacenamiento.
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en tarjeta fta, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(BARRANQUILLA) para almacenamiento.
4	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicologia(BARRANQUILLA) para alcoholemia.
5	Cadáver	LAVADO VESICAL	Empacado(a) en frasco plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicologia(BARRANQUILLA) para psicofarmacos.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTA D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.

-NECRODACTILIA.

MAYELYN CAMPO ELÍAS
Médico Forense

-TARJETA DECADACTILAR, DATOS Y HUELLAS
-INFORME IDENTIFICACION LOFOSCOPIA.
-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER.
-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER.
-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER.
-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER.
-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER.
-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER.
-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER.
-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER.
-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER.

MAYELYN CAMPO ELÍAS
Médico Forense

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Laboratorio de Lofoscopia Forense
Reg. NORTE Secc. ATLANTICO
BARRANQUILLA

BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, 11/07/2018 11:54

SEÑOR ()
FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DE INVESTIGACION

SIJIN-PIVIJAY

NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. 475516001027201800092
No. SIRDEC: 2018010147288000034
Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de FUNDACION

2. ESTUDIO PRACTICADO:
Verificación de Identidad.

3. ELEMENTOS
3.1 Lupa de Mano.
3.2 Terminal AFIS Registraduria Nacional.

4. TECNICA UTILIZADA Y RESULTADOS
Cotejo dactiloscópico de la necrodactilia, comparada con la(s) impresión(es) dactilar(es)que se encuentra en la CÉDULA DE CIUDADANÍA numero 5065355 , expedido a nombre de RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS la(s) cual(es) corresponden a la misma persona.

5. INTERPRETACIÓN DE RESULTADO:
La base de la identificación de huellas dactilares está constituida por dos axiomas: Las huellas dactilares son únicas y las huellas dactilares no cambian a lo largo de la vida.

La base de las prácticas de identificación dactilar es el hecho de que la unicidad de las impresiones dactilares se expresa en las crestas papilares, se tiene en cuenta: La situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que las impresiones dactilares, una vez acabado el desarrollo fetal, no cambian en toda la vida e incluso mucho tiempo despues de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas, puesto que su formación es de origen interno (dermis o capa profunda de piel).

6. CONCLUSIÓN.
El Occiso(a) registrado con el NUC/Acta de inspección a cadáver No. 475516001027201800092. Se identifica fehacientemente, mediante cotejo dactiloscopico Positivo con el nombre de RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, CÉDULA DE CIUDADANÍA número 5065355 expedida en PIVIJAY,MAGDALENA con fecha de 23/09/1969 , nacido el 31/12/1944 en PIVIJAY-MAGDALENA.

PEDRO JOSE PULIDO SALAMANCA
TECNICO FORENSE

El material de análisis estuvo bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, desde su recepción. Para cualquier aclaración o ampliación refiérase al numero de caso.

Teléfono(s): null
Dirección(s): Carrera 23 No. 53D - 56 Barrio Andes

55

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS

Reg. NORTE Secc. MAGDALENA
U. Básica. FUNDACION

FUNDACIÓN, 11 de Julio de 2018

No. SIRDEC. 20180101472880000034

Señor(a)
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SIJIN-PIVIJAY
FUNDACIÓN

NUIC. 475516001027201800092

Comedidamente me permito remitir al (a la) señor(a)(ita) MARIBEL CECILIA CARMONA SILVA identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 57306619 de PIVIJAY-MAGDALENA quien informa ser SOBRINO(A) del occiso del caso de la referencia, y a su vez manifiesta, el deseo de retirar el cuerpo.

De igual manera se solicita al señor fiscal, previa verificación del parentesco por parte de su despacho, disponer sobre la expedición de la orden de entrega del cadáver y su respectivo oficio notarial.

Maribel Carmona Silva.

Firma y huella del reclamante

ANEXO: Informe de identificación del cadáver.

PATRICIA GARCÍA
Información de Personas Fallecidas.

Fecha de impresión: 2018-07-11

56

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-01
	CONTESTACION DE ENTREGA DE CADAVER	Versión: 04
		Página 1 de 1

Unidad	LOCAL DE FISCALIA	Código Fiscal	0	2	8
Dirección:	CALLE 4 CARRERA 15	Teléfono	4130061		
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	PIVIJAY		

1. Código único de la investigación:

4	7	2	8	8	6	0	0	1	0	2	7	2	0	1	8	0	0	0	9	2
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

PFICIO # _069

Ciudad: Pivijay 11-07-2018

Señor(a):
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Fundación Magdalena

Con el respeto acostumbrado me permito solicitarle hacerle entrega del cadáver del señor RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, identificado con la c.c. # 5.065.355 a la señora MARIBEL CECILIA CARMONA SILVA, identificada con la c.c. # 57.306.619 de Pivijay en calidad de tia del occiso

Atentamente,

Firma del Funcionario
Nombre legible de Fiscal que expide: **ABIMAEL VILLALBA SUAREZ**
Cargo: Asistente de Fiscal II
Dependencia: Unidad Seccional de Fiscalia de Pivijay Magdalena
Calle 4 carrera 15 esquina Pivijay Magdalena

2018-07-11
10:30 H

DANE

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

MINSALUD

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.°

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: **71733697 - 3**

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: MAGDALENA — Municipio: PIVIJAY

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- [ ] Cabecera municipal
- [x] Centro poblado: Media Luna (Inspección, corregimiento o caserío)
- [ ] Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- [ ] Fetal
- [x] No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
2018 Año — 07 Mes — 10 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Hora: ( ) Minutos: ( )
- [x] Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
- [x] Masculino
- [ ] Femenino
- [ ] Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: SILVA — Segundo apellido: CARRIS
Primer nombre: RAFAEL — Segundo nombre: ANTONIO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- [ ] Registro civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [x] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
5 065 355

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- [ ] Natural
- [x] Violenta
- [ ] En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO:
- [ ] 1. Indígena ¿A cuál pueblo indígena pertenece? _____
- [ ] 2. Rom (gitano)
- [ ] 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia
- [ ] 4. Palenquero de San Basilio
- [ ] 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente
- [x] 6. Ninguno de los anteriores

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: Campo — Segundo apellido: ELIAS — Primer nombre: MAYELYN — Segundo nombre: MARGARITA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- [x] Cédula de ciudadanía
- [ ] Pasaporte
- [ ] Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
57270650

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- [x] Médico
- [ ] Enfermero(a)
- [ ] Auxiliar de enfermería
- [ ] Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL
479916

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: MAGDALENA
Municipio: FUNDACION
2018 Año — 07 Mes — 11 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impreso en el GIT Área de Comunicación del DANE. Forma DANE D-656. 2017

E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA
Nit. 819002025-4 Codigo Habilitación: 475510006401
Direccion : Calle 14 No. 12-46 - Telefonos : 3006306158 SIAU: 3216607201
E-Mail : contactohsh@gmail.com

HISTORIA CLINICA Y EPICRISIS DE URGENCIAS

Interno: 1-1124421 **Fecha Admisión:** 09/07/2018 **Fecha Ingreso:** 9/07/2018 19:19

CC No. 5065355 **Nombre:** RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS **No. historia** 5065355
Fecha nac: 31/12/1944 **Edad:** 73 Años **Entidad:** ADRES MUERTO. 77910

Fecha y Hora de Atención

Motivo de Consulta: Accidente de transito.

Enfermedad Actual:
masculino de 73 años. cuadro clinico de +/- 40 min. de evolucion dado por trauma contundente en cabeza Ademas de multiples escoriaciones secundario A Accidente de transito en calidad de peaton. es traido Al Servicio de urgencia inconsciente con Glasgow 5/15.

Antecedentes:
AP: sin eschrecer
Hosp: sin eschrecer
Cx: sin eschrecer
Alergias sin eschrecer.

Examen Fisico: Peso: 60 k Talla: 155 PA.: 100/60 FC: 60 FR.: 14 T.: 37.
Paciente criticamente enfermo sin respuesta verbal. ocular y motora. normocefalo. alarcazia bilateral. cuello rigido por collar de tabla rigida. tomax simetrico bien ventilado. RSCSRS sin soplos. Abdomen blando no infrado Gu: normal. Snc: Glasgow 3/15.

Dx. Ingreso: trauma craneoencefalico severo.

Dx. Ingreso1:

Conducta Inicial traslado A sala de reanimacion para monitorizacion continua valoracion por cx general y manejo complementario.
Se consideran Asegurar un acceso con tot.

Procedimientos Realizados:

Escaneado con CamScanner

Reporte Ayudas Diagnosticas:

Hemograma: Hb ____ gr% Hto ____ % Leu ____ mm N ____ % L ____ % Plaq. ____ VSG ____

P. de Orina: PH ____ Densidad ____ Nitrito ____ Leuc ____ Bacterias ____ Hematies ____

Glucosa ____ Proteina ____ Otros ____

Coprologico: ____

Glicemia		**CPK**		**Bilirru. D**		**G. Sangre**	
BUN		**CPK-MB**		**Bilirru. I**		**Sodio**	
Creatinina		**LDH**		**GOT**		**Potasio**	
Amilasa		**PT**		**GPT**		**Cloruro**	
F. Alcalina		**PTT**		**Gravindex**			

Otros ____

EKG ____

Rx. ____

Ecografia ____

Dx. Egreso: S099. trauma craneoencefalico.

Dx. Egreso1: ____

Dx. Egreso2: ____

Conducta definitiva:

1. De Alta ☐ 2. Hospitalización ☐ 3. Remisión ☒ 4. Muerte ☐ 5. Retiro Voluntario ☐

Paciente remitida a clínica Atlántico. hay mal estado general. bajo ventilación mecánica por VPP. hipotenso sin respuesta a estímulos.

Fecha y Hora de Egreso 09/07/18. 10:00pm

Por los hallazgos clínicos y la anamnesis se deduce que la causa de los daños sufridos a la persona fue por accidente de Tránsito

EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA ENTRE LAS LESIONES QUE PRESENTA EL PACIENTE Y EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Tomás Pallares Acuña

Firma y Sello del Medico | Firma y Sello del Medico | Firma y Sello del Medico

Escaneado con CamScanner

E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA
NIT: 819002025-4
Pivijay – Magdalena

VALORACIÓN POR ESPECIALISTA

1er. APELLIDO:	2do. APELLIDO	NOMBRES:	
Silva	Chaseis	Rafael Antonio	
N° DE DOCUMENTO: 5.065355	SERVICIO: Cirugía	N° CAMA:	HORA:

09/07/2015 / 7:20pm

Valoración: 73 años
Paciente que sufrió accidente de tránsito al ser atropellado, por una moto en la vía pública sufriendo un trauma. Cráneo encefálico severo.

Exploración Física:
Paciente inconsciente Glasgow 5/15, pupilas mecánicas, sin respuesta a la luz. Se observa otorragia derecha. Cardio pulmonar / normal. Abdomen blando sin reacción peritoneal. Extremidades con heridas superficiales. Pulsos (+). SNC: coma +

Se practica intubación orotraqueal por anestesiólogo.

Código Dx

Diagnostico
TEC Severo.

Conducta: Remisión a III nivel – Neurocirugía –

Nombre del Especialista

Firma y Sello: Javier Ferrero E.
Especialista en Cirugía General
R.M. 597 C.S. Magdalena

"Servir con calidad, nos lleva a la Acreditación"
Calle 14 # 12 -46 Tel Cel: 4158468 - 3116602130
E-mail: gerencia@esehsh.gov.co

Escaneado con CamScanner

E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA
NIT: 819002025-4
Pivijay – Magdalena

EVOLUCIÓN MÉDICA

1er. APELLIDO: Silva	2do. APELLIDO Charris	NOMBRES: Rafael
Nº DE DOCUMENTO: 5065355	SERVICIO:	Nº CAMA:

FECHA	HORA	NOTA DE EVOLUCIÓN MÉDICA	FIRMA MÉDICO
09/07/18 7:45 PM		Paciente masculino de 73 años de edad con dx: ① TEC severo el cual se traslada a sala de reanimación para realizar inmovilización e intubación orotraqueal por parte de anestesiólogo. Paciente con otorragia severa derecha se decide remitir a neurología para continuar con manejo médico y estudios complementarios.	M.D. Adalberto Perez P. MEDICO GENERAL R.M. 10457 13048 - URUGUAY
09/07/18 8:50 PM		Paciente masculino con dx: ① TEC severo el cual persiste con otorragia derecha severa. Paciente intubado y a la espera de aceptación de remisión a III nivel.	M.D. Adalberto Perez P. MEDICO GENERAL R.M. 10457 13048 - URUGUAY

Escaneado con CamScanner

E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA
NIT: 819002025-4
Fundación – Magdalena

NOTAS DE ENFERMERÍA

1er. APELLIDO:	2do. APELLIDO	NOMBRES:
Silva.	Charris	Rafael.
Nº DE HISTORIA:	SERVICIO: Reanimación	Nº CAMA: 16.

Solo se dará cumplimiento a las órdenes firmadas y selladas por el Médico Tratante

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA
9-07/18	7:20	Ingresa Pte (M) adulto Mayor al servicio de reanimación traído desde media tuna en la ambulancia x auxiliar de traslado, se le instala monitorización continua no invasiva de signos vitales. O2 humedo x cavada nasal a 3lts x', al examen cefalocaudal se observa paciente somnoliento, con palidez en fascia con otorralgia, salida de abundante sang por area bucal, se le realiza aspiración orofaqueal, pte valorado x ex general. Quien da ordenes a cumplir, anestesiología de tocar colora tubo OT 7,5 conectado a ambu adulto con reservorio de O2 conectado a bala de O2, signos vitales anotados. Se le canaliza vena en MSD (antebrazo) con SSN 0,9% a 50 cc/h, recibe TTO ordenado Dexametazona 10mg IV, Fenitidina 50mg IV, metaloprimida 10mg IV lento y diluido, se remite a III nivel, se pone remisión a Fructuación para previo diligenciamiento; paciente presenta sangrado excesivo x oídos, nariz y boca debido al trauma craneoencefalico severo. Que recibio
	9:25	paciente fue aceptado en la clínica Haller. Familia se le informa al familiar que el paciente se encuentra en estado crítico la cual debe ser remitido

E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA
NIT: 819002025-4
Pivijay – Magdalena

ORDENES MÉDICAS

1er. APELLIDO:	2do. APELLIDO	NOMBRES:
Silva.	Chaves.	Rafael Antonio

Nº DE DOCUMENTO:	SERVICIO:	Nº CAMA:
5.065 355	Cirugía	

FECHA	HORA	SIRVASE NUMERAR CADA ORDEN	FIRMA MÉDICO
09/07/2018	7:30pm	(1) Remisión a III nivel. (2) Intubación orotraqueal (Se hizo) Dar Ambú con O2 (3) LEV S.S. 0,9% 50 cc/hora. (4) Dexametasona 8mg IV (5) Ranitidina 50mg IV c/8h (6) Metoclopramida 10mg. (7) OLA Monitorizado.	

Dr. Tomás Pallares Acuña

"Servir con calidad, nos lleva a la Acreditación"
Calle 14 # 12 -46 Tel Cel: 4158468 - 3116602130
E-mail: gerencia@esehsh.gov.co

E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA
NIT: 819002025-4
Pivijay – Magdalena

EVOLUCIÓN MÉDICA

1er. APELLIDO:	2do. APELLIDO	NOMBRES:
Silva	Charris	Rafael
Nº DE DOCUMENTO: 5065355	SERVICIO:	Nº CAMA:

FECHA	HORA	NOTA DE EVOLUCIÓN MÉDICA	FIRMA MÉDICO
09/07/18 7:45 PM		Paciente masculino de 73 años de edad con dx: ① TEC severo el cual se trasladó a sala de reanimación para realizar inmovilización e intubación orotraqueal por parte de anestesiología. Paciente con otorragia severa derecha se decide remitir a neurología para continuar con manejo médico y estudios complementarios.	
09/07/18 8:50 PM		Paciente masculino con dx: ① TEC severo el cual persiste con otorragia derecha severa. Paciente intubado y a la espera de aceptación de remisión a III nivel.	

MD. Adalberto Perez P.
INTERNISTA GENERAL
R.M. 10457 [illegible] - URRUTIA

MD. Adalberto Perez P.
INTERNISTA GENERAL
R.M. 10457 [illegible] - URRUTIA

E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA
NIT: 819002025-4
Pivijay – Magdalena

EVOLUCIÓN MÉDICA

1er. APELLIDO:	2do. APELLIDO	NOMBRES:
Silva	Charris	Rafael.
N° DE DOCUMENTO: 5065355	SERVICIO:	N° CAMA:

FECHA	HORA	NOTA DE EVOLUCIÓN MÉDICA	FIRMA MÉDICO
09/07/18	10:00AM	paciente masculino de 73 años con dx: ETC secundario el cual persiste con sintomatologia, es aceptado proceso de remision, paciente en en mal estado general con predominio de hipotension, pronostico del paciente: (mal) - Reservado	

E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA

Nit. 819.002.025-4
Pivijay - Magdalena

EVOLUCIÓN MÉDICA

1er. APELLIDO: Silva	2do. APELLIDO Chams	NOMBRES: Rafael	
Nº DE HISTORIA: 9065055	SERVICIO:		Nº CAMA:

FECHA	HORA	NOTA DE EVOLUCIÓN MÉDICA	FIRMA MÉDICO
12:45	cm	Paciente masculino de 77 años de edad con dx de 2 días	
10/07/19		① trauma craneoencefalico severo (GCS 3/15)	
		② Accidente de tránsito (caida peaton).	
		Procedente de urgencias, en critico condiciones generales,	
		con probable Hemorragia intracraneana producida por	
		trauma, con respuesta nula a estimulos dolorosos,	
		en ventilación mecanica invasiva con	
		TOT sin dispositivo Bien, Hemodinamicamente estable	
		aceptado a institución del tercer nivel para valoración	
		y manejo por neurocirugia. Por lo que se inicia	
		se clinica salta en la cuidad de Barranquilla, durante	
		el cual presenta episodios hipertensivos	
		los que ameritan con Terapia nasal cuanta de	
		sedación por cuidado cual, se inicia soporte vasopresor	
		con norepinefrina en dosis maximas de 3 mcg/kg/hr.	
		por infusión, sin lograr mantener TAM en rango de protección	
		(TA 50/20), por lo que posteriormente entra en paro	
		cardiorespiratorio (Ritmo + actividad electrica sin pulso),	
		se inician maniobras de reanimación basicas y avanzadas	
		con compresiones torácicas + adrenalina 1mg IV c/5mn.	
		se reanima durante aproximadamente 30 minutos	
		sin respuesta, evidencia a nivel toracico en ausencia de	
		pulsos periferos, cuidados, pupilas dilatadas NO reactivas	
		respuesta nula, ausencia de reflejo corneal, oculocefalico,	

Escaneado con CamScanner

EVOLUCIÓN MÉDICA

LLIDO: Silva	2do. APELLIDO Chanis	NOMBRES: Rafael
STORIA: 5069355	SERVICIO:	Nº CAMA:

HORA	NOTA DE EVOLUCIÓN MÉDICA	FIRMA MÉDICO
	o plantar, motivo por el cual se declara fallecido a las 12:45 pm, debido a que nos encontramos en medio de la vía hacia Barranquilla no habían centros asistenciales cercanos, por lo que todo el proceso de reanimación fue llevado dentro de la ambulancia	

Andrés Calero Gómez
Médico Rural
CC 1.140.854.189

Escaneado con CamScanner

E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA
Nit. 819002025-4 Codigo Habilitación: 475510006401
Direccion : Calle 14 No. 12-46 - Telefonos : 3006306158 SIAU: 3216607201
E-Mail : contactohsh@gmail.com

REPORTE DE TRASLADO DE PACIENTES

Numero Admisión: 1-1124421

CC No. 5065355 **Nombre:** SILVA CHARRIS RAFAEL ANTONIO
Fecha nac: 31/12/1944 **Edad:** 73 Años **No. historia:** 5065355
Afiliación: ADRES

Tipo de Traslado ☐ Básico ☑ Medicalizado

DX ① Trauma craneo encefalo severo (GW 3/15)
② Accidente de transito

Fecha y Hora de Salida 09/07/2018 22:00

Diagnostico: S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO

Servicio que Remite: Urgencias

Servicio al que se Remite: Neurocirugia

Estado al Salir: PA.: 80/60 FC: 120 FR.: 30 (ventilación mecanica) T.: 37 Sat. 99%

Transcurso de la Remisión: PX en criticas condiciones, con alta probabilidad de muerte cerebral, se le explica condicion del PX al familiar la cual decidió proseguir con remision. PX presenta choque mixto neurogenico + hipovolemia no otorga masa y sangrado por cavidad oral, se installa soporte vasoactivos con norepinefrina alcanzando dosis maxima de 3mcg/Kg/min, sin lograr alcanzar TAM en rango de profusión (TA 50/30), por lo que rapidamente progresa a paro +

Fecha y Hora de LLegada

Aux. Enfermería que entrega: JAINER MAZA BOLAÑO **Firma**

Medico que entrega: ANDRES CALERO GOMEZ **Firma**

Acompañante:

Ciudad: BARRANQUILLA **Entidad que recibe:** CLINICA JALLER

Estado al llegar: NO LLEGAMOS AL DESTINO

Placa Ambulancia: OHK610

Firma y Sello del Medico que Recibe

Escaneado con CamScanner

cardiorespiratorio (Retorno → capacidad eléctrica sin pulso), se inicia maniobras de reanimación básicas y avanzadas con compresiones torácicas + adrenalina 1mg IV c/3min. Se aproximadamente 30 min, sin respuesta evocada a la asistencia, sin pulso central o periférico, pupilas no reactivas, asistolia en ritmo a fallo, por lo que se decide fallecido a las 12:45 am.

Andrés Calero Gómez
Médico Rural
CC: 1.140.854.189

Escaneado con CamScanner

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
						N° CASO
[N/A]	47	551	60	01027	2018	00092
No. Expendiente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 10/07/2018 Hora: 09:33

Departamento: Magdalena

Municipio: PIVIJAY

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cúal? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

HOMICIDIO ART. 103 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4° grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Articulos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 10/07/2018 Hora: 09.33

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 10/07/2018 Hora: 09.33

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

7

Lugar de comisión de los hechos

Departamento:	Magdalena	Municipio:	PIVIJAY
Zona Localidad:		Barrio:	
Dirección:	47551 PIVIJAY, MAGDALENA	Sitio Especifico:	CORREGIMIENTO MEDIA LUNA MAGDALENA

¿Uso de Armas? NO ¿Cúal? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

El dia de hoy 10 de julio 2018, siendo aproximadamente las 09:30 horas se acerca a las instalaciones de la policia nacional el señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS quien manifiesta que su hermano de nombre RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS se encontraba muerto en su residencia debido a que el dia anterior habria sufrido un accidente donde su hermano al encontrase como peatón sobre el andén de la carretera principal del corregimiento de media luna magdalena una moto lo atropello, por tal motivo una vez enterados de la situación los funcionarios de esta unidad básica de policía judicial se trasladaron hasta el corregimiento de media luna magdalena lugar donde manifestaba el señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS que se encontraba el cuerpo sin vida, una vez llegamos al lugar indicado ubicado en calle principal del corregimiento media luna magdalena, salida hacia fundación magdalena, tomamos contacto con la señora MARIBEL CECILIA CARMONA SILVA identificada con cedula de ciudadania de numero 57.306.619 quien es sobrina de la victima a quien no les identificamos con nuestro carnet como funcionarios de la policía judicial de la policia nacional y asi mismo explicamos el procedimiento a realizar, donde procedimos a verificar e ingresar a la vivienda donde efectivamente se halló en la habitación del inmueble 01 cuerpo sin vida de sexo masculino que en vida correspondia al nombre de RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía de numero 5.065.355 expedida en Pivijay Magdalena, el cual se encontraba en posición cubito dorsal cubierto con una sábana, procediendo a enumerarlo como evidencia número 1, posteriormente se procede a diligenciar acta de inspección técnica a cadáver, rotulando y embalando el cuerpo sin vida a fin de ser enviado al instituto de medicina legal en el municipio de fundación magdalena, quedando fijado mediante fotografías el procedimiento realizado por los funcionarios de la unidad básica de policía judicial, de esta misma manera se realizó inspección técnica al lugar de los hechos la cual quedo fijada fotográficamente y se realizó entrevista en formato fpj14 al señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS.

Es de anotar que se realizó labores de vecindario a fin de obtener información aceptada, relacionada con los hechos que son etapa de investigación por parte de estos funcionarios de policia judicial en coordinación con la fiscalia 28 seccional de Pivijay Magdalena, de lo cual hasta el momento no se

8

cuenta con persona que sean testigo presencial de los hechos.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los articulos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	RAFAEL	Segundo Nombre:	ANTONIO
Primer Apellido:	SILVA	Segundo Apellido:	CHARRIS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	5065355
Pais Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	MAGDALENA
Municipio Expedición:	PIVIJAY		
Edad:	73	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	31/12/1944		
Pais Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
Pais Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
Pais Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre: MILTON
Segundo Nombre: FABIAN
Primer Apellido: BARRIOS
Segundo Apellido: AREVALO
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA
Numero Documento: 9878061
País Expedición: COLOMBIA
Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad:
Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento:
Pais Nacimiento: COLOMBIA
Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO]
Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO]
Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO]
Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]
Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO]
Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

10

Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

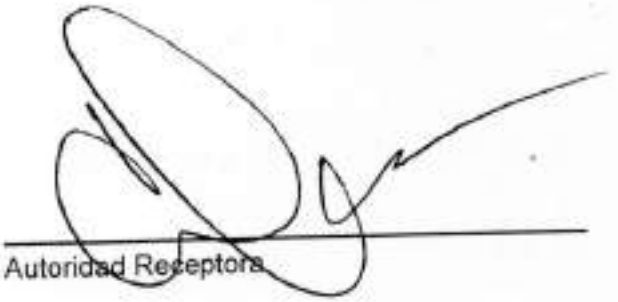

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Codigo Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal					
		Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		47	551	60	01	2018	00092

SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ - 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Magdalena	Municipio	Pivijay	Fecha	10-07-2018	Hora	

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Fundación magdalena

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de rótulo y registro de cadena de custodia).

- 01 cuerpo sin vida de sexo masculino que en vida respondía al nombre de RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS identificado con número de cedula 5065355 de Pivijay Magdalena

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. EXAMEN SOLICITADO

- Realizar necropsia, determinar las causas y motivos de la muerte,

Demás estudios que estime pertinente.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad	Fiscalía 28 seccional de Fundación Magdalena
Dirección	Calle 4 esquina palacio de alcaldía municipal de Pivijay
Delito/Conducta	Homicidio Art 103 c.p

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

- Enviar informe pericial de necropsia a la Calle 4 esquina palacio de alcaldía municipal de Pivijay Magdalena, con el fin de aportar dichas diligencias a los hechos materia de indagación.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos		Identificación
Patrullero CESAR FRANCO JOHNNYS		1007412276
Dirección	**Teléfono**	**Correo electrónico**
Calle 8 esquina Pivijay Mag	3008729054	Cesar.franco5498@correo.policia.gov.co
Firma		

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos		Identificación
Dirección	**Teléfono**	**Correo electrónico**
Firma		

Policía Civil 2018-07-10 14:50 H

RÓTULO ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA
Versión 3 - Resolución 0-2369 de Julio 11 de 2016

. NUMERO UNICO DE CASO

DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	AÑO	CONSECUTIVO
47	551	60	01027	2018	00092

2. FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN: 180710 | 1020

3. HALLAZGO

NÚMERO DEL EMP Y EF: 01

CANTIDAD: 01

4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

DIRECCIÓN: Corregimiento de media luna magdalena-calle Prinsipal salida hacia Fundación magdalena

UBICACIÓN: Coordenadas

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRÓ EL EMP Y EF: / /

. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

01 cuerpo sin vida de sexo masculino que en vida respondia al nombre de Rafael Antonio Silva Charris, identificado con numero de cedula 5.065.355 de Pivijay (magdalena)

. RÓTULO DILIGENCIADO POR:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
Pedro luis D'Amati de la hoz	85373780	Penal	investigador	[signature]

39

40

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
Version 3, Resolucion 0-2369 de julio 11 de 2016

1. NUMERO UNICO DE CASO

DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	AÑO	CONSECUTIVO
47	551	60	01027	2018	00092

2. No de HISTORIA CLINICA (*)

3. DOCUMENTACION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

H	R	I	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	Pedro luis D'Acunti de la hoz	85,373.780	Ponal	[signature] 18-07-10

4. DESCRIPCION DEL ELEMENTO(S) MATERIA(LES) DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

el cuerpo sin vida de sexo masculino que en vida respondia al nombre de Rafael Antonio Silva Charris identificado con numero de cedula 5.065.355 de Pivijay (magdalena)

Convenciones

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recibe el Elemento Material Probatorio y Evidencia Fisica
H = Marque con una X si corresponde a quien halló el Elemento Materia de Prueba y Evidencia Fisica
R = Marque con una X si corresponde a quien Recibe el Elemento Materia de Prueba y Evidencia Fisica
I = Marque con una X si corresponde a quien Embala el Elemento Materia de Prueba y Evidencia Fisica
Se puede Marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-01
	CONTESTACION DE ENTREGA DE CADAVER	Versión: 04
		Página 1 de 1

Unidad	LOCAL DE FISCALIA	Código Fiscal	0	2	8
Dirección:	CALLE 4 CARRERA 15	Teléfono	4130061		
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	PIVIJAY		

1. Código único de la investigación:

4	7	2	8	8	6	0	0	1	0	2	7	2	0	1	8	0	0	0	9	2
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

PFICIO # _069

Ciudad: Pivijay 11-07-2018

Señor(a):
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Fundación Magdalena

Con el respeto acostumbrado me permito solicitarle hacerle entrega del cadáver del señor RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, identificado con la c.c. # 5.065.355 a la señora MARIBEL CECILIA CARMONA SILVA, identificada con la c.c. # 57.306.619 de Pivijay en calidad de tía del occiso

Atentamente,

Firma del Funcionario
Nombre legible de Fiscal que expide: **ABIMAEL VILLALBA SUAREZ**
Cargo: Asistente de Fiscal II
Dependencia: Unidad Seccional de Fiscalia de Pivijay Magdalena
Calle 4 carrera 15 esquina Pivijay Magdalena

Maribel Carmona Silva.
57.306.619 Pivijay

Carrera 12 calle 5 1160 Mediatuna

3106273858

No Tiene enrulamiento - 0/0 11

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	475516001027	2018	00092			
	Opto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ENTREVISTA –FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 10 M 07 A 2018 Hora 0940 Lugar OFICINA DE LA SIJIN PIVIJAY (MAG)

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre RAIMUNDO Segundo Nombre

Primer Apellido SILVA Segundo Apellido CHARRIS

Documento de Identidad C.C [X] otra No. 85.025.044 de PIVIJAY MAGDALENA

Alias No aplica

Edad: 68 Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D 22 M 05 A 1950

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento MAGDALENA Municipio PIVIJAY

Profesión Oficio OFICIOS BARIOS

Estado civil CASADO Nivel educativo N/A

Dirección residencia: CORREGIMIENTO DE MEDIA LUNA CALLE 10 CARRERA 11 B/ LAS MALVINAS Teléfono 3015139092

Dirección sitio de trabajo: N/A Teléfono N/A

Dirección notificación: CORREGIMIENTO DE MEDIA LUNA CALLE 10 CARRERA 11 B/ LAS MALVINAS Teléfono N/A

País COLOMBIA Departamento MAGDALENA Municipio MEDIA LUNA

Relación con la victima HERMANO

Relación con el victimario N/A

Usa anteojos SI [ ] NO [X] Usa audifonos SI [ ] NO [X]

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, se le informa que se utiliza un formato de entrevista la cual busca la obtención de información y se hace a su voluntad y se desarrolla

dentro del proceso de la referencia, de igual forma se le hace saber, que en virtud a lo consagrado en la Constitución Política de Colombia y a las leyes que rigen la presente diligencia, se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra la persona que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P, Artículo 33 de la Constitución Política Nacional, Informándole que "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil", ni a declarar sobre aquello que se le ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio, una vez enterado de lo anterior se procede a realizar la diligencia de entrevista —PREGUNTADO—manifieste a esta unidad investigativa si usted tiene conocimiento de los hechos que son materia de investigación....CONTETADO....SI...ayer 09-07-2018 yo me encontraba en mi casa como a eso de las 05:00 de la tarde llega a mi casa ubicada en el barrio las Malvinas del corregimiento de media luna la señorita Betty y me informa que a mi hermano Rafael Antonio silva charris lo había atropellado una moto en la carretera que de media luna conduce a fundación magdalena enseguida yo me fui al lugar donde me informo la vecina Betty, y precisamente cuando llegue al lugar encontré a mi hermano en el suelo por que momentos antes una moto lo había atropellado yo al ver que mi hermano se encontraba quejándose del dolor junto con algunas personas que se encontraban en el lugar lo ayudamos a poner en una tabla, enseguida cogimos y llamamos a la policía nacional para informarle lo que había pasado, cuando ya informamos a la policía nacional vimos una ambulancia que iba pasando a la cual le solicitamos que parara y le contamos lo que había pasado y el chofer de la ambulancia se bajó y nos ayudó a montar a mi hermano a la ambulancia, entonces la ambulancia se regresó para el hospital de pivijay magdalena donde lo atendieron pero siendo más o menos las 10 de la noche dijeron que lo iban a pasar para un hospital de barranquilla por que se encontraba en mal estado de salud, cuando íbamos llegando a barranquilla mi hermano falleció pero como nosotros no tenemos recurso le dijimos al señor de la ambulancia que nos dejara en media luna magdalena para hacer las gestiones y sepultar a mi hermano, una vez llegamos al corregimiento de media luna se le aviso a la inspectora de policía Pérez para que nos ayudara con las diligencia de mi hermano y ella nos dijo que al día siguiente fuéramos a la policía para dar aviso de que mi hermano se había muerto...PREGUNTA...manifieste a esta unidad investigativa si conoce usted a la persona que atropello a su hermano....CONTESTADO...NO, pero anteriormente si lo había visto en el corregimiento de Piñuela Magdalena....PREGUNTADO....manifieste a esta unidad investigativa las características físicas o morfológicas de la persona que atropello a su hermano...CONTESTADO....de contextura delgada, de piel morena, de estatura alta, de cabello negro...PREGUNTADO...manifieste a esta unidad investigativa que personas son testigo de los hechos....CONTESTADO...en el momento no recuerdo....PREGUNTADO...manifieste a esta unidad investigativa si cuando usted llego al lugar de los hechos se encontraba la persona que momento antes atropello a su hermano....CONTESTADO....NO, yo lo vi fue cuando lo tenían en la inspección de policía de Media Luna Magdalena....PREGUNTADO....manifieste a esta unidad investigativa con qué clase de vehículo fue atropellando su hermano RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS...CONTESTADO....con una motocicleta....PREGUNTADO.....manifieste a esta unidad investigativa que se encontraba haciendo su hermano momento antes de que fuese atropellado por la motocicleta...CONTESTADO....personas del corregimiento de media luna dicen que él se encontraba parado en el andén de la carretera cuando la moto se salió de la carretera y lo atropello...PREGUNTADO....manifieste a esta unidad investigativa si tiene algo más que agregar o corregir ante la presente diligencia....CONTESTADO...sí, quiero que la persona que atropello a mi hermano responda por lo que hizo.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de

Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI [X] NO [ ] Cuál? COMPUTADOR

Firmas: No Firma

Firma entrevistado
RAIMUNDO SILVA CHARRIS

Nombre:
85.025.044 DE PIVIJAY

Cédula de Ciudadanía

Índice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial
PEDRO LUIS DANCONTI DE LA HOZ

Nombre:
INVESTIGADOR CRIMINAL

Cargo
PONAL- SIJIN

Entidad

30

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal					
		Departamento: 47	Municipio: 551	Entidad: 600	Unidad Receptora: 102	Año: 2018	Consecutivo: 00092

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No. ___

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

En Pivijay Magdalena siendo las 09:30 horas del día 10 del mes de julio del año 2018 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: patrullero CESAR FRANCO JOHNNYS bajo la coordinación del señor: patrullero PEDRO DACUNTI DE LA HOZ , cargo Investigación Criminal Unidad Básica de Investigación Criminal identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: el corregimiento de media magdalena (calle principal salida hacia fundación), con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver y al Lugar de los Hechos SI [X] NO [ ].

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana [X] Rural [ ]	Nombre o número de comuna / localidad: No aplica
Barrio/vereda: corregimiento de media luna magdalena	Otros: No aplica
Dirección y/o georreferenciación: corregimiento media luna magdalena - calle principal salida hacia fundación	
Fecha probable de los hechos: 09 de julio del 2018	
Sitio probable de los hechos: Residencia [ ] Sitio de Recreación [ ] Vía Pública [x] Sitio de trabajo [ ]	
Vehículo [ ] Despoblado [ ] Desconocido [ ] Otro [ ] Cuál?: No aplica	

Lugar de diligencia: Corregimiento de Media Luna Magdalena
Dirección y/o georreferenciación: corregimiento media luna magdalena - calle principal salida hacia fundación
Vía Pública [x] Recinto Cerrado [ ] Objeto Movible [ ] Residencia [ ] Despoblado [ ] Sitio de recreación [ ]
Campo abierto [ ] Sitio de trabajo [ ] Vehículo [ ] Otro [ ] Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: **RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS**		Sexo: Masculino
Edad: 74 Años	Identificación: cc 5065355	Ocupación: oficios varios
Profesión: No aplica	Escolaridad: No aplica	Estado Civil: No aplica
Entidad de salud: No tiene		
Nombres de los padres: ENILDA DEL ROSARIO CHARRIS		REIMUNDO SILVA DE LA ROSA
Lugar y fecha de nacimiento: 31 de diciembre de 1944		
Residencia y teléfono: corregimiento media luna magdalena - calle principal salida hacia fundación		

Hubo otros cadáveres: SI [ ] NO [X] Cuántos?:	
Relación de otras actas de inspección a cadáver: No aplica	
Nombres y apellidos: No aplica	Identificación: No aplica

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI [x] NO [ ] Cuántos?: No aplica	
Nombres y apellidos: MILTON FABIAN BARRIOS AREVALO	Identificación: CC 9878061
Lugar donde se encuentra: No aplica	
Nombres y apellidos: No aplica	Identificación: No aplica

10-07-2018 14:30

Lugar donde se encuentra: No aplica	

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Indiciado: SI [X] NO [ ]	Capturado: SI [ ] NO [X]	
Nombres y apellidos: MILTON FABIAN BARRIOS AREVALO		Edad: 35 AÑOS
Sexo: M [X] F [ ]	Lugar y fecha de nacimiento: **PIVIJAY MAGDALENA - 14 ENERO 1983**	
Profesión: No aplica	Ocupación: No aplica	
Nombres de los padres: No aplica		
Estado civil: **unión libre**	Identificación: CC 9878061	
Residencia y teléfono: carrera 6 #1-42/barrio rincón guapo/corregimiento de piñuela magdalena / P3205787551		
Relación con la víctima: Familiar [ ] Conocido [ ] Desconocido [ ] Sin Información [ ]		

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI [ ] NO [X]	Fecha: No aplica	Hora: No aplica
Actuación Primer Responsable: SI [ ] NO [X]	No. folios:	Responsable: No aplica
Datos de contacto del Primer Responsable: No aplica		
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI [ ] NO [X]	Cuantos?: No aplica	

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: No aplica	
Indicativo: No aplica	Teléfono: No aplica

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

El día de hoy 10 de julio 2018, siendo aproximadamente las 09:30 horas se acerca a las instlaciones de la policía nacional el señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS quien manifiesta que su hermano de nombre RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS se encontraba muerto en su residencia debido a que el dia anterior habría sufrido un accidente donde su hermano al encontrase como peatón sobre el andén de la carretera principal del corregimiento de media luna magdalena una moto lo atropello, por tal motivo una vez enterados de la situación los funcionarios de esta unidad básica de policía judicial se trasladaron hasta el corregimiento de media luna magdalena lugar donde manifestaba el señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS que se encontraba el cuerpo sin vida, una vez llegamos al lugar indicado ubicado en calle principal del corregimiento media luna magdalena, salida hacia fundación magdalena, tomamos contacto con la señora MARIBEL CECILIA CARMONA SILVA identificada con cedula de ciudadanía de numero 57.306.619 quien es sobrina de la victima a quien no les identificamos con nuestro carnet como funcionarios de la policía judicial de la policía nacional y así mismo explicamos el procedimiento a realizar, donde procedimos a verificar e ingresar a la vivienda donde efectivamente se halló en la habitación del inmueble 01 cuerpo sin vida de sexo masculino que en vida correspondía al nombre de RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía de numero 5.065.355 expedida en Pivijay Magdalena, el cual se encontraba en posición cubito dorsal cubierto con una sábana, procediendo a enumerarlo como evidencia número 1, posteriormente se procede a diligenciar acta de inspección técnica a cadáver, rotulando y embalando el cuerpo sin vida a fin de ser enviado al instituto de medicina legal en el municipio de fundación magdalena, quedando fijado mediante fotografías el procedimiento realizado por los funcionarios de la unidad básica de policía judicial, de esta misma manera se realizó inspección técnica al lugar de los hechos la cual quedo fijada fotográficamente y se realizó entrevista en formato fpj14 al señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS.

Es de anotar que se realizó labores de vecindario a fin de obtener información aceptada, relacionada con los hechos que son etapa de investigación por parte de estos funcionarios de policía judicial en coordinación con la fiscalía 28 seccional de Pivijay Magdalena, de lo cual hasta el momento no se cuenta con persona que sean testigo presencial de los hechos.

Nota 1: Amplie el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Noticia Criminal.

Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural [ ] Artificial [X]

Orientación cabeza:	Norte [ ] Sur [X] Este [ ] Oeste [ ] Noreste [ ] Sureste [ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [
Orientación pies:	Norte [X] Sur [ ] Este [ ] Oeste [ ] Noreste [ ] Sureste [ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [

Cuerpo decúbito: Dorsal [X] Abdominal [ ] **Lateral:** Derecho [ ] Izquierdo [ ]

Fetal [ ] Genupectoral [ ] Sedente [ ] Semisedente [ ]

Suspendido: Totalmente [ ] Parcialmente [ ] **Sumergido:** Totalmente [ ] Parcialmente [ ]

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

No aplica

Cabeza:	Conserva su eje	SI [X NO [ ]	**Inclinada**	Adela Atrás	Derecha [ ] Izquierda [ ]	**Rotación**	Derecha [ ] Izquierda [ ]

Miembro Superior Derecho	Abducción [ ] Aducción [ ] Flexión [X] Extensión [ ] Mano: Abierta [ ] Cerrada [X] Supinación [ ] Pronación [ ] Otro [ ] Cuál?: No aplica
Miembro Superior Izquierdo	Abducción [ ] Aducción [ ] Flexión [ ] Extensión [X] Mano: Abierta [ ] Cerrada [X] Supinación [ ] Pronación [ ] Otro [ ] Cuál?: No aplica
Miembro Inferior Derecho	Abducción [ ] Aducción [ ] Flexión [ ] Extensión [X] Pie: Conserva su eje [ ] Rotación Interna [ ] Rotación Externa [X] Otro [ ] Cuál?: No aplica
Miembro Inferior Izquierdo	Abducción [ ] Aducción [ ] Flexión [ ] Extensión [X] Pie: Conserva su eje [ ] Rotación Interna [ ] Rotación Externa [X] Otro [ ] Cuál?: No aplica

Cadáver: Desnudo [X] Semidesnudo [ ] Vestido [ ]

Descripción morfológica del cadáver:

Color de piel:	Blanca [ ] Negra [ ] Trigueña [X] Albina [ ]
Contextura:	Obesa [ ] Robusta [ ] Atlética [ ] Mediana [ ] Delgada [X]
Aspecto:	Cuidado [X] Descuidado [ ]
Observaciones:	No aplica
Señales particulares:	No aplica

Signos de violencia:

Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

golpe en la región orbital

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas:

Paño desechable de color blanco.

El ocioso presenta las siguientes prendas de vestir: Paño desechable de color blanco.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud: No aplica

Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [ ] NO [X] Cuántas?: No aplica

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?	No aplica	No aplica	No aplica
SI [ ] NO [X] ¿Cuántos EMP y EF?:	No aplica	No aplica	No aplica
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Pertenencias:

Descripción de joyas:

No aplica

Descripción de documentos:

No aplica

Descripción de títulos valores y/o dinero:

No aplica

Otros:

No aplica

rsona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificaci	Parentesco	Contacto
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia?	SI [X]	NO [ ]
Clase: **cedula de ciudadanía**	Número: **5.065.355**	
Cómo se obtuvo?: No aplica		
Se envía el documento de identificación al INMLCF?	SI [ ]	NO [X]

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez [ ] Rigidez Parcial [X] Rigidez Total [ ]	
	Livideces:	NO [ ] SI [ ] Fijas [ ] Desaparecen [ ] No valorables [ ]
		Color: Ubicación:
Tardíos	Cromático [ ] Enfisematoso [ ] Reducción Esquelética [ ]	
	Momificación [ ] Adipocira / Saponificación [ ] Conificación [ ]	
.ros:	Fauna cadavérica NO [X] SI [ ] Huevos [ ] Larvas [ ] Pupas [ ] Adultos [ ]	
	Antropofagia NO [X] SI [ ]	
Observaciones:		

Posible fecha y hora de muerte: 09 de julio del 2018, hora por determinar

Cómo la determina?: Por determinar

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactiloteenia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI [ ]	NO [X]

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia
No aplica	No aplica	No aplica

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:		
Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI [X]	NO [ ]
Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI [X]	NO [ ]

Topografía: No			
Se fija el Lugar de los Hechos?	SI	Bosquejo [ ] Plano [ ]	
		Otro [ ] Cual?	
Anexa informe investigador de campo?		SI [ ]	NO [X]

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI [ ]	NO [X]

Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número
No aplica	No aplica	No aplica

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma
No aplica	No aplica	No aplica

Participaron otros peritos?:	SI [ ]	NO [X]

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad
No aplica	No aplica	No aplica

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico: No aplica

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [X]	NO [ ]	Cuáles?: 01 cuerpo sin vida
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI [ ]	NO [X]	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI [ ]	NO [X]	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI [ ]	NO [X]	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

Realizar necropsia, determinar las causas y motivos de la muerte, demás estudios que estime pertinente.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

8. OBSERVACIONES

Enviar resultados a la carrera 8 N° 15-30 Barrio Loma Fresca - fiscalía seccional de Fundación Magdalena

9. ANEXOS

- Solicitud análisis
- Copia cc del occiso

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Patrullero CESAR FRANCO JOHNNYS		1007412276	Policia Nacional
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Investigador Criminal	3008729054	Cesar.franco5498@correo.policia.gov.co	

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Patrullero PEDRO LUIS DACUNTI DE LA HOZ		85373780	Policia Nacional
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Investigador Criminal	3128074866	pedro.dacunti3502@correo.policia.gov.co	

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20201600082841
Fecha: 2020-11-23 14:16

Bogotá D.C.,

Señor(a)
RAIMUNDO SILVA
Carrera 11 # 10-06 De Media Luna
Teléfono: 0
Pivijay - Magdalena

Asunto: Comunicación resultados de auditoría integral paquete No. **25046.**
Reclamación No. **51017532**
Estado de Reclamación: **No Aprobada**

En relación con la reclamación de la referencia, presentada ante la ADRES, se informa que una vez surtido el correspondiente trámite de auditoria integral, de conformidad con la normativa vigente, la reclamación adquirió estado de **"No Aprobada"**, por las causales de glosa que se enuncian a continuación:

Código	Descripción
335.4	El Furpen debe venir completamente diligenciado, Falto diligenciar Campo I teléfono del reclamante, Campo II número de identificación y sexo de la víctima, Campo VI teléfono del conductor.
358.1	No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadáver con lo registrado en la historia clínica del hospital Santander Herrera.
NOTA(S) ACLARATORIA(S)	
Si objeta, Indicar en forma concreta los motivos de la objeción y en qué documento se soporta la misma. Y si es para subsanar las glosas impuestas adjuntar los soportes correspondientes y precisar a qué glosa corresponde; junto con el FURPEN completamente diligenciado y en debida forma.	

Fuente SII-ECAT

Ahora bien, de conformidad con los artículos 23 y 24[1] de la Resolución 1645 de 2016, el reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría dentro de los dos (2) meses siguientes al recibido de la comunicación de resultados de la auditoría integral para subsanar u objetar las glosas impuestas.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en este término, se entenderá que aceptó la(s) glosa(s) impuesta(s), con lo cual, la reclamación adquiere el estado definitivo de "no aprobado".

Atentamente,

ÁLVARO ROJAS FUENTES
Director de Liquidaciones y Garantías
Encargado de las funciones de la Dirección de Otras Prestaciones

Elaboró: Mery H.
Revisó: Jacqueline M.

[1] *"Artículo 23 Recibo de la comunicación del resultado de auditoría. Para los efectos de los procesos de reclamación que se adelanten con cargo a la Subcuenta ECAT del FOSYGA, o quien haga sus veces, se entenderá comunicado el resultado de auditoría al reclamante, en la fecha en la cual este reciba tal comunicación. A partir de esta fecha se contabilizará el término para dar respuesta al resultado de auditoría y/o para que la reclamación adquiera un estado definitivo. En todo caso, si no se recibe constancia de recibo de la comunicación por correo certificado, el resultado de auditoría se entenderá recibido por el reclamante un mes después de la publicación en la página web del FOSYGA de que trata el artículo anterior.*

"Artículo 24. Respuesta al resultado de auditoría. El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan o sustentando en forma concreta los motivos de objeción a la glosa. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni debatir argumentos diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.

Para el efecto, el reclamante deberá diligenciar el respectivo formulario y anexo técnico, según corresponda, señalando que se trata de una respuesta al resultado de auditoría, para lo cual relacionará el número de radicado de la reclamación sobre la cual está presentando la respuesta. Las IPS no podrán incluir reclamaciones de primera vez en la respuesta a resultados de auditoría.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en el término de dos (2) meses contado a partir del recibo de la comunicación, se entenderá que aceptó la glosa impuesta, con lo cual, el respectivo ítem adquiere con carácter definitivo el estado "no aprobado"".

Remitente
Nombre/Razón Social: RAIMUNDO SILVA
Dirección:
Ciudad: PIVIJAY
Departamento: MAGDALENA
Código postal:
Fecha admisión:
Remitente
Nombre/Razón Social:
Dirección:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal:
Envío:

Señores
FISCALIA 28 SECCIONAL DE PIVIJAY
E. S. D.

Numero de Noticia Criminal: 475516001027201800092
Occiso: **RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS- C.C.No. 5.065.355**
DENUNCIANTE: **RAIMUNDO SILVA CHARRIS**

RAIMUNDO SILVA CHARRIS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy comedidamente solicito se sirva expedirme copia del expediente de la referencia, con el dictamen de Medicina Legal del Occiso RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, quien se identificaba con la C.C.No. 5.065.355 expedida en Pivijay, pata efectos de ser aportados a la entidad ADRES – FOSIGA, donde cursa reclamación de indemnización por accidente de tránsito, radicado con el No. 51017532.

RAIMUNDO SILVA CHARRIS
C.C.No. 85.025.044

Recibí
enero 18-2021

46

FISCALIA
PIVIJAY MAGD.
2018 AGO. 08
HORA 2-38
RECIBE

Señores
FISCALIA 28 LOCAL DE PIVIJAY
E. S. D.

Ref: Homicidio culposo de RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIZ
Rad: 475516001027-201800092

MARIBEL CECILIA CARMONA SILVA, mayor de edad, vecina del corregimiento de medialuna, identificada con la C.C.No. 57.306.619, actuando en mi calidad de sobrina del occiso, muy comedidamente solicito de su despacho se sirva expedirme copia de la denuncia o apertura de oficio por parte de la fiscalia e informe de la noticia criminal remitido por la policía, acta del levantamiento del cadáver e informe si existiere por parte del hospital Santander Herrera de Pivijay donde fue remitido de manera inmediata una vez ocurrió el hecho.

Lo anterior para ser aportado a una solicitud de indemnización por parte del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA.

Maribel Cecilia Carmona Silva
Atentamente,

3106273858

MARIBEL CECILIA CARMONA SILVA
C.C.No. 57.306.619 de Pivijay

Recibí Agosto 8-2018

195333

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

103489 — Tarjeta No.
2000/09/13 — Fecha de Expedición
2000/07/24 — Fecha de Grado

YENIT YANET
PEREZ ALVAREZ

57305276 — Cédula
DEL ATLANTICO — Consejo Seccional

SIMON BOLIVAR — Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

10207

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE PIVIJAY MAGD.
Dr. OSVALDO DE J. GONZÁLEZ DÍAZ
NOTARIO ÚNICO

PARTE A

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y EVENTOS CATASTRÓFICOS
(EVENTOS TERRORISTAS, CATÁSTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)
PERSONAS NATURALES – FURPEN

Fecha de radicación: 17/2/2024
No. Radicación anterior: 51017532
No. Radicación:

I. DATOS DE LA PERSONA QUE RECLAMA

Silva	charris
1er Apellido	2do Apellido
Raimundo	
1er Nombre	2do Nombre

Tipo de documento: [X] CC [ ] PA
No. de documento:
Dirección: Carrera 11 Nº 10-06 de Medialuna
Departamento: Magdalena Código: 47 Teléfono:
Municipio: Pivijay Código: 551
Parentesco o relación con la víctima: [ ] Padres [ ] Cónyuge [ ] Abuelos [ ] Compañero(a) permanente [ ] Hijos [ ] Nietos [X] Hermanos [ ] Apoderado

II. DATOS DE LA VÍCTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Silva	charris
1er Apellido	2do Apellido
Rafael	Antonio
1er Nombre	2do Nombre

Tipo de documento: [X] CC [ ] PA [ ] TI [ ] RC [ ] DE [ ] MS
No. de documento: 5.065.355
Fecha de nacimiento: 31/12/1944
Sexo: [X] [ ]
Dirección domicilio: Calle 7 Nº 12-38 Barrios las Malvinas - Medialuna
Departamento: Magdalena Código: 47 Teléfono:
Municipio: Pivijay Código: 551
Zona: [ ] [X]
Condición del accidentado: [ ] Conductor [X] Peatón [ ] Ocupante [ ] Ciclista
Fecha en casa nueva: 10/7/2018

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Naturaleza del Evento: Accidente de tránsito [X]
Naturales: Sismo [ ] Maremoto [ ] Erupciones volcánicas [ ] Huracán [ ] Inundaciones [ ] Avalancha [ ] Deslizamiento de tierra [ ] Incendio natural [ ] Tejo [ ] Vendaval [ ] Tornado [ ]
Terroristas: Explosión [ ] Masacre [ ] Mina antipersonal [ ] Incendio [ ] Ataque a municipios [ ] Combate [ ]
Otros: [ ] Cuál:
Dirección de la ocurrencia: Anden carretera principal del corregimiento de Medialuna
Fecha evento/accidente: 9/7/2018 Hora: 5:30
Departamento: Magdalena Código: 47
Municipio: Pivijay Código: 551 Zona: [ ] [X]
Descripción breve del evento catastrófico o accidente de tránsito
Cruzar las principales características del evento accidentado: El día 9 de julio de 2018, siendo aproximadamente las 5:30 pm en el corregimiento de Medialuna, se encontraba mi hermano Rafael Silva Charris, en el anden de la carretera principal, cuando una moto lo atropelló, causándole un trauma contundente en la cabeza y múltiples lesiones, causándole la muerte a las 12:45 de la madrugada del día 10 de julio de 2018, cuando iba en remisión a la ciudad de Barranquilla

Total folios: 38

PARTE II

CMO: [illegible]

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTRÓFICOS (EVENTOS TERRORISTAS, CATASTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)
PERSONAS NATURALES - FURIPEN

IV. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de aseguramiento: Asegurado [ ] No asegurado [X] Póliza falsa [ ] Vehículo en fuga [ ]

Marca: Bajaj Placa: VIU145

Tipo de servicio: Particular [ ] Público [ ] Oficial [ ] Vehículo de emergencia [ ] Vehículo de servicio diplomático o consular [ ]
Vehículo de transporte de materiales [ ] Vehículo escolar [ ]

Nombre de la aseguradora:

Número de la póliza: Intervención de autoridad: SI [ ] NO [ ]

Vigencia desde: DD MM AAAA Hasta: DD MM AAAA

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

1er Apellido	2do Apellido
Barrios	Mata

1er Nombre	2do Nombre
Orlando	Fidel

Tipo de documento: [X] CC [ ] PA [ ] NIT [ ] RC [ ] Nro. de documento:

Fecha de nacimiento: 8.01.1973 Sexo: M [X] F [ ]

Dirección residencia: Calle 6 Nº 1-43 de Pinuelas

Departamento: Magdalena Código: 47 Teléfono o celular: 3116902554

Municipio: Piujay Código: 5511

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

1er Apellido	2do Apellido
Barrios	Arevalo

1er Nombre	2do Nombre
Milton	Fabian

Tipo de documento: [X] CC [ ] PA [ ] NIT [ ] RC [ ] Nro. de documento: 9.878.061

Dirección residencia: Carrera 6 Nº 1-42 de pinuelas

Departamento: Magdalena Código: 47 Teléfono o celular: 3205787551

Municipio: Piujay Código: 5511

VII. AMPARO QUE RECLAMA

Marque con una "X" la casilla correspondiente al beneficio reclamado:

Concepto reclamado	X	Valor reclamado
Gastos funerarios	X	
Muerte de la víctima	X	
Incapacidad permanente		

IX. AMPARO QUE RECLAMA

Yo Raimundo Silva Chamis identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.025.044 Piujay mayor de edad y en pleno ejercicio de mis derechos civiles, manifiesto que la información contenida en este documento es cierta y podrá ser verificada por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o quien haga sus veces, por el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía liquide por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con el fin de adelantar procesos de control y auditoría. Así mismo, autorizo expresamente al médico o médicos tratantes para que suministren la información necesaria sobre el estado de salud, diagnósticos, tratamientos y demás procedimientos médicos que me hayan practicado o me practiquen en el futuro, relacionados con el accidente de tránsito o evento catastrófico amparado. Igualmente, autorizo expresamente al médico o médicos tratantes para que suministren la información necesaria sobre el estado de salud, diagnósticos, tratamientos y demás procedimientos médicos que me hayan practicado o me practiquen en el futuro, relacionados con el accidente de tránsito o evento catastrófico amparado. Adicionalmente, manifiesto que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ni será radicada para ningún otro de los ramos relacionados.

X Manifiesto no saber firmar
Firma del reclamante

Impresión dactilar

Total folios: [ ]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPIA NO
VÁLIDA
DEL CIRC
DE CESVI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO
Artículos 68 y 69 Decreto Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015

1020697

En la ciudad de Pivijay, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Pivijay, compareció: RAIMUNDO SILVA CHARRIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 85025044, quien manifestó no saber y/o poder firmar:

El compareciente manifestó no saber firmar. Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.

----- Firma autógrafa -----

n0m8xqpqqlo9
18/02/2021 - 16:12:49

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario al compareciente, declaró su anuencia con lo consignado en el documento adjunto, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo rogadó: LUIS DEMETRIO PEREZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12536310, quien signó, y manifestó que en tal calidad lo firma.

----- Firma autógrafa -----

489740a4-7a95-4a25-810f-786b2e502d35
18/02/2021 - 16:16:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OSVALDO DE JESÚS GONZÁLEZ DÍAZ

Notario Única del Círculo de Pivijay, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8xqpqqlo9

Fw: SOLICITUD DE INFORMACION - RAD 51017532

De: yenith yaneth (yenithyanethp@yahoo.es)

Para: correspondencia1@adres.gov.co

Fecha: martes, 25 de mayo de 2021 12:31 GMT-5

Señores
ADRES

Reclamación: 51017532

YENIT PEREZ ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 57.305.276 y T.P.No. 193.489 de C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial del señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS, identificado con la C.C.No. 85.025.044, muy comedidamente solicito se sirva informarme el ESTADO ACTUAL DE LA RECLAMACION.

Mediante oficio radicado con el No. 20211600102591 de fecha 9 de marzo de 2021, me enviaron constancia de recibido de 6 folios, correspondiente a respuesta a glosa, en ese sentido, les respondí que no fueron 6 folios los enviados, si no, 42 folios, los enviados en archivo comprimido winrar, y se los envié por segunda vez, a la Dra MAYRA ALEJANDRA PEREZ BEJARANO, coordinadora del grupo interno de verificación y auditoria de cuentas.

A la fecha no he recibido la constancia de recibido de los 42 folios que componen la respuesta a glosa

Atentamente,

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
ABOGADA
Calle 79 B no. 42 - 240
yenithyanethp@yahoo.es
Tel:3017898553
Barranquilla

Fw: SOLICITUD DE INFORMACION - RAD- 51017532

De: yen.th yaneth (yenithyanethp@yahoo.es)

Para: correspondencia1@adres.gov.co

Fecha: martes, 15 de junio de 2021 18:02 GMT-5

Señores
ADRES

Reclamación: 51017532

YENIT PEREZ ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 57.305.276 y T.P.No. 103.489 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial del señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS, identificado con la C.C.No. 85.025.044, muy comedidamente solicito se sirva informarme el ESTADO ACTUAL DE LA RECLAMACION.

Mediante oficio radicado con el No. 20211600102591 de fecha 9 de marzo de 2021, me enviaron constancia de recibido de 6 folios, correspondiente a respuesta a glosa, en ese sentido, les respondí que no fueron 6 folios los enviados, si no, 42 folios, los enviados en archivo comprimido winrar, y se los envié por segunda vez, a la Dra MAYRA ALEJANDRA PEREZ BEJARANO, coordinadora del grupo interno de verificación y auditoria de cuentas.

A la fecha no he recibido la constancia de recibido de los 42 folios que componen la respuesta a glosa.

En fecha 25 de mayo de 2021, manifesté esta misma situación sin obtener respuesta alguna.
Atentamente.

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
ABOGADA
Calle 79 B no. 42 - 240
yenithyanethp@yahoo.es
Tel:3017898553
Barranquilla

54

20211600306151

Bogotá, Lunes, 28 de Junio de 2021

Señor(a)
RAIMUNDO SILVA
yenchyanuthp@yahoo.es

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud se reenvía comunicación de resultados de la auditoría de la reclamación 51017532 contenida en el paquete 26029 donde se auditaron 59 folios aportados por el reclamante, con estado No Aprobada que fue enviada inicialmente a la dirección que fue aportada en el Forum

Bajo este contexto, se informa al dar respuesta al resultado de la auditoria, la reclamante deberá remitir los siguientes documentos:

1. FURPEN en original, debidamente diligenciado registrando en el campo 'No. Radicación anterior' el número de su reclamación 51017532.
2. Documento mediante el cual soporte o justifique la respuesta a la glosa o glosas aplicadas.
3. Copia de este correo

Finalmente, se precisa que en cumplimiento del artículo 2[1] de la Resolución 2403 de 02 de abril del 2020, el reclamante deberá remitir copia simple de los documentos relacionados anteriormente por vía electrónica a los correos y correspondencia2@adres.gov.co, para lo cual debe tener en cuenta los lineamientos descritos en el artículo 6[2] de la mencionada Resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que los documentos correspondientes a la respuesta glosa, deberá enviarlos a los correos relacionados anteriormente, teniendo en cuenta los lineamientos descritos en la norma citada.

En los anteriores términos, se da respuesta a cada una de sus peticiones, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular

Por otra parte, recuerde adjuntar copia de comunicación en la subsanación de la respuesta Glosa

Cordialmente,

Jennifer Chaves

Dirección de otras prestaciones

57

ADRES. Se ha generado una Respuesta con No. 20211600306151

De: Notificaciones ADRES (adm.ns+tp@adres.gov.co)

Para: yenithyanethp@yahoo.es

Fecha: lunes, 28 de junio de 2021 12:21 GMT-5

Buen dia, ADRES en término legal se permite adjuntar la respuesta a su solicitud.

Atentamente;

Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano.

ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada, las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo atencionpqrsd@adres.gov.co.

Respuesta N.20211600306151.pdf
207.4 kB

Anexo. CC003.pdf
237.8kB

ADRES

La salud es de todos

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20211600184011
Fecha: 2021-04-29 15:26

Bogotá D.C.,

Señor
RAIMUNDO SILVA
Carrera 11 No 10- 06
Pivijay- Magdalena

Asunto: Comunicación resultados de auditoria integral paquete No. **26029.**
Reclamación No. **51017532**
Estado de Reclamación: **No Aprobada.**

En relación con la reclamación de la referencia, presentada ante la ADRES, se informa que una vez surtido el correspondiente trámite de auditoría integral, de conformidad con la normativa vigente, la reclamación adquirió estado de "**No Aprobada**", por las causales de glosa que se enuncian a continuación:

Código	Descripción
122.2	De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016, el reclamante presenta la respuesta al resultado de auditoria después de los 2 meses siguientes al recibo de la comunicación, la cual fue recibida el día 15/12/2020 y la reclamación fue radicada el día 18/02/2021, es decir, fuera del término legal. En consecuencia, se da por aceptada la glosa impuesta y la misma adquiere el estado de auditoría definitivo de "no aprobada".
335,4	Se mantiene, no es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadáver con lo registrado en la historia clínica del hospital Santander Herrera.

Fuente SIT-LCAT

Ahora bien, de conformidad con los artículos 23 y 24[1] de la Resolución 1645 de 2016, el reclamante contaba con (2) dos meses siguientes al recibido de la comunicación de resultados de la auditoría integral para subsanar u objetar las glosas impuestas, así las cosas, como el reclamante no dio respuesta al resultado de la auditoría en este término se entiende que aceptó la glosa impuesta, por lo que la reclamación adquirió estado definitivo "**No Aprobada**".

Atentamente,

MAURICIO RAMIREZ ESPITIA

Firmado digitalmente por MAURICIO RAMIREZ ESPITIA
Fecha: 2021.05.18 17:20:27 -05'00'

MAURICIO RAMÍREZ ESPITIA
Director de Otras Prestaciones

Elaboró: Angélica R.
Revisó: Ángela R.

---

[1] "Artículo 23. Recibo de la comunicación del resultado de auditoría. Para los efectos de los procesos de reclamación que se adelantan con cargo a la Subcuenta ECAT del FOSYGA, o quien haga sus veces, se entenderá comunicado el resultado de auditoría al reclamante, en la fecha en la cual esta recibe la comunicación. A partir de esta fecha se contabilizará el término para dar respuesta al resultado de auditoría y/o para que la reclamación adquiera un estado definitivo. En todo caso, si no se recibe constancia de recibo de la comunicación por correo certificado, el resultado de auditoría se entenderá recibido por el reclamante en tres después de la publicación en la página web del FOSYGA de que trata el artículo anterior.

"Artículo 24. Respuesta al resultado de auditoría. El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan, sustentando en forma concreta los motivos de objeción a la glosa. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni debatir argumentos diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.

Para el efecto, el reclamante deberá diligenciar la respectiva formulario y anexo técnico, según corresponda, señalando que se trata de una respuesta al resultado de auditoría, para la cual relacionará el número de radicado de la reclamación sobre la cual está presentando la respuesta. Las IPS no podrán incluir reclamaciones de primera vez en la respuesta a resultados de auditoría.

Si el reclamante no dio respuesta al resultado de auditoría en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo de la comunicación, se entenderá que aceptó la glosa impuesta, con la cual la respectiva ficha adquiere con carácter definitivo el estado "no aprobada"."

68

Fw: RESPUESTA A RESULTADO DE AUDITORIA INTEGRAL - RECLAMACIÓN 51017532

De: yenith yaneth (yenithyanethp@yahoo.es)

Para: correspondencia1@adres.gov.co; correspondencia2@adres.gov.co

Fecha: miércoles, 30 de junio de 2021 07:58 GMT-5

Señores
ADRES

RECLAMACIÓN No. 51017532
OBJECIONES A AUDITORIA INTEGRAL PAQUETE 26029

En mi condición de apoderada judicial del señor RAYMUNDO SILVA CHARRIS, adjunto a la presente 21 folios, que componen la respuesta al resultado de auditoria integral paquete No. 26026 código de causal de glosa 122.2 y 335.4 Radicado 2021160018401 1 de fecha 29 de abril de 2021

Confirmar recibido.

Atentamente,

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
ABOGADA
Calle 79 B no. 42 - 240
yenithyanethp@yahoo.es
Tel:3017898553
Barranquilla

OBJECIONES A RESULTADO DE AUDITORIA INTEGRAL RECLAMACION 510173.pdf
1 MB

PODER..pdf
588 kB

FORMULARIO FURPEN.pdf
1005.7 kB

CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021.pdf
1.1MB

SOLICITUD DE ESTADO DE RECLAMACION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021.pdf
1.6MB

INFORME DE CONSTANCIA DEVOLUCION POR COVID.pdf
1.5MB

67

CONSTANCIA DE RADICACION DE RESPUESTA A GLOSA- INEXISTENTE.pdf
345.4kB

COMUNICADO DE RESULTADO DE AUDITORIA RECIBIDO EN FECHA 30-12-2020.pdf
351.9kB

Señores
ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
ADRES

Ref: Reclamación No. 51017532

RAIMUNDO SILVA CHARRIS, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 85.025.044, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **YENIT PEREZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 57.305.276 de Pivijay y T.P.No. 103.489 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación subsane las glosas impuestas por Auditoria Integral, adjunte los soportes correspondientes y demás actos tendientes a aclarar la muerte en accidente de tránsito de mi hermano **RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS,** quien se identificaba con la C.C.No. 5.065.355.

La doctora PEREZ ALVAREZ, cuanta con todas las facultades para recibir, gestionar y aportar cualquier información o documento, o lo que se haga necesario para la defensa de mis intereses. Queda además facultada para notificarse de cualquier decisión e interponer los recursos pertinentes.

Atentamente,

RAIMUNDO SILVA CHARRIS
C.C.No. 85.025.044,

Acepto

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
C.C.No. 57.305.276 de Pivijay
T.P.No. 103.489 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO

Artículos 68 y 69 Decreto Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015

1020697

En la ciudad de Pivijay, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Pivijay, compareció: RAIMUNDO SILVA CHARRIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 85025044, quien manifestó no saber y/o poder firmar:

El compareciente manifestó no saber firmar. Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.

----- Firma autógrafa -----

n0m8xqpqqlo9
18/02/2021 - 16:12:49

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario al compareciente, declaró su anuencia con lo consignado en el documento adjunto, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado: LUIS DEMETRIO PEREZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12536310, quien signó, y manifestó que en tal calidad lo firma.

----- Firma autógrafa -----

489740a4-7a95-4a25-810f-786b2e502d35
18/02/2021 - 16:16:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OSVALDO DE JESÚS GONZÁLEZ DÍAZ

Notario Única del Círculo de Pivijay, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8xqpqqlo9

Doctor
MAURICIO RAMIREZ ESPITIA
JENIFER CHAVES
Director de otras Prestaciones
ADRES

Asunto: Objeciones al Resultado de Auditoria Integral Paquete 26029
Reclamación 51017532
Rad. 20211600184011 Fecha: 2021-04-29 15:26
Fecha de recibido de la Comunicación: 28 de junio de 2021

YENIT PEREZ ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 57.305.276 de Pivijay, abogada con T.P.No. 103.489 del C.S de la J., actuando en mi condición de apoderada del señor **RAIMUNDO SILVA CHARRIS**, mayor de edad, identificado con la C.C.No.85.025.044, muy respetuosamente me permito dar respuesta dentro del término legal, al resultado de auditoria integral paquete 26029, Reclamación No. 51017532, Radicado 20211600184011, fecha 2021-04-29 objetando de manera enfática las causales de glosa 122.2 y 335.4, basado en los siguientes argumentos:

- En fecha 10 de febrero de 2021, recibí comunicación del correo electronico envios1adres.gov.co con copia a correo@certificado.472.com.co del resultado de auditoria integral, de la reclamación 51017532 paquete 24136, estado "no aprobado", glosa 358.1 que a letra dice "*No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica del cadáver, con lo registrado en la historia clínica del Hospital Santander Herrera*"., tal como consta en la impresión del presente correo el cual se anexa a la presente.
- Por lo anterior, procedí el dia 18 de febrero de 2021, a dar respuesta a la causal de glosa codigo 358.1 impuesta por auditoria integral, encontrándome dentro del termino legal para hacerlo, conforme a lo consagrado en los articulos 23 y 24 de la Resolución No. 1645 de 2016, por lo no comprendo los motivos por los cuales se manifiesta que la respuesta fue extemporánea.

- Si analizamos el articulo 22 de la Resolución 1645 de 2016 que a la letra dice " ***El fosiga o quien haga las veces, comunicara el resultado de la auditoria integral efectuada a cada uno de los reclamaciones, durante los diez (10) dias calendario siguientes a la emisión de la certificación de cierre efectivo del paquete, a través del correo electronico previamente habilitado y autorizado o, en su defecto, mediante comunicación remitida a través de correo certificado a la dirección registrada en el formulario o en la base de datos del fosyga según corresponda.***
- Y en este mismo sentido, establece la Ley 1437 de 2011, articulo quinto, modificado por la ley 2080 de 2021, que las autoridades deben dar prioridad a la utilización de los medios tecnológicos, obedeciendo a la situación que se vive por la pandemia generada por el coronavirus.
- Evidenciándose entonces, que fue realizado en legal forma la notificación via correo electronico a la suscrita, partiendo que **es de conocimiento de la entidad el correo yenithyanethp@yahoo.es utilizado para efectos de comunicaciones y notificaciones al reclamante, ratificándolo, al enviar por este medio en fecha 10 de febrero de 2021, el resultado de auditoria integral de la reclamación No. 51017532 paquete No. 24136 código de la glosa 358.1. Radicado 0000040739. Al que dimos respuesta en fecha 18 de febrero de 2021 encontrándonos dentro del término legal, por lo que mal aria la entidad, en hablar de extemporaneidad, si lo hicimos dentro de los dos meses establecidos.**
- Seguidamente me permito dejar constancia, que no se cumplieron con los términos de ley, para comunicar el resultado de auditoria integral al paquete 26029 fecha 29 de abril de 2021, Reclamación 51017532, mediante la cual comunican el estado de "no aprobado", por la causal de extemporaneidad, argumentando, que la respuesta al resultado de auditoria se hizo fuera del término legal, indicando como fecha limite el 15/02/2021 y esta fue recibida el 18/02/2021.
- Esta respuesta en enviada via correo electronico, producto de una solicitud presentada por la suscrita en fecha 15 de junio de 2021, en la cual requiero a la entidad para que se me informe el estado actual de la reclamación, correo en el que se informa que la respuesta al resultado

de auditoria antes indicado, fue enviado inicialmente a la dirección que fue aportada en el FURPEN". Lo que es totalmente falso, ya que en la dirección indicada en Furpen, hasta la fecha no llegado comunicación alguna. la única fecha de recibido es el 28 de junio de 2021, por medio electronico.

- En este sentido, puedo relacionar varios hechos ocurridos en el transcurso del proceso, en que la entidad incurre en errores que conllevan claramente a la violación del derecho constitucional al debido proceso del reclamante, Primero: mediante comunicado de fecha **21 de noviembre de 2020**, y radicado No. 20201600081491, envían **constancia** al reclamante, de radicación de reclamación en respuesta a glosa, la cual constaba, según el comunicado, de 50 folios (Se anexa comunicado). fecha de emisión de la guía, 19 de enero de 2021, expedida por la empresa de correo 472, comunicado enviado de manera inoperante, toda vez que para la fecha aún no habíamos aun enviado a ADRES la respuesta a las glosas y la Dra. Maria Alejandra Perez Bejarano, ya nos estaba enviando constancia de recibido de 50 folios. Con que intención, no sabemos.

- Seguidamente, mediante comunicado de fecha **23 de noviembre de 2020,** con radicado 20201600082841, se comunica el resultado de Auditoria integral paquete 25046, el cual tenía pegado a la bolsa que contenía el documento, una colilla de la guía de emisión expedida por la empresa de correo 472 con fecha 9 de diciembre de 2020, y recibida por el señor RAYMUNDO SILVA, en fecha **30 de diciembre de 2020,** comunicación que es entregada por parte del señor RICARDO CAMPO LOPEZ, habitante del corregimiento, quien tiene un grado de familiaridad con la persona conocida en la región como el Courier oficial de 472 de nombre MAURICIO HOLGUIN. Esta persona en la fecha indicada, solo entrega la bolsa con el comunicado, por lo que solicito se sirva expedirme copia de la guía, donde indique la fecha y el nombre de la persona que recibió la comunicación, pues el declarante lo recibió en fecha 30 de diciembre de 2020 y no en fecha 15 de diciembre de 2021.

1. Vale la pena resaltar además, que la empresa 472 generò un informe de notificación FALSO, en fecha 2 de abril de 2020, correspondiente al comunicado 0000040739 de fecha 19 de marzo de 2020, en el que reporta una devolución por que el inmueble se encontraba cerrado por coronavirus, aseveración que es FALSA, toda vez que para la fecha 2 de abril de 2020 no habia indicios de coronavirus en el Corregimiento de Medialuna – Magdalena, de acuerdo a datos estadisticos a nivel nacional, se puede comprobar que los contagios estaban concentrados en ciudades capitales. Sumado que el señor RAYMUNDO SILVA, es un campesino que junto a su esposa mantienen siempre en su casa y carecen de recursos económicos para salir fuera del corregimiento y en la guía no se indica quien dice que la casa esta estaba cerrada por coronavirus ni de donde extrae esa información el mensajero de 472.

Con base a lo anteriormente expuesto solicito dejar sin efecto el resultado de auditoria integral paquete No. 26029 reclamación 51017532, radicado 2021160018011 de fecha 29 de abril de 2021, código de causales de glosa 122.2 y 335.4, estado NO APROBADO, en atención a que la respuesta al resultado de auditoria se hizo en el término legal, teniendo en cuenta que la comunicación se realizó vía electrónica en fecha 10 de febrero de 2021, del correo envios1@adres.gov.co al correo electronico yenithyanethp@yahoo.es indicando la causal de glosa con código 358.1 "*no es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección tecnica del cadáver, con lo registrado en la historia clínica del hospital Santander herrera.* Dándole respuesta en fecha 18 de febrero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad, realizando auditoria integral a la respuesta radicada en fecha 18 de febrero de 2021, teniendo en cuenta los 42 folios que componen la respuesta. De lo contrario estaríamos frente a una flagrante VIOLACION AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO.

ANEXOS

1. Formulario furpen
2. Poder para actuar
3. Correo electronico de fecha 10 de febrero de 2021, mediante el cual se adjunta PDF S11510190320020833100000040739OO
4. Solicitud de información del estado de reclamación enviada con fecha 15 de junio de 2021.
5. Respuesta a la solicitud radicada en fecha 15 de junio de 2021, mediante correo de fecha 28 de junio.
6. Constancia de radicación reclamación respuesta a glosa Rad. 20201600081491
7. Respuesta con radicado No. 20201600081821, mediante la cual se informa que el inmueble se encontraba cerrado por coronavirus.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 79b No. 42 240 apto 506, correo electronico yenithyanethp@yahoo.es

Atentamente,

YENIT PEREZ ALVAREZ
C.C.No. 57.305.276 de Pivijay
T.P.No. 103.489 del C.S. de la J.

S1151019032002083I000004073900 PAQUETE 24136

De: Envios1 (envios1@adres.gov.co)

Para: yenithyanethp@yahoo.es

CC: correo@certificado.4-72.com.co

Fecha: miércoles, 10 de febrero de 2021 14:12 GMT-5

Señor (a):

RAIMUNDO SILVA

Con un cordial saludo adjunto archivo con la comunicación del asunto. Agradezco confirmar la recepción de la misma.

Le informamos que esta dirección electrónica sólo es utilizada para envíos de la información solicitada. Por favor no responda a este correo. Si requiere hacer nuevas consultas o responder alguna comunicación enviada por ADRES, por favor envíela a los correos:

correspondencia1@adres.gov.co
correspondencia2@adres.gov.co.

Cordialmente,

BIBIANA VARGAS REYES
Contratista
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 17 – Bogotá
www.adres.gov.co

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo mesadeservicios@adres.gov.co.

S1151019032002083I000004073900.pdf
56.4kB

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos | Minsalud

S1151019032002083310000004073900
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 0000040739
Fecha: 19/03/2020

Bogotá D.C.,

Señor(a)
RAIMUNDO SILVA
Carrera 11 No. 10-06 de Media Luna
Teléfono: 3015139092
Pivijay - Magdalena

Asunto: Comunicación resultados de auditoria integral paquete No. **24136**.
Reclamación No. **51017532**
Estado de Reclamación: **NO APROBADA**

En relación con la reclamación de la referencia, presentada ante la ADRES, se informa que una vez surtido el correspondiente trámite de auditoria integral, de conformidad con la normativa vigente, la reclamación adquirió estado de "**NO APROBADA**, por las causales de glosa que se enuncian a continuación:

Código	Descripción
358.1	No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadaver con lo registrado en la historia clinica del hospital Santander Herrera.
NOTA(S) ACLARATORIA(S)	
Si objeta, indicar en forma concreta los motivos de la objeción y en qué documento se soporta la misma y si es para subsanar las glosas impuestas adjuntar los soportes correspondientes y precisar a qué glosa corresponde, junto con el FURPEN completamente diligenciado y en debida forma.	

Fuente SII-ECAT

Ahora bien, de conformidad con los articulos 23 y 24[1] de la Resolución 1645 de 2016, el reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoria dentro de los dos (2) meses

[1] *"Artículo 23 Recibo de la comunicación del resultado de auditoría. Para los efectos de los procesos de reclamación que se adelanten con cargo a la Subcuenta ECAT del FOSYGA, o quien haga sus veces, se entenderá comunicado el resultado de auditoría al reclamante, en la fecha en la cual este reciba la comunicación. A partir de esta fecha se contabilizará el término para dar respuesta al resultado de auditoría y/o para que la reclamación adquiera un estado definitivo. En todo caso, si no se recibe constancia de recibo de la comunicación por correo certificado, el resultado de auditoría se entenderá recibido por el reclamante un mes después de la publicación en la página web del FOSYGA de que trata el artículo anterior.*

"Artículo 24. Respuesta al resultado de auditoría. El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan o sustentando en forma concreta los motivos de objeción a la glosa. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni deberá argumentos diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.

siguientes al recibido de la comunicación de resultados de la auditoría integral para subsanar u objetar las glosas impuestas.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en este término, se entenderá que aceptó la(s) glosa(s) impuesta(s), con lo cual, la reclamación adquiere el estado definitivo de "no aprobado".

Atentamente,

CLAUDIA FERNÁNDEZ PÉREZ
Asesora de la Dirección General encargada de la Dirección de Otras Prestaciones

Elaboró: Aura P.D.

Revisó: María I. S. - Jacqueline M.

Para el efecto, el reclamante deberá diligenciar el respectivo formulario y anexo técnico, según corresponda, señalando que se trata de una respuesta al resultado de auditoría, para lo cual relacionará el número de radicado de la reclamación sobre la cual está presentando la respuesta. Las IPS no podrán incluir reclamaciones de primera vez en la respuesta a resultados de auditoría.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en el término de dos (2) meses contado a partir del recibo de la comunicación, se entenderá que aceptó la glosa impuesta, con lo cual, el respectivo ítem adquiere con carácter definitivo el estado "no aprobado"

Fw: SOLICITUD DE INFORMACION - RAD- 51017532

De: yenith yaneth (yenithyanethp@yahoo.es)

Para: correspondencia1@adres.gov.co

Fecha: martes, 15 de junio de 2021 18:02 GMT-5

Señores
ADRES

Reclamación: 51017532

YENIT PEREZ ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 57.305.276 y T.P.No. 103.489 del C.S. de la J., actuando en mi condiciòn de apoderada judicial del señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS, identificado con la C.C.No. 85.025.044, muy comedidamente solicito se sirva informarme el ESTADO ACTUAL DE LA RECLAMACION.

Mediante oficio radicado con el No. 20211600102591 de fecha 9 de marzo de 2021, me enviaron constancia de recibido de 6 folios, correspondiente a respuesta a glosa, en ese sentido, les respondi que no fueron 6 folios los enviados, si no, 42 folios, los enviados en archivo comprimido winrar, y se los envié por segunda vez, a la Dra MAYRA ALEJANDRA PEREZ BEJARANO, coordinadora del grupo interno de verificación y auditoria de cuentas.

A la fecha no he recibido la constancia de recibido de los 42 folios que componen la respuesta a glosa.

En fecha 25 de mayo de 2021, manifesté esta misma situación sin obtener respuesta alguna.
Atentamente,

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
ABOGADA
Calle 79 B no. 42 - 240
yenithyanethp@yahoo.es
Tel:3017898553
Barranquilla

20211600306151

Bogotá, Lunes, 28 de junio de 2021

Señor(a)
RAIMUNDO SILVA
yenithyanethp@yahoo.es

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud se reenvía comunicación de resultados de la auditoria de la reclamación 51017532 contenida en el paquete 26029 donde se auditaron 59 folios adjuntos por el reclamante, con estado No Aprobada , que fue enviada inicialmente a la dirección que fue aportada en el Furpen.

Bajo este contexto, se informa al dar respuesta al resultado de la auditoria, la reclamante deberá remitir los siguientes documentos:

1. FURPEN en original, debidamente diligenciado registrando en el campo "No. Radicación anterior" el número de su reclamación 51017532.
2. Documento mediante el cual soporte o justifique la respuesta a la glosa o glosas aplicadas.
3. Copia de este correo.

Finalmente, se precisa que en cumplimiento del artículo 2[1] de la Resolución 2433 del 02 de abril del 2020, el reclamante deberá remitir copia simple de los documentos relacionados anteriormente por vía electrónica a los correos y correspondencia2@adres.gov.co; para lo cual debe tener en cuenta los lineamientos descritos en el artículo 6[2] de la mencionada Resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que los documentos correspondientes a la respuesta glosa, deberá enviarlos a los correos relacionados anteriormente, teniendo en cuenta los lineamientos descritos en la norma citada.

En los anteriores términos, se da respuesta a cada una de sus peticiones, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Por otra parte , recuerde adjuntar copia de comunicación en la subsanación de la respuesta Glosa.

Cordialmente,

Jennifer Chaves

Dirección de otras prestaciones

ADRES: Se ha generado una Respuesta con No. 20211600306151

De: Notificaciones ADRES (adminsmtp@adres.gov.co)

Para: yenithyanethp@yahoo.es

Fecha: lunes, 28 de junio de 2021 12:21 GMT-5

Buen día, ADRES en término legal se permite adjuntar la respuesta a su solicitud.

Atentamente;

Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano.

ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo atencionpqrsd@adres.gov.co.

Respuesta N.20211600306151.pdf
207.4kB

Anexo_00003.pdf
237.8kB

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20211600184011
Fecha: 2021-04-29 15:26

Bogotá D.C.,

Señor
RAIMUNDO SILVA
Carrera 11 No 10- 06
Pivijay- Magdalena

Asunto: Comunicación resultados de auditoria integral paquete No. **26029.**
Reclamación No. **51017532**
Estado de Reclamación: **No Aprobada.**

En relación con la reclamación de la referencia, presentada ante la ADRES, se informa que una vez surtido el correspondiente trámite de auditoria integral, de conformidad con la normativa vigente, la reclamación adquirió estado de **"No Aprobada",** por las causales de glosa que se enuncian a continuación:

Código	Descripción
122.2	De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016, el reclamante presenta la respuesta al resultado de auditoria después de los 2 meses siguientes al recibo de la comunicación, la cual fue recibida el dia 15/12/2020 y la reclamación fue radicada el dia 18/02/2021, es decir, fuera del término legal. En consecuencia, se da por aceptada la glosa impuesta y la misma adquiere el estado de auditoria definitivo de "no aprobada".
335.4	Se mantiene, no es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadáver con lo registrado en la historia clínica del hospital Santander Herrera.

Fuente SII-ECAT

Ahora bien, de conformidad con los artículos 23 y 24[1] de la Resolución 1645 de 2016, el reclamante contaba con (2) dos meses siguientes al recibido de la comunicación de resultados de la auditoría integral para subsanar u objetar las glosas impuestas, así las cosas, como el reclamante no dio respuesta al resultado de la auditoría en este término se entiende que aceptó la glosa impuesta, por lo que la reclamación adquirió estado definitivo **"No Aprobada"**.

Atentamente,

MAURICIO RAMIREZ ESPITIA

Firmado digitalmente por MAURICIO RAMIREZ ESPITIA
Fecha: 2021.05.18 17:20:27 -05'00'

MAURICIO RAMÍREZ ESPITIA
Director de Otras Prestaciones

Elaboró: Angélica H.
Revisó: Ángela R.

---

[1] "Artículo 23 Recibo de la comunicación del resultado de auditoría. Para los efectos de los procesos de reclamación que se adelanten con cargo a la Subcuenta ECAT del FOSYGA, o quien haga sus veces, se entenderá comunicado el resultado de auditoría al reclamante, en la fecha en la cual este reciba tal comunicación. A partir de esta fecha se contabilizará el término para dar respuesta al resultado de auditoría y/o para que la reclamación adquiera un estado definitivo. En todo caso, si no se recibe constancia de recibo de la comunicación por correo certificado, el resultado de auditoría se entenderá recibido por el reclamante un mes después de la publicación en la página web del FOSYGA de que trata el artículo anterior.

"Artículo 24. Respuesta al resultado de auditoría. El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan o sustentando en forma concreta los motivos de objeción a la glosa. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni debatir argumentos diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.

Para el efecto, el reclamante deberá diligenciar el respectivo formulario y anexo técnico, según corresponda, señalando que se trata de una respuesta al resultado de auditoría, para lo cual relacionará el número de radicado de la reclamación sobre la cual está presentando la respuesta. Las IPS no podrán incluir reclamaciones de primera vez en la respuesta a resultados de auditoría.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en el término de dos (2) meses contado a partir del recibo de la comunicación, se entenderá que aceptó la glosa impuesta, con lo cual, el respectivo ítem adquiere con carácter definitivo el estado 'no aprobado'"

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

20201600081821

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20201600081821
Fecha: 2020-11-23 09:48

Bogotá D.C.

Señora
YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
Calle 79 B No. 42 – 240
Teléfono: 3017698553
Barranquilla - Atlántico
yenithyanethp@yahoo.es

Asunto: Respuesta Radicado ADRES 20201420041092
Reclamación No. 51017532
Estado: En Revisión

Respetada Señora Yenit Yanet:

En atención a la petición radicada con el número interno del asunto, mediante la cual actuando como apoderada del señor Raimundo Silva Charris, solicita información sobre el estado de la reclamación No. 51017532, de manera atenta se informa lo siguiente:

Consultada la base de datos del SII_ECAT, se verificó que la reclamación No. 51017532 presentada por el amparo de indemnización por muerte y gastos funerarios de la víctima Rafael Antonio Silva Charris, ha sido radicada en dos oportunidades, en donde la primera radicación de fecha 05 de diciembre del 2018, luego del proceso de revisión y auditoría integral resultó No aprobada e incluida en el paquete 24136.

Por lo que, mediante la comunicación No. S11510190320020833I000004073900, de fecha 19 de marzo del 2020, la cual se adjunta, se notificó el resultado de auditoría integral de la reclamación No. 51017532 a la dirección de la reclamante, registrada en el FURPEN (Carrera 11 No. 10 – 06 de Media Luna, en Pivijai, Magdalena), no obstante, le entrega no fue efectiva presentando devolución al remitente por la causal: *Cerrado*.

Ahora bien, la segunda radicación de fecha 13 de octubre del 2020, la cual corresponde a la respuesta a las glosas interpuestas en el paquete 24136, se encuentra en proceso de auditoría integral, conforme a las etapas del proceso de auditoria establecido en el artículo 9[1] de la Resolución 1645 del 2016.

---

[1] "***ARTÍCULO 9o. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO***. *Toda reclamación ante la Subcuenta ECAT del Fosyga o quien haga sus veces, surtirá para su verificación, control y pago, las etapas de: 1) pre - radicación; 2) radicación; 3) auditoría integral; 4) comunicación del resultado de auditoría y respuesta al mismo; y/o 5) pago, cuando este último proceda.*"

Bajo este contexto, se aclara que una vez se efectúe el proceso de auditoría integral de la reclamación No. 51017532, dentro del término de dos meses tal y como lo señala la norma[2], el resultado de auditoria le será comunicado a la dirección aportada en el FURPEN, diligenciado por el trámite de la reclamación.

En los anteriores términos, se da respuesta a la petición del asunto, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA PÉREZ BEJARANO
Coordinadora del Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas.

Anexo: Copia comunicación de resultados de auditoria S1151019032002063310000004073900 en un (1) folio.
Elaboró: Luisa D.
Revisó: Diana M.

[2] *"ARTICULO 24. RESPUESTA AL RESULTADO DE AUDITORÍA*
"[...] La respuesta a los resultados de auditoria se tramitará en el término de dos (2) meses, surtirá las mismas etapas del procedimiento de verificación y control para pago de las reclamaciones ante el FOSYGA o quien haga sus veces y será objeto de comunicación a los reclamantes en las mismas condiciones establecidas en los artículos 22 y 23 del presente acto administrativo, indistintamente de la fecha de presentación de la reclamación inicial (...)"

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos | Minsalud

S1151019032002083310000004073900
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 0000040739
Fecha: 19/03/2020

Bogotá D.C.,

Señor(a)
RAIMUNDO SILVA
Carrera 11 No. 10-06 de Media Luna
Teléfono: 3015139092
Pivijay - Magdalena

Asunto: Comunicación resultados de auditoría integral paquete No. **24136**.
Reclamación No. **51017532**
Estado de Reclamación: **NO APROBADA**

En relación con la reclamación de la referencia, presentada ante la ADRES, se informa que una vez surtido el correspondiente trámite de auditoría integral, de conformidad con la normativa vigente, la reclamación adquirió estado de "**NO APROBADA**, por las causales de glosa que se enuncian a continuación:

Código	Descripción
3SB.1	No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadaver con lo registrado en la historia clinica del hospital Santander Herrera.
NOTA(S) ACLARATORIA(S)	
Si objeta, indicar en forma concreta los motivos de la objeción y en qué documento se soporta la misma y si es para subsanar las glosas impuestas adjuntar los soportes correspondientes y precisar a qué glosa corresponde, junto con el FURPEN completamente diligenciado y en debida forma.	

Fuente SII-ECAT

Ahora bien, de conformidad con los artículos 23 y 24[1] de la Resolución 1645 de 2016, el reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría dentro de los dos (2) meses

[1] "**Artículo 23 Recibo de la comunicación del resultado de auditoría.** Para los efectos de los procesos de reclamación que se adelantan con cargo a la Subcuenta ECAT del FOSYGA, o quien haga sus veces, se entenderá comunicado el resultado de auditoría al reclamante, en la fecha en la cual este reciba tal comunicación. A partir de esta fecha se contabilizará el término para dar respuesta al resultado de auditoría y/o para que la reclamación adquiera un estado definitivo. En todo caso, si no se recibe constancia de recibo de la comunicación por correo certificado, el resultado de auditoría se entenderá recibido por el reclamante un mes después de la publicación en la página web del FOSYGA de que trata el artículo anterior.

"**Artículo 24. Respuesta al resultado de auditoría.** El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan o sustentando en forma concreta los motivos de objeción o la glosa. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni debatir argumentos diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.

siguientes al recibido de la comunicación de resultados de la auditoria integral para subsanar u objetar las glosas impuestas.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoria en este término, se entenderá que aceptó la(s) glosa(s) impuesta(s), con lo cual, la reclamación adquiere el estado definitivo de "no aprobado".

Atentamente,

CLAUDIA FERNÁNDEZ PÉREZ
Asesora de la Dirección General encargada de la Dirección de Otras Prestaciones

Elaboró: Aura P.D.

Revisó: Maria I. S. - Jacqueline M.

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20201600081491
Fecha: 2020-11-21 09:27
Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señor (a)

RAIMUNDO SILVA CHARRIS
CRR 11 # 10-06 DE MEDIA LUNA
Pivijay - Magdalena

Referencia: Constancia radicación reclamación en respuesta a glosa.

Respetado (a) RAIMUNDO SILVA CHARRIS

n atención a la presentación de documentos para solicitud de reclamación por concepto de servicios de lud y prestaciones económicas establecidas en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 ante la ADRES. manera atenta se informa que fueron radicados bajo el número de reclamación **51017532**, en **50** folios.

pertinente precisar que la presentación de la reclamación no implica aceptación, ya que para tablecer si una reclamación ante la ADRES tiene acreditado el derecho al pago, se requiere que una z radicada con todos los soportes exigidos en las normas correspondientes[1], se realice una auditoría legral (jurídica, médica y financiera), cuyo resultado puede ser i) aprobación total, ii) aprobación parcial iii) negación por no cumplir con los requisitos definidos en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1645 e 2016.

resultado de la auditoría integral será informado a la dirección de notificación registrada por el clamante en el formulario FURPEN.

ordialmente,

IAYRA ALEJANDRA PÉREZ BEJARANO
oordinadora del Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas
irección de Otras Prestaciones

Elaboró: Leidy .R.
Revisó: Adriana .C. - C. Plazas

[1] Decreto 780 de 2016 – Resolución 1645 de 2016

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20201600082841
Fecha: 2020-11-23 14:16

Bogotá D.C.,

Señor(a)
RAIMUNDO SILVA
Carrera 11 # 10-06 De Media Luna
Teléfono: 0
Pivijay - Magdalena

Asunto: Comunicación resultados de auditoria integral paquete No. **25046.**
Reclamación No. **51017532**
Estado de Reclamación: **No Aprobada**

En relación con la reclamación de la referencia, presentada ante la ADRES, se infc una vez surtido el correspondiente trámite de auditoría integral, de conformida normativa vigente, la reclamación adquirió estado de **"No Aprobada"**, por las cau glosa que se enuncian a continuación:

Código	Descripción
335.4	El Furpen debe venir completamente diligenciado, Falto diligenciar Campo I teléfono del reclamante, Campo II número de identificación y sexo de la víctima, Campo VI teléfono del conductor.
358.1	No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadáver con lo registrado en la historia clínica del hospital Santander Herrera.
NOTA(S) ACLARATORIA(S)	
Si objeta, Indicar en forma concreta los motivos de la objeción y en qué documento se soporta la misma. Y si es para subsanar las glosas impuestas adjuntar los soportes correspondientes y precisar a qué glosa corresponde; junto con el FURPEN completamente diligenciado y en debida forma.	

Fuente SII-ECAT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE PIVIJAY MAGD.
Dr. OSVALDO DE J. GONZÁLEZ DÍAZ
NOTARIO ÚNICO

PARTE A

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y EVENTOS CATASTRÓFICOS
(EVENTOS TERRORISTAS, CATÁSTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)
PERSONAS NATURALES - FURPEN

Fecha de radicación: 17 2 2021
No. Radicación anterior: 51017532
No. Radicación:

I. DATOS DE LA PERSONA QUE RECLAMA

Silva (1er Apellido)	charris (2do Apellido)
Raimundo (1er Nombre)	(2do Nombre)

Tipo de documento: [X] CE PA
No. de documento:
Dirección: Carrera 11 Nº 10-06 de Medialuna
Departamento: Magdalena Código: 47 Teléfono:
Municipio: Pivijay Código: 551
Parentesco o relación con la víctima: [ ] Padres [ ] Cónyuge [ ] Abuelos [ ] Compañero(a) permanente [ ] Hijo [ ] Nietos [X] Hermanos [ ] Apoderado

II. DATOS DE LA VÍCTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Silva (1er Apellido)	charris (2do Apellido)
Rafael (1er Nombre)	Antonio (2do Nombre)

Tipo de documento: [X] CE PA TI RC AS MS
No. de documento: 5.065.355
Fecha de nacimiento: 31 12 1944
Sexo: [X] F
Dirección de medio: Calle 7 Nº 12-38 Barrios las Malvinas - Medialuna
Departamento: Magdalena Código: 47 Teléfono:
Municipio: Pivijay Código: 551
Zona: U [X]
Condición del accidentado: [ ] Conductor [X] Peatón [ ] Ocupante [ ] Ciclista
Fecha en caso muerte: 10 7 2018

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Naturaleza del Evento: Accidente de tránsito [X]
Naturales:
Sismo [ ] Maremoto [ ] Erupciones volcánicas [ ] Huracán [ ]
Inundaciones [ ] Avalancha [ ] Deslizamientos de tierra [ ] Avenida natural [ ]
Nieve [ ] Vendaval [ ] Tornado [ ]
Terroristas:
Explosión [ ] Masacre [ ] Pérdida patrimonial [ ]
Incendio [ ] Ataque a municipios [ ] Combate [ ]
Otros: [ ] Cuál:
Dirección de la ocurrencia: Anden Carretera Principal del corregimiento de Medialuna
Fecha evento/accidente: 9 7 2018 Hora: 5:30
Departamento: Magdalena Código: 47
Municipio: Pivijay Código: 551 Zona: U [X]
Descripción breve del evento catastrófico o accidente de tránsito
Diligencias principales (adjuntar documento anexo): El día 9 de julio de 2018, siendo aproximadamente las 5:30 pm en el corregimiento de Medialuna, se encontraba mi hermano Rafael Silva charris, en el anden de la carretera principal, cuando una moto lo atropelló, causándole un trauma contundente en la cabeza y múltiples lesiones, causándole la muerte a las 12:45 de la madrugada del día 10 de julio de 2018, cuando iba en remisión a la ciudad de Barranquilla

Total folios: 38

PARTE B

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y EVENTOS CATASTRÓFICOS (EVENTOS TERRORISTAS, CATÁSTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CASO)
PERSONAS NATURALES - FURPEN

IV. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Estado de aseguramiento: Asegurado [ ] No asegurado [X] Vehículo fantasma [ ] Pasajeros [ ] Vehículo en fuga [ ]

Marca: Bajaj Placa: VIU14C

Tipo de servicio: Particular [ ] Pública [ ] Oficial [ ] Vehículo de emergencia [ ] Vehículo de servicio diplomático o consular [ ]
Vehículo de transporte masivo [ ] Vehículo escolar [ ]

Nombre de la aseguradora:

Número de la póliza: Intervención de autoridad: SI / NO

Vigencia desde: DD MM AAAA hasta: DD MM AAAA

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

1er Apellido	2do Apellido
Barrios	Mata

1er Nombre	2do Nombre
Orlando	Fidel

Tipo de documento: [X] CE PA NIT TI RC No. de documento:

Fecha de nacimiento: 8 01 1973 Sexo: [X] [ ]

Dirección residencia: Calle 6 Nº 1-43 de Piñuelas

Departamento: Magdalena Código: 47 Teléfono o celular: 3116902554

Municipio: Pivijay Código: 551

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

1er Apellido	2do Apellido
Barrios	Arevalo

1er Nombre	2do Nombre
Milton	Fabian

Tipo de documento: [X] CE PA NIT TI RC No. de documento: 9.878.061

Dirección residencia: Carrera 6 Nº 1-42 de Piñuelas

Departamento: Magdalena Código: 47 Teléfono o celular: 3205787551

Municipio: Pivijay Código: 551

VII. AMPAROS QUE RECLAMA

Marque con una "X" la casilla correspondiente al beneficio reclamado:

Concepto reclamado	X	Valor reclamado
Gastos funerarios	X	
Muerte de la víctima	X	
Incapacidad permanente		

IX. AMPAROS QUE RECLAMA

Yo, Raimundo silvo chamis identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.025.044 de Pivijay declaro bajo la gravedad de juramento que la información contenida en este documento es cierta y podrá ser verificada por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o quien haga sus veces, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fonsga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con la IPS y las aseguradoras, de no ser así, aceptando las consecuencias legales que produzca esta situación y autorizo expresamente al médico o entidad Hospitalaria para que suministre la información necesaria sobre el tratamiento, lesiones e incapacidad. Adicionalmente, manifiesto que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ni se ha recibido pago alguno por las sumas reclamadas.

X Manifiesta no saber firmar
Firma del reclamante

Impresión dactilar

Total folios:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO
Artículos 68 y 69 Decreto Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015

1020697

En la ciudad de Pivijay, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Pivijay, compareció: RAIMUNDO SILVA CHARRIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 85025044, quien manifestó no saber y/o poder firmar:

El compareciente manifestó no saber firmar. Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.

----- Firma autógrafa -----

n0m8xqpqqlo9
18/02/2021 - 16:12:49

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario al compareciente, declaró su anuencia con lo consignado en el documento adjunto, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado: LUIS DEMETRIO PEREZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12536310, quien signó, y manifestó que en tal calidad lo firma.

----- Firma autógrafa -----

489740a4-7a95-4a25-810f-786b2e502d35
18/02/2021 - 16:16:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OSVALDO DE JESÚS GONZÁLEZ DÍAZ

Notario Única del Círculo de Pivijay, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8xqpqqlo9

Fw: SOLICITUD INFORMACION SOBRE RESPUESTA A RESULTADO DE AUDITORIA INTEGRAL - RECLAMACIÓN 51017532

De: yenith yaneth (yenithyanethp@yahoo.es)

Para: correspondencia1@adres.gov.co

Fecha: martes, 3 de agosto de 2021 17:18 GMT-5

Señores
ADRES

RECLAMACIÓN No. 51017532
OBJECIONES A AUDITORIA INTEGRAL PAQUETE 26029

En mi condición de apoderada judicial del señor RAYMUNDO SILVA CHARRIS, me permito informar que en fecha 20 de junio de 2021, se envió por este medio,21 folios, que componen la respuesta al resultado de auditoria integral paquete No. 26026 código de causal de glosa 122.2 y 335.4 Radicado 20211600184011 de fecha 29 de abril de 2021 y a la fecha la entidad no se ha pronunciado al respecto.

LE ESTA VIOLANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE MANERA FLAGRANTE a mi representado. por lo que solicito se sirvan pronunciarse o nos veremos en la obligación de presentar una ACCION DE TUTELA.

Se adjunta y envia por segunda vez los 21 folios que componen la respuesta al resultado de Auditoria.

Atentamente,

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
ABOGADA
Calle 79 B no. 42 - 240
yenithyanethp@yahoo.es
Tel:**3017898553**
Barranquilla

---- Mensaje reenviado ----
De: yenith yaneth <yenithyanethp@yahoo.es>
Para: correspondencia1@adres.gov.co <correspondencia1@adres.gov.co>; correspondencia2@adres.gov.co <correspondencia7@adres.gov.co>
Enviado: miercoles, 30 de junio de 2021 07:59:34 GMT-5
Asunto: Fw: RESPUESTA A RESULTADO DE AUDITORIA INTEGRAL - RECLAMACIÓN 51017532

Señores

SOLICITUD DE NOTIFICACION DE RESOLUCION

De: yenith yaneth (yenithyanethp@yahoo.es)

Para: presocialesmdn@mindefensa.gov.co

Fecha: martes, 3 de agosto de 2021 16:42 GMT-5

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA
Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales

ASUNTO: Sustitución Pensional Causante RAFAEL MIGUEL MENDEZ PARRA C.C No. 6.880.885

En mi condición de apoderada judicial de JHONATTAN DAVID MENDEZ VILLAREAL muy comedidamente solicito se sirva informar los motivos por los cuales no se me ha notificado la Resolución de SUSTITUCION PENSIONAL de RAFAEL MIGUEL MENDEZ PARRA, los 4 meses para resolver se cumplieron en fecha 12 de junio de 2021.

Sírvase proceder de conformidad, en atención a que el tiempo al dia de hoy esta vencido.

Atentamente,

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
ABOGADA
Calle 79 B no. 42 - 240
yenithyanethp@yahoo.es
Tel:3017898553
Barranquilla

Comunicación emitida por ADRES Orfeo 20211600593741 (EMAIL CERTIFICADO de envios1@adres.gov.co)

De: EMAIL CERTIFICADO de Envios1 (420585@certificado.4-72.com.co)

Para: yenithyanethp@yahoo.es

Fecha: martes, 26 de octubre de 2021 10:51 GMT-5

Buen día,

Como archivo adjunto, encontrará un documento en PDF que contiene el pronunciamiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES respecto del proceso de la referencia.

Se solicita respetuosamente abstenerse de envío de notificaciones al presente correo, pues la entidad dispone para tal efecto del correo notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Cordialmente,

Felipe Gamba

Auxiliar de Correspondencia

envios1@adres.gov.co

Av. Calle 26 No 69 - 76 Torre 1 Piso 17 Bogotá, Colombia

Conoce más de nosotros en www.4-72.com.co

El Servicio de envíos de Colombia

ADRES

La salud es de todos

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo atencionpqrsd@adres.gov.co.

20211600593741.pdf
239.3kB

ADRES

La salud es de todos

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20211600593741
Fecha: 2021-09-27 09:28

Bogotá, D.C.

Señor (a)
RAIMUNDO SILVA CHARRIS
Calle 79 B # 42 - 240
Pivijay - Magdalena
yenilkyanelhp@yahoo.es

Referencia: Constancia radicación reclamación de respuesta a resultado de auditoría

Cordial saludo:

Por medio del presente, se le informa que la respuesta al resultado de auditoría presentada mediante correo electrónico el día 3 de agosto de 2021 superó la etapa de pre - radicación de que trata el artículo 9 de la Resolución 1645 de 2016, por lo cual se procedió a su radicación y asignación del número de reclamación 51017532, en 25 folios.

Es pertinente precisar, que en la etapa de pre - radicación se realiza únicamente una verificación de consistencia de los documentos, así como de los datos del reclamante, víctima y de manera general que el reclamante aporte los documentos exigidos por la normativa vigente.

Por otra parte, se indica que la radicación de los documentos no implica aceptación, ya que para establecer si una reclamación debe ser reconocida y pagada con cargo a los recursos que administra la ADRES, debe adelantarse la auditoría integral (jurídica, médica y financiera), cuyo resultado puede ser i) aprobación total, ii) aprobación parcial, o iii) negación, por no cumplir con los requisitos definidos en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1645 de 2016.

Finalmente, se informa que la ADRES cuenta con dos (2) meses para el desarrollo de la etapa de auditoría integral los cuales inician a partir del primer día hábil del siguiente mes a la presentación de esta reclamación, y el resultado de la auditoría integral será informado a la dirección de notificación registrada en el FURPEN.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:

MAYRA ALEJANDRA PÉREZ BEJARANO
Coordinadora del Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas
Dirección de Otras Prestaciones

Elaboró: J. Castro
Revisó: Adriana. C - C. Plazas

24

ADRES; Se ha generado una Respuesta con No.20211600593741

De OrfeoADRES (admiosmtp@adres.gov.co)

Para yenithyanethp@yahoo.es

CC correo@certificado4-72.com.co

Fecha martes, 26 de octubre de 2021 11:04 GMT-5

Cordial Saludo

ADRES de acuerdo con los términos legales para la atención de su solicitud, se permite adjuntar respuesta emitida por la entidad.

Alentamente,

Atención al Ciudadano.

ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información, de presentarse cualquier suceso anormal, por favor informar al correo mesadeservicios@adres.gov.co. El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anormal, por favor informarlo al correo atencionciudad@adres.gov.co.

20211600593741.pdf
239.3kB

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 85025044

SILVA CHARRIS
APELLIDOS

RAIMUNDO
NOMBRES

NO FIRMA

22-MAY-1950
FECHA DE NACIMIENTO

PIVIJAY
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-SEP-1977 PIVIJAY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

Fw: NOTIFICACIÓN SOLICITUD CONCILIACIÓN ANTE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De: yerith yaneth (yenithyaneth_p@yahoo.es)

Para: conciliacionadlvasantamarta@procuraduria.gov.co

Fecha: viernes, 27 de agosto de 2021 19:44 GMT-5

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIONAL SANTA MARTA

Adjunto a la presente solicitud de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo
Convocante RAIMUNDO SILVA CHARRIS cc.85.025.044.
CONVOCADO: Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES
-
Reprepresentado legalmente por JORGE GUTIERREZ SAMPEDRO - Director

Anexos:
Constancia de envío al representante legal de ADRES

1. Poder con que actúo
2. Solicitud a ADRES radicada en fecha 5 de diciembre de 2018, con constancia de recibido de 42 folios
3. Comunicado de fecha 23 de agosto de 2019, donde se informa que la reclamación se encuentra en estado de auditoría Integral
4. Correo de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se aporta el poder para actuar
5. Respuesta a solicitud de información de estado de la reclamación, solicitada por la suscrita, en fecha 23 de noviembre de 2020, donde se envía guía con constancia de devolución cerrado por coronavirus.
6. Notificación entregada en fecha 30 de diciembre de 2020 al señor RAIMUNDO SILVA, mediante el cual comunican glosas impuestas. Oficio fechado 23 de noviembre de 2020.
7. Comunicado con fecha 21 de noviembre de 2020, Rad. 20201600081491, enviado por ADRES, mediante el cual informan que fueron radicados 50 folios, cuando a la fecha, no se había radicado documento alguno.
8. Correo electrónico recibido en fecha 10 de febrero de 2021, enviado por adres, mediante el cual se adjunta comunicación de resultados de Auditoria Rad. 0000040739, paquete 24136 de fecha 13 de marzo de 2020
9. Respuesta a glosas impuestas por Auditoria Integral, enviadas en fecha 18 de febrero de 2021.
10. Solicitud de Información radicada en adres, en fecha 25 de mayo de 2021, después de subsanada la glosa.

11. Solicitud de Información radicada en ADRES en fecha 15 de junio de 2021, después de subsanada la glosa.
12. Correo mediante el cual envían a la suscrita comunicación de resultados de auditoria con estado no aprobado, en fecha 28 de junio de 2021, adjuntando comunicación Paquete 26029, comunicado fechado 29 de abril de 2021, rad. 20211600118401 1.
13. Respuesta a Resultado de Auditoria integral paquete No. 26026 código de la glosa 122.2 y 335.4, Radicado 20211600184011.Notificado en fecha 28 de junio de 2021., Radicado en ADRES en fecha 30 de junio de 2021.
14. Fotocopia de cédula de RAIMUNDO SILVA CHARRIS.

https://www.dropbox.com/s/w7y7u896ogtpolv/SOLICITUD%20DE%20CONCILIACION%20ANTE%20PROCURADURIA-SECCIONAL%20SANTA%20MARTA%20-%20CONVOCANTE%20RAIMUNDO%20SILVA%20CHARRIS.rar?dl=0

Atentamente,

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
ABOGADA
Calle 79 B no. 42 - 240
yenithyanethp@yahoo.es
AA

Respuesta automática: NOTIFICACIÓN SOLICITUD CONCILIACIÓN ANTE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De: conciliacion adtvasantamarta (conciliacionadtvasantamarta@procuraduria.gov.co)

Para: yenithyanethp@yahoo.es

Fecha: viernes, 27 de agosto de 2021 19:44 GMT-5

"Procuraduría General de la Nación acusa recibo de solicitud de conciliación. Para evitar duplicidades, absténgase de remitir la misma solicitud o copias adicionales a otros buzones/medios electrónicos, con el fin de iniciar el proceso de radicación a través del sistema SIGDEA. De esta manera se garantiza la trazabilidad de la información".

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (REPARTO)
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Seccional - Santa marta
conciliacionadivasantamarta@procuraduria.gov.co

Convocante: RAYMUNDO SILVA CHARRIS

CONVOCADO: Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES

Asunto: solicitud de audiencia de conciliación.

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ, mayor de edad y domiciliada en la Ciudad de Barranquilla, abogada inscrita, identificada con la C.C.No. 57.305.276 de Pivijay y T.P.No. 103.489 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada del señor **RAYMUNDO SILVA CHARRIS,** identificado con la C.C.No. 85.025.044, domiciliado en el Corregimiento de Medialuna, jurisdicción del Municipio de Pivijay - Magdalena, quien actúa en calidad de reclamante de indemnización por muerte en accidente de tránsito y gastos funerarios ante ADRES, en ocasión a la muerte de su hermano **RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS,** quien se identificaba con la C.C.No. 5.065.355, mayor de edad, quien residía hasta el día de su muerte en el Corregimiento de Medialuna, jurisdicción del Municipio de Pivijay - Magdalena, para que convoque a **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES, Representado legalmente por el Dr. JORGE GUTIERREZ SAMPEDRO, Director, o quien haga las veces al momento de la notificación, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para efectos que se anule el Resultado de Auditoria Integral Paquete 26029 de fecha 29 de abril de 2021, y como consecuencia se ordene valorar la respuesta a las glosas radicadas dentro del término legal, ordenando el reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios del causante antes mencionados, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que en fecha 5 de diciembre de 2018, mi poderdante radicó solicitud de reclamación ante la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES, en ocasión a la muerte de su hermano RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, producto de un accidente de tránsito ocurrido, en el andén de la carretera principal del corregimiento de Medialuna, cuando una moto lo atropelló, a las 5:30 pm, originándole un trauma contundente en la cabeza, y múltiples lesiones, que terminaron causándole la muerte, hora del deceso 12:30 p.m.

SEGUNDO: El señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS, otorgo poder a la suscrita facultándome para solicitar ante la entidad, información sobre el trámite, recibir, gestionar y aportar cualquier información o documento que se requiera, además para notificarme de cualquier decisión e interponer los recursos pertinentes.

TERCERO: Que en fecha 22 de septiembre de 2020, se adjuntó el poder para actuar, indicando en el correo electrónico mi dirección, teléfono e email y solicité ante la entidad, se sirvieran informar el estado de la Reclamación No. 51017532, atendiendo a que, desde el 23 de agosto de 2019, que mi poderdante recibió comunicación que indicaba que la reclamación se encontraba surtiendo la etapa de auditoría integral, no se había recibido respuesta.

CUARTO: En fecha 23 de noviembre de 2020, mediante correo físico y electrónico, me llega respuesta de ADRES, donde manifiestan que en atención a mi solicitud en calidad de apoderada del señor RAIMUNDO SILVA CHARRIS, me informan "*que mediante comunicación No. S11510119032002083310000004073900, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2020, la cual se adjunta, se notificó el resultado de auditoría integral de Reclamación No. 51017532, que resulto no aprobado, a la dirección del reclamante, carrera 11 No. 10-06 de medialuna, no obstante la entrega no fue efectiva presentando devolución al remitente por la causal: cerrado*", según informe de la empresa 472 de fecha primero de abril de 2020.

Además me informan, *Que la segunda radicación de fecha 13 de octubre de 2020, la cual corresponde a la respuesta a las glosas interpuestas en el paquete 24136, se encuentra en proceso de auditoria integral, conforme a las etapas del proceso de auditoria establecido en el art. 9 de la Resolución 1645 de 2016".*

Esta información dada por ADRES, es totalmente falsa, como quiera que para la fecha 13 de octubre de 2020, aun no se habia notificado en debida forma las glosas impuestas por auditoría integral al reclamante, lo que hacia imposible que estuviese en proceso de auditoría integral la respuesta a dichas glosas.

QUINTO: A partir del mes de noviembre de 2020, surge una serie de irregularidades e inconsistencias por parte de ADRES dentro del proceso, de las cuales me permito hacer relevancia, ya que han originado violaciones al debido proceso, al punto de llegar negar el pago de la indemnización por extemporaneidad a mi poderdante, a continuación, me permito hacer referencia de alguna de ellas:

a) Conforme a lo indicado en hecho CUARTO, de este escrito, me vi obligada a solicitar practicar la notificación nuevamente del resultado de auditoria, obedeciendo a que la empresa 472 emitió un Informe de notificación o entrega FALSO, generando una nota devolutiva en la guía CERRADO X CORONAVIRUS, en fecha 2 de abril de 2020, aseveración que es falsa, como quiera que para esta fecha, no había Indicios de coronavirus en el corregimiento de Medialuna – Magdalena, sumado a que el señor RAIMUNDO SILVA, es un campesino que, al igual que su hermano fallecido, no sabe leer ni escribir, tal como consta en su cedula de ciudadanía, y junto a su esposa, mantienen en su casa, ya que carecen de recursos económicos para salir del corregimiento, y en la guía no indica quien manifiesta que la casa estaba cerrada por coronavirus y mucho menos de donde toma esa información el mensajero de 472; procedrendo la entidad, a practicar la notificación nuevamente, mediante correo electrónico en fecha 10 de febrero de 2018, como más adelante les hare referencia.

b) Con oficio de fecha 21 de noviembre de 2020, Rad. 20201600081491, se le envía a mi poderdante CONSTANCIA DE RADICACIÓN RECLAMACION A RESPUESTA DE GLOSA, radicados supuestamente a la reclamación 51017532, en 50 folios, fecha de emisión de la guía, 19 de enero de 2021, lo que es totalmente FALSO, habida cuenta, que a la fecha aún no habian notificado en debida forma, las glosas impuestas en el proceso de auditoria, lo que era extraño, como podían enviar constancia de recibido de una respuesta? ¿SI a la fecha aún no había sido radicada?

d) Nuevamente mediante comunicado de fecha 23 de noviembre de 2020, Rad. 20201600082841, fue entregado a mi poderdante, quien no sabe leer ni escribir, en fecha 30 de diciembre de 2020, el comunicado mediante el cual se le notifica las glosas impuestas por auditoría integral, arrojando como resultado, No Aprobado, documento que es entregado en

una bolsa con una colilla de la guía adherida de la empresa 472, por el señor Ricardo Campo López, habitante del Corregimiento de Medialuna, quien tiene un grado de familiaridad con la persona conocida en la región como Courier oficial de 472 de nombre MAURICIO HOLGUIN. La persona mencionada, solo entrega la bolsa con el comunicado a mi poderdante, sin preguntar si quiera, si sabe firmar, en ningún momento le indica que debe firmar una guía y mucho menos se la exhibe o solicita una firma a ruego, a los presentes, en atención a que él no sabe escribir ni leer.

SEXTO: En fecha **10 de febrero de 2021**, ADRES envía ya formalmente a mi correo electrónico, como apoderada del señor RAYMUNDO SILVA, acreditada ante esta entidad, archivo adjunto, con comunicación que contenía Resultados de Auditoria Integral paquete No. 24136, en el que se informaba; que una vez surtido el correspondiente tramite de Auditoria integral, adquirió la reclamación el estado de No aprobado, cuyas causal fue cod. **358.1*"No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadáver, con lo registrado en la Historia Clínico del Hospital Santander Herrera de Pivijay"***. Oficio Rad. 0000040739 de fecha 19/03/2020 Reclamación No. 51017532, el cual se anexa a la presente.

SEPTIMO: Que la fecha de materialización formal de la notificación del resultado de auditoria, debe contarse es a partir del día siguiente del envío de la comunicación, la cual ocurrió realmente el 10 de febrero de 2021, cuando recibí la noticia a mi correo electrónico yenithyanethp@yahoo.es , utilizado en varias ocasiones para tal efecto por parte de ADRES, y es a partir de esa data que comienza a correr el término de los dos meses para dar respuestas a las glosas, notificación que recibí, conforme a las facultades otorgadas por mi poderdante de notificarme de cualquier decisión y en pro de garantizar su derecho a la defensa, como quiera que se trata de una persona analfabeta.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1645 de 2016 a la letra dice:

> *" El fosyga o quien haga sus veces, comunicará el resultado de la auditoría integral efectuada a cada una de las reclamaciones, durante los 10 días calendarios, siguientes a la emisión de la certificación de cierre efectivo del paquete, a través del correo electrónico previamente habilitado y autorizado, o en su defecto, mediante comunicación remitida*

atreves de correo certificado la dirección registrada en el formulario, o en la base de datos del fosyga según corresponda.

En este mismo sentido, la Ley 1437 de 2011, artículo 5°, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece que a las autoridades deben dar prioridad a la utilización de los medios tecnológicos, obedeciendo a la situación que se vive por la pandemia generada por el coronavirus.

Así las cosas, si se tiene en cuenta que el vencimiento del término que es de dos meses debe contabilizarse a partir del 11 de febrero de 2021, la fecha límite para presentar, el resultado de auditoria integral de la reclamación No. 51017532 paquete 24136, código de la glosa 358.1 radicado 0000040739, se cumplía el 11 de mayo de 2021, No obstante, se dio respuesta 18 de febrero de 2021, es decir dentro del término legal.

OCTAVO: Como se manifestó en el ítem que antecede, en fecha 18 de febrero de 2021, de manera formal se dió respuesta a la glosa impuesta, aclarando en forma cronológica la ocurrencia de los hechos, aportando todos los documentos que me permitían probar, que la muerte de la víctima guardaba relación con el evento, información consistente, compuesta por: Informe pericial de necropsia No. 20180101472880000034 de fecha 11 de julio de 2018, Historia clínica del Hospital Santander Herrera de Pivijay de fecha 9 de julio de 2018, Formato Único de Noticia Criminal FPJ – 2, Acta de Inspección Técnica del Cadáver FPJ – 10, Solicitud Análisis de medicina legal – FPJ-12 , formato de entrevista FPJ-14. Y una narración de manera cronológica de los hechos, que para mayor ilustración, me permito transcribirlo a continuación: *El señor RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, en calidad de peatón, fue atropellado por una moto, al encontrarse en el anden de la carretera principal del Corregimiento de Medialuna, siendo aproximadamente las 5: 00 p.m., del día 9 de julio de 2018, moto que conducía el señor MILTON FABIAN BARRIOS AREVALO, quien se identifica con la C.C.No. 9.878.061, oriundo del Corregimiento de Piñuelas, placa VIU 14C, marca BAJAJ línea BOXER; este mismo día a las 7:19 p.m. ingresa al Hospital Santander Herrera de Pivijay, donde es llevado en la ambulancia desde el Corregimiento de Medialuna, con un trauma contundente en la cabeza, producto del accidente de tránsito, es recibido en el servicio de urgencia, conforme indica la historia clínica que se anexa a la presente; a las 7:20 ingresa al servicio de reanimación, indica historia clínica una valoración del especialista a las 7:20 p.m., Dr. Javier Ternera, donde especifica que el paciente sufrió un accidente de tránsito al ser atropellado en una moto en la vía publica, sufriendo un trauma craneoencefálico severo y es remitido al servicio de nivel III,*

a la ciudad de Barranquilla; a las 8:50 indica la historia clínica, que el paciente está a la espera, intubado, de ser aceptado en el servicio de tercer nivel para ser trasladado; a las 9:25 p.m., muestra la historia clínica, el paciente es aceptado en la clínica Haller de la ciudad de Barranquilla, por lo que la enfermera le informa al familiar que el paciente se encuentra en estado crítico por lo cual debe ser remitido; a las 10: 00 p.m., al paciente le es aceptado la remisión al tercer nivel, muestra la historia clínica; cuando el paciente va en la remisión, fallece a las 12:45 a.m., indica la historia clínica, es decir fallece en la madrugada. Me permito precisar, que conforme a entrevista FPJ-14 realizada por Policía Judicial a su hermano RAYMUNDO SILVA CHARRIS, el cual se anexa a la presente, "manifiesta que cuando iba llegando a Barranquilla en la ambulancia su hermano falleció, pero como ellos no tienen recursos, le pidieron al señor que conducía la ambulancia, que los dejara en Mediahuna, para hacer las gestiones y sepultar a su hermano, una vez llegaron a Mediahuna, le avisaron a la inspectora de policía, y ella les dijo que al día siguiente fueran a la policía para dar aviso que su hermano había muerto. Al día siguiente 10 de julio de 2018, conforme Formato Único de Noticia Criminal, expediente No. 475516001022201800092, el señor RAYMUNDO SILVA CHARRIS, hermano del occiso, se acerca a las 9:30 a.m aproximadamente a las instalaciones de la Policía Nacional a poner en conocimiento que su hermano RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, se encontraba muerto en su residencia, debido a que el día anterior había sufrido un accidente al encontrase su hermano de peatón, en el andén de la carretera principal del Corregimiento de Mediahuna, una moto lo atropello. Una vez enterados, los agentes de la Unidad Básica de Policía Judicial, se trasladaron hasta el Corregimiento de Mediahuna, una vez llegaron al lugar al lugar indicado, procedieron a verificar e ingresar a la vivienda donde efectivamente se halló en la habitación del inmueble, el cuerpo sin vida de sexo masculino que correspondía al nombre de RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, identificado con C.C.No. 5.065.355 expedida en Fijay, el cual se encontraba en una posición cubito dorsal, cubierto con una sábana, procediendo a enumerarlo como evidencia No. 1. Posteriormente proceden a diligenciar el acta de Inspección Técnica del Cadáver a fin de ser enviado al Instituto de Medicina Legal del Municipio de Fundación. Ese mismo 10 de julio de 2018, se levanta el acta de inspección técnica del cadáver -FPJ-10, en su vivienda, relata el acta: Cuando los agentes de Policía Judicial llegan al Corregimiento, se ubican en el lugar donde manifestaba el señor Raymundo silva, se encontraba el cuerpo sin vida de su hermano, es decir en la carretera principal salida a fundación, "vale la pena aclarar que el inmueble de la victima está ubicado en el barrio las Malvinas que pega o colinda con la carretera principal, es por ello, que los agentes indican que llegan a la calle principal vía que conduce a Fundación, que es el sitio además donde sucede el accidente", toman contacto con su sobrina MARIBEL CECILIA CARMONA SILVA, sobrina de la victima, verifican e ingresan a la vivienda, donde efectivamente se halló en la habitación del inmueble 01 el cuerpo sin vida que correspondía al nombre de RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS, en una posición cubito dorsal cubierto con una sábana.

En el Acta de Inspección Técnica del Cadáver FPJ-10, en el numeral 7. Se solicita al Instituto nacional de Medicina Legal, realizar la Necropsia, determinar las causas y motivos de la muerte y demás estudios que estime pertinente. Que mediante Informe Pericial de Necropsia No. 2018010147298000034, realizada en fecha 11 de julio de 2018, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se determinó principales hallazgos: al

Trauma Craneoencefálico contundente, b) Fractura de huesos del cráneo, c) Hematomas Subgaleales, hemorragia subaracnoidea, d) Trauma de Tejidos Blandos (abrasiones) en los siguientes segmentos corporales: (cara – miembros inferiores), e) No se encuentran signos de enfermedad natural , Fenómenos Cadavéricos tempranos.
Análisis y opinión pericial de medina Legal: CAUSA BASICA DE LA MUERTE: TRAUMA CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO.
Manera de la muerte: VIOLENTA A DETERMINAR POR LAS AUTORIDADES
Firma el informe: Dra. MAYLIN CAMPO ELIAS, Médico forense.

Vale la pena Resaltar, que a ADRES le asistía la obligación de requerir a cada uno de los cuerpos judiciales así como también al Hospital Santander Herrera, para que le expidieran los actos necesarios que aclaren sus aparentes inconsistencias, pues al momento de radicar la reclamación, se aportaron los documentos que soportaban la ocurrencia de los hechos que dieron motivos al deceso, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el decreto 780 de 2016 en su artículo 2.6.1.4.3.2., por tanto, no ameritaba que ADRES impusiera una carga procesal que tuvo que soportar mi poderdante como administrado, al tener que entregar nuevamente la pruebas que se había anexado con la reclamación inicial, encontrándose ellos con plenas facultades legales para solicitarla directamente a cada entidad y de manera cronológica establecer la trazabilidad de los hechos; pues de haber realizado un buen estudio desde el instante en que ocurrió el accidente hasta el momento en que fallece, no habría dado lugar a imponer glosas para subsanar.

NOVENO: Que fechas 25 de mayo y 15 de junio de 2021, solicité a ADRES se me informe sobre el estado de la reclamación, en atención a que, desde el 18 de febrero de 2021, que se subsano la glosa, no había recibido respuesta alguna.

DECIMO: Solo hasta el día 28 de junio de 2021, producto de mis solicitudes, me responden a mi correo electrónico, enviándome la notificación de resultados de auditoria contenida en el paquete 26029, donde se auditaron, según comunicado, 59 folios adjunto por reclamante, con estado No Aprobado, manifestando además, que fue enviado Inicialmente a la dirección aportada en el Furpen, a sabiendas que es a la apoderada a quien debían notificarles a través del correo electrónico del cual conocían, en atención a que

tengo claras facultades para ello y obedeciendo a que mi poderdante, es una persona que no sabe leer ni escribir, un campesino, que al notificarlo a él se le está poniendo en riesgo su derecho de defensa y máxime cuando la empresa de correo 472 no ha realizado en forma correcta las entregas en el curso del proceso. De hecho, esta notificación que dice ADRES fue enviada a su dirección, a la fecha no ha sido recibida por mi poderdante.

DECIMO PRIMERO: Que la a notificación electrónica a la que hago referencia en el ítem anterior, efectuada el dia 28 de junio de 2021, corresponde al resultado final de la respuesta a las glosas, radicadas por la suscrita en fecha 18 de febrero, con Rad. 20211600184011, fecha del acto, 29 de abril de 2021, con estado no aprobado, por las siguientes causales de glosa: 122.2 *"de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016, el declarante presento respuesta al resultado de Auditoria después de 2 meses siguientes al recibido de la comunicación, la cual fue recibida en fecha 15 de diciembre de 2020, y la reclamación fue radicada el dia 18 de febrero de 2021, es decir fuera del término legal. En consecuencia, se da por aceptada la glosa impuesta y la misma adquiere el estado de auditoria definitivo de no aprobado". 335.4 "Se mantiene, no es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica del cadáver con lo registrado en la historia clinica del Hospital Santander Herrera.*

Respuesta con la que no estoy de acuerdo, por considerar que se le está vulnerando el derecho constitucional al debido proceso y contradicción a mi poderdante, como quiera que la notificación formal, de las glosas impuestas a subsanar, fue recibida mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2021 y respondido el 18 de febrero de 2021, encontrándome dentro del término legal para ello. Se anexa correo y comunicación de resultados.

DECIMO SEGUNDO: Que en fecha 30 de junio de 2021, mediante correo electrónico presente objeción al Resultado de Auditoria integral, paquete No. 26029 código causal de la glosa 122.2 y 335.4 Rad. 20211600184011 de fecha 29 de abril de 2021, manifestando mi inconformidad y soportando con 21 folios adjunto, las pruebas que conducen a establecer que la respuesta a la glosa impuesta por auditoria integral fue respondida dentro del término legal de los dos meses. Por lo que solicite dejar sin efecto el resultado de Auditoria integral mediante el cual adquiere la reclamación el estado definitivo, y se

ordene valorar la contestación a las glosas impuestas por Auditoria Integral radicada en fecha 18 de febrero de 2021. A la fecha ADRES no se ha pronunciado al respecto.

CUANTIA DEL CONFLICTO

Es la suma exacta de $19.531.050 correspondiente a 50 salarios minimos diarios legales vigentes que corresponde a la indemnización por muerte en accidente de tránsito y gastos funerarios.

PETICIÓN

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, solicito decretar la nulidad del acto administrativo de Auditoria Integral paquete No. 26029 Reclamación 51017532, Radicado 2021160018011 de fecha 29 de abril de 2021, código de causales de glosas 122.2 y 335.4, por medio del cual se resolvió estado NO APROBADO, *"de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016, el declarante presenta respuesta al resultado de Auditoria después de 2 meses siguientes al recibido de la comunicación, la cual fue recibida en fecha 15 de diciembre de 2020, y la reclamación fue radicada el dia 18 de febrero de 2021, es decir fuera del término legal. En consecuencia, se da por aceptada la glosa impuesta y la misma adquiere el estado de auditoria definitivo de no aprobado". 335.4 "Se mantiene, no es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica del cadáver con lo registrado en la historia clínica del Hospital Santander Herrera.*

SEGUNDO: Decretar la Nulidad del acto administrativo de Auditoria Integral paquete 25046 Reclamación 51017532, Radicado 20201600082841, de fecha 23 de noviembre de 2020, código de causales de glosas, 358.1 estado NO APROBADA *"No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadáver, con lo registrado en la Historia Clínica del Hospital Santander Herrera de Piviay"*.

*Si bien es cierto, al momento de dar respuesta a la glosa en fecha 18 de febrero de 2021, en el escrito, se hizo referencia a este paquete(25046) y radicado*20201600082841, *no es menos cierto, que el numero de la glosa Cod. **358.1** es exactamente el mismo, al notificado a mi correo electrónico en fecha 10 de febrero de 2021, que era al final la misma glosa a objetar y subsanar, tal como se hizo mediante escrito radicado en fecha 18 de febrero de 2021, lo único que cambiaba era la formalidad del oficio, en el número de paquete y radicado. Asi las cosas, la notificación de este acto, notificado a mi poderdante en fecha*

30 de diciembre de 2020, fue viciada, conforme a lo enunciado en la glosa impuesta mediante paquete 26029 de fecha 29 de abril de 2021, donde ordenen un estado de auditoria definitivo de "no aprobado", por extemporaneidad, aduciendo, que el termino se vencia el 15 de febrero de 2021, siendo que la notificación, fue entregado al reclamante RAIMUNDO SILVA en fecha 30 de diciembre de 2020, escenario en el que persona que le hizo entrega de nombre RICARDO CAMPO LOPEZ, que no es el curier oficial de 472, ya que el conocido oficialmente es MAURICIO HOLGUIN, se limitó solo a entregar la bolsa con el documento, la cual tenia la colilla de la guía adherida a la bolsa, en fecha 30 de diciembre de 2020 y ***no el 15 de diciembre de 2020*** *como indica ADRES, en la glosa, ACLARO que al momento de la entrega, el señor RICARDO CAMPO, no le pregunto si subia o no firmar, no le informo que tenia q firmar una guía como constancia de recibido y no se la exhibió la guía jamás, y mucho menos solicitaron su firma a ruego por ninguno de los presentes, la entrega la hizo el 30 de diciembre de 2020, sin hacer ninguna observación, y no el 15 de diciembre como hace ver ADRES, sin poner de presente la guía, para efectos de establecer que firma tiene, pues como se ha venido manifestando, el reclamante es un campesino, que no tiene ningún grado de escolaridad, no sabe leer ni escribir, motivo, por el que decidió otorgarme poder para que cumpliera esa función, notificarme de todos los actos, poder que se le envió a ADRES con anterioridad, en fecha 22 de septiembre de 2020, donde se indicaba en el correo, mi dirección, teléfono y correo electrónico, ah buen recibo, toda vez que me enviaron comunicaciones a mi correo y de hecho la notificación de esta misma glosa cod.* ***358.1****, en fecha 10 de febrero de 2021, a la que le di respuesta en fecha 18 de febrero de 2021, indicando este mismo CODIGO, que fue exactamente el mismo al de paquete 25046 entregado el 30 de diciembre a mi poderdante.*

SEGUNDO: Sírvase ordenar realizar la auditoría integral a la respuesta radicada en fecha 18 de febrero de 2021, teniendo en cuenta las pruebas aportadas y decretar el estado aprobado.

TERCERO: Sírvase reconocer y ordenar el pago de la indemnización por muerte en accidente de tránsito y gastos funerarios, conforme a las pruebas que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Artículo 29 de la C.N., Derecho 780 de 2016 Art. 2.6.1.4.3.2., Articulo 22 de la Ley 1645 de 2016, En este mismo sentido, la Ley 1437 de 2011, artículo 5°., Art. 138 del C.C.A.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

Mi poderdante ha sido lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, por tanto solicita, se declare la nulidad de los actos administrativos enunciados, habida cuenta, que es un ciudadano sin ningún grado de escolaridad, que no sabe leer ni escribir, tal como consta en su cedula de ciudadanía, que decide utilizar los servicios de un abogado, para que no le sean vulnerados sus derechos constitucionales al debido proceso y contradicción, asi las cosas, ADRES reconoce mi calidad de apoderada judicial del señor RAIMUNDO SILVA, al punto que envía a mi correo electrónico yenithyanethp@yahoo.es varias comunicaciones, dentro de estas, la notificación en fecha 10 de febrero de 2021, que a letra dice" glosa cod **358.1**"***No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadáver, con lo registrado en la Historia Clínica del Hospital Santander Herrera de Pivijay".*** Oficio Rad. 0000040739 de fecha 19/03/2020 Reclamación No. 51017532, sin embargo, se aprovecha de la condición de analfabeta, de ser una persona iletrada, que no sabe leer ni escribir, para tomar como termino de notificación, los que parten del 15 de diciembre de 2020, donde se practicó una notificación viciada de nulidad, toda vez, que la empresa 472 hace entrega del comunicado, el dia 30 de diciembre de 2020, no el 15 de diciembre de 2020, como alega ADRES, la entrega la hace una persona que no es el Courier oficial de 472 en la zona, de nombre RICARDO LOPEZ CAMPO, quien tiene un grado de familiaridad con el Courier oficial de 472 de nombre MAURICIO HOLGUIN, que esta persona, se limita solo a entregarle una bolsa con el dumento interno, con una colilla de la guia adherida a la bolsa, sin preguntarle si sabía o no firmar, sin indicarle que tenía que firmar una guía, sin exhibirle la guía, y sin una firma a ruego de las personas presentes, ADRES desconoció totalmente el poder radicado en la entidad para tal fin, en fecha 22 de septiembre de 2020, donde se indica que se me faculta para efectos de notificaciones, desconociendo de manera tajante, la notificación practicada a mi correo electrónico en fecha 10 de febrero de 2021, en el mismo sentido, poniéndome en conocimiento esta misma glosa, cod **358.1** y a la cual se le dio respuesta dentro del término legal, el dia 18 de febrero de 2021, violándole todo derecho constitucional que ampare a un ciudadano de su condición.

Acudo a este medio, porque me encuentro dentro término legal para hacerlo, la glosa integral No. 122.2 mediante el cual adquiere el estado de auditoria definitivo de "no aprobada", fue notificada a mi correo electrónico en fecha 28 de junio de 2021, encontrándome dentro del término legal para ejercer dicha acción.

Ahora bien, la glosa 358.1 que a letra dice "*no es consistente el modo de ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadáver con lo registrado en la historia clínica del Hospital Santander Herrera*", no era necesario imponerla, si de manera adecuada revisan las pruebas aportadas desde el inicio de la solicitud, pues, hubiesen logrado comprender la trazabilidad de los hechos, de principio a fin, como quiera que cumplimos con los presupuestos legales exigidos por el Art. 2.6.1.4.3.2. del Decreto 780 de 2016, aportando todos y cada uno de los documentos exigidos. y lo más ilógico y anticonstitucional, es que después que le impusieron a reclamante soportar una nueva carga procesal, aportando nuevamente la documentación, que estaba dentro del consorte de la entidad resolver, ya que era su obligación y estaban legalmente amparados, requerir a los cuerpos judiciales y al Hospital Santander Herrera para que le remitiera los documentos que requerían para absolver sus aparentes inconsistencias, no las tuvieron en cuenta para tomar su decisión final.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos

ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA A EJERCER

La acción contenciosa administrativa a ejercer, es la Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

PRUEBAS QUE SE PRESENTAN

1. Poder con que actúo
2. Solicitud a ADRES radicada en fecha 5 de diciembre de 2018, con constancia de recibido de 42 folios
3. Comunicado de fecha 23 de agosto de 2019, donde se informa que la reclamación se encuentra en estado de auditoría integral
4. Correo de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se aporta el poder para actuar
5. Respuesta a solicitud de información de estado de la reclamación, solicitada por la suscrita, en fecha 23 de noviembre de 2020, donde se envía guía con constancia de devolución cerrado por coronavirus.
6. Notificación entregada en fecha 30 de diciembre de 2020 al señor RAIMUNDO SILVA, mediante el cual comunican glosas impuestas. Oficio fechado 23 de noviembre de 2020

7. Comunicado con fecha 21 de noviembre de 2020, Rad. 20201600081491, enviado por ADRES, mediante el cual informan que fueron radicados 50 folios, cuando a la fecha, no se había radicado documento alguno.
8. Correo electrónico recibido en fecha 10 de febrero de 2021, enviado por adres, mediante el cual se adjunta comunicación de resultados de Auditoria Rad. 0000040739, paquete 24136 de fecha 13 de marzo de 2020
9. Respuesta a glosas impuestas por Auditoria integral, enviadas en fecha 18 de febrero de 2021.
10. Solicitud de información radicada en adres, en fecha 25 de mayo de 2021, después de subsanada la glosa.
11. Solicitud de información radicada en ADRES en fecha 15 de junio de 2021, después de subsanada la glosa.
12. Correo mediante el cual envían a la suscrita comunicación de resultados de auditoria con estado no aprobado, en fecha 28 de junio de 2021, adjuntando comunicación Paquete 26029, comunicado fechado 29 de abril de 2021, rad. 20211600118401.1.
13. Respuesta a Resultado de Auditoria integral paquete No. 26026 código de la glosa 122.2 y 335.4, Radicado 20211600184011.Notificado en fecha 28 de junio de 2021, Radicado en ADRES en fecha 30 de junio de 2021.
14. Fotocopia de cedula de RAIMUNDO SILVA CHARRIS.

ANEXOS

1. Original del poder con que actúo.
2. Constancia de envio de copia de la petición de concillación previamente enviada al convocado
3. Los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la secretaria de su despacho y en la calle 79B No. 42-240 de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico yenithyanethp@yahoo.es

EL CONVOCANTE: RAIMUNDO SILVA CHARRIS, en la carrera 11 No. 10 – 06 del Corregimiento de Medialuna- jurisdicción del Municipio de Pivijay, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tiene correo electrónico, motivo por el cual no se aporta.

02

EL CONVOCADO: ADRES - Representado legalmente por **RAFAEL ANTONIO SILVA CHARRIS,** en la Calle 26 No. 69 - 76 torre 1 piso 17. Correo electrónico correspondencia2@adres.gov.co

Atentamente,

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
T.P. 103.489 del C.S.J.
C.C. 57.305.276

YENIT PEREZ ALVAREZ
ABOGADA

Señores
PROCURADURIA 203 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
E. S. D.

Proceso: **2021-110**
Convocante: **RAYMUNDO SILVA CHARRIS**
Convocado: **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En mi condición de apoderada judicial de la parte convocante, me permito corregir la solicitud de conciliación, obedeciendo a que, por un error involuntario de escritura, en el acápite de **PETICION**, en su numeral **SEGUNDO**, se indicó: Decretar la Nulidad del Acto Administrativo de Auditoria Integral paquete 25046 Reclamación 51017532, Radicado 20201600082841 de fecha 19 de marzo de 2020, **Siendo la fecha correcta de expedición del Acto 23 de noviembre de 2020.**

Anexo: Solicitud de conciliación debidamente corregida en este sentido.

Atentamente,

YENIT PEREZ ALVAREZ
C.C.No. 57.305.276 de Pivijay
T.P.No. 103.489 del C.S. de la J.

Calle 39 No. 43-123 piso 3 oficina B5 edificio las flores · Barranquilla
Tel. 3017898553 – yenithyanethp@yahoo.es

84

Procuraduría General de la Nación (PGN): Información de su radicado,

De: admin.sigdea@procuraduria.gov.co

Para: yenithyarethp@yahoo.es

Fecha: martes, 31 de agosto de 2021 11:15 GMT-5

Estimado usuario/a,

le informamos que hemos recibido la solicitud presentada ante la Procuraduria General de la Nación, la cual ha sido radicada con número de solicitud SIGDEA: E-2021-470832 de fecha 31/08/2021 11:15:33.

El número de solicitud generado sirve para consultar posteriormente el estado de la misma, ingresando este número en la Sede Electrónica de la entidad, apartado "Consulte el estado de su PQRSDF o solicitud", en el link: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica/

Su solicitud es muy importante para nuestra entidad, recuerde que cuenta con los siguientes canales de atención establecidos para proporcionar una atención oportuna: Sede Electrónica, Línea gratuita nacional 01 8000 640 808, ventanilla de radicación y atención preferencial en nuestras instalaciones a nivel nacional.

Este es un correo informativo, por favor no reenvíe este correo, este buzón de mensajes no está monitoreado y no recibirá ninguna respuesta.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 2021-110 de 30 de Agosto de 2021 (E-2021-470832)

Convocante (s):	RAYMUNDO SILVA CHARRIS
Convocado (s)	ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el Procurador 203 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA.

1. Mediante apoderado, los convocantes **RAYMUNDO SILVA CHARRIS** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 30 de Agosto de 2021 (E-2021-470832), convocando a **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: **PRIMERA**: Por lo anteriormente expuesto, solicito decretar la nulidad del acto administrativo de Auditoria Integral paquete No. 26029 Reclamación 51017532. Radicado 20211600180 1 de fecha 29 de abril de 2021, código de causales de glosas 122.2 y 335.1, por medio del cual se resolvió estado NO APROBADO, "de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Resolución 1645 de 2016, el declarante presenta respuesta al resultado de Auditoria después de 2 meses siguientes al recibido de la comunicación, la cual fue recibido en fecha 15 de diciembre de 2020, y reclamación fue radicada el día 18 de febrero de 2021, es decir fuera del término legal. En consecuencia, se da por aceptada la glosa impuesta y la misma adquiere el estado de auditoria definitivo de no aprobado". 335.1 "Se mantiene, no es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica del cadaver con lo registrado en la historia clínica del Hospital Santander Herrera. SEGUNDO: Decretar la Nulidad del acto administrativo de Auditoria Integral paquete 25045 Reclamación 51017532, Radicado 20201600092811, de fecha 23 de noviembre de 2020, código de causales de glosas, 356.1 estado NO APROBADA "No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadaver con lo registrado en la Historia Clínica del Hospital Santander Herrera de TERCERO: Sírvase ordenar realizar la

[1] Decreto 2069 del 28 de mayo de 2015 "Por medio del cual se regula el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 6° del Decreto 1716 de 2009.

audiencia integral a la respuesta radicada en fecha 18 de febrero de 2021, teniendo en cuenta las pruebas aportadas y decretar el estado: aprobado. CUARTO: Si fuese reconocer y ordenar el pago de la indemnización por muerte en accidente de tránsito y gastos funerarios, conforme a las pruebas que obran en el expediente.

3. El día de la audiencia no presencial, celebrada el 10 de Noviembre de 2021, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santa Marta, a los diez (10) días del mes de Noviembre del año 2021.

MIGUEL COTES DODINO
Procurador 203 Judicial I para Asuntos Administrativos

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 2021-110 de 30 de Agosto de 2021 (E-2021-470832)

Convocante (s): **RAYMUNDO SILVA CHARRIS**

Convocado (s): **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

En Santa Marta, hoy 10 de Noviembre de 2021, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) procede el despacho de la Procuraduría 203 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia de forma no presencial en virtud a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para contener la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), el señor Procurador General de la Nación, profirió la Resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se adopten medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)"*. En dicho acto administrativo se establece que las audiencias que tendrán lugar entre el 16 de marzo y el 30 de mayo de 2020, por exclusivas razones de salud pública, podrán realizarse en la modalidad no presencial a través de comunicación simultánea o sucesiva, a consideración del agente del Ministerio Público que conozca del asunto, utilizando los medios electrónicos idóneos y eficaces. Posteriormente, mediante la Directiva 020 de 24/05/2020, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en su artículo 2 se mantiene el trabajo en casa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social de los funcionarios de la Entidad. Mediante Resolución 0312 del 29 de Julio de 2020, por medio de la cual se regula el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la celebración de las audiencias de Conciliación Extrajudicial en materia contencioso administrativa, dispone continuar las audiencias no presenciales y Resolución 0412 del 09 de Octubre de 2020 que establece la suspensión de la atención presencial en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial. Por ello se dispone de la utilización de correos electrónicos sucesivos entre las partes, siendo por parte de la Procuraduría los correos: **mcotes@procuraduria.gov.co** y **mmartinezch@procuraduria.gov.co**. Comparece a través de correo electrónico **yenithyanethp@yahoo.es** a la diligencia el (la) doctor (a)

YENIT PEREZ ALVAREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. Número 57.305.276 y T.P. No. 103.489 del C.S.J., apoderado(a) de la parte Convocante, reconocida como tal mediante Auto del 07 de Septiembre de 2021; Comparece a través de correo electrónico **karen1.gonzalez@adres.gov.co**, Doctor(a) **KAREN GONZALEZ LOBO,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.018.476.427 y Tarjeta Profesional número 310.584 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de Representante Judicial de la Entidad, ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES, de acuerdo a poder que otorga JUAN GOMEZ GUTIERREZ, identificado con cédula No. 71.748.209, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, de conformidad con los soportes que anexa. El Procurador le reconoce Personería Jurídica a la apoderada de la entidad convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta las **PRETENSIONES:** PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, solicito decretar la nulidad del acto administrativo de Auditoria Integral paquete No. 26029 Reclamación 51017532, Radicado 202116001801 1 de fecha 29 de abril de 2021, código de causales de glosas 122.2 y 335.4, por medio del cual se resolvió estado NO APROBADO, "de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Resolución 1645 de 2016, el declarante presenta respuesta al resultado de Auditoria después de 2 meses siguientes al recibido de la comunicación, la cual fue recibido en fecha 15 de diciembre de 2020, y reclamación fue radicada el dia 18 de febrero de 2021, es decir fuera del término legal. En consecuencia, se da por aceptada la glosa impuesta y la misma adquiere el estado de auditoría definitivo de no aprobado". 335.4 "Se mantiene, no es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica del cadaver con lo registrado en la historia clínica del Hospital Santander Herrera. SEGUNDO: Decretar la Nulidad del acto administrativo de Auditoria Integral paquete 25046 Reclamación 51017532, Radicado 20201600082841, de fecha 23 de noviembre de 2020, código de causales de glosas, 358.1 estado NO APROBADA "No es consistente el modo de la ocurrencia de los hechos indicado en el acta de inspección técnica de cadáver con lo registrado en la Historia Clínica del Hospital Santander Herrera de TERCERO: Sírvase ordenar realizar la auditoría integral a la respuesta radicada en fecha 18 de febrero de 2021, teniendo en cuenta las pruebas aportadas y decretar el estado aprobado. CUARTO: Sírvase reconocer y ordenar el pago de la Indemnización por muerte en accidente de tránsito y gastos funerarios, conforme a las pruebas que obran en el expediente. A través de correo electrónico, el(la)

apoderado(a) de la parte Convocada manifiesta: El Comité de Conciliación de la ADRES en virtud de los argumentos expuestos decide por unanimidad NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA en razón a que , frente al medio de control pretendido sobrevino el fenómeno jurídico de caducidad. De otro lado, y en observancia a los hallazgos de auditoria, es necesario tener en cuenta que la convocante presentó la subsanación de las glosas por fuera de los dos meses establecidos por la normativa, situación que generó que el resultado de la reclamación adquiriera un estado DEFINITIVO DE NO APROBADO, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016. Aunado a lo anterior, tal y como se estableció, los actos administrativos emitidos por la Administradora se ajustaron a los parámetros exigidos por la norma especial, situación que conllevó a demostrar la inexistencia de la falsa motivación alegada por la parte actora. Finalmente, se logró determinar que las glosas impuestas a la reclamación 51017532, tienen un sustento jurídico de conformidad con lo establecido en la Resolución 165 de 2016, el Decreto 780 de 2016 y el Manual de Auditoría vigente.al. Aporta certificado en seis (6) folios de fecha 25 de octubre de 2021. En respuesta la apoderado(a) de la parte Convocante responde: __En mi condición de apoderada judicial la parte convocante, me permito solicitar que conforme a la DECISION de ADRES, de NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA, sírvase levantar el ACTA DE NO CONCLIACIÓN. No obstante, me permito dejar sentado las siguientes precisiones: En fecha 28 de junio de 2021, ADRES notifica la decisión de NO APROBADO, mediante comunicación de resultados con Radicado 20211600184011 de fecha 29 de abril de 2021, código 122.2 " De conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016, el reclamante presenta la respuesta al resultado de auditoria después de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, la cual fue recibida el dia 15/12/2021 y la reclamación fue radicada el día 18 de febrero de 2021, es decir fuera del término legal. En consecuencia, se da por aceptada la glosa impuesta y la misma adquiere el estado de auditoria definitivo de "NO APROBADO". Resaltando que esta notificación la hace, producto de una solicitud de información que radico en fecha 25 de mayo de 2021, precisamente por no obtener comunicación a la respuesta a la glosa radicada en fecha 18 de febrero de 2021. Es decir que con base a lo dispuesto en el artículo 24 de Resolución 1645 de 2016, el 28 de junio de 2021, es la fecha cuando ADRES emite y comunica el resultado de auditoria de la radicación de la respuesta a la glosa. Fecha desde cuando inicia el término para ejercer la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho. Ahora bien, en fecha 27 de octubre de 2021, mediante Radicado 20211600593741 de fecha 27 de septiembre de 2021, se me informa, que la respuesta al resultado de auditoria presentada mediante correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2021, supero la etapa de pre - radicación de que trata el art iculo 9 de la Resolución 1645 de 2016, por lo cual se procedió a su radicación y asignación del número de reclamación 51017532, en 25 foli os. Informando que ADRES cuenta con dos (2) meses para el desarrollo de la etapa de Auditoria integral los cuales inician a partir del primer día hábil del siguiente mes a la presentación de esta reclamación. A lo que solicito,

si es menestor de ADRES, aclarar, que significa esta respuesta. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**: el Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por el agente del Ministerio Público, y se deja constancia de la participación de las partes convocante y convocadas en historial de correos electrónicos sucesivos llevados a cabo en la presente diligencia, se cierra siendo las tres y doce de la tarde (3:12 p.m.)

MICAEL COTES DODINO
Procurador 203 Judicial I para Asuntos Administrativos

Fw: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De: yenith yanet (yenithyanethp@yahoo.es)

Para: correspondencia2@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co

Fecha: miércoles, 15 de diciembre de 2021 09:17 GMT-5

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.pdf

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.pdf

Shared with Dropbox

Doctor

JORGE GUTIERREZ SAMPEDRO
Director - ADRES

REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE RAIMUNDO SILVA CHARRIS CONTRA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES

Adjunto a la presente Acción de nulidad y Restablecimiento del derecho. a radicar ante los juzgados CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA (REPARTO) radpadmsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ
ABOGADA
Calle 79 B no. 42 - 240
yenithyanethp@yahoo.es
Tel:3017898553